



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 27 de julio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12934

528751

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 050-2014-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la Quebrada de Ramuschaca del distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco **528753**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0421-2014-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático **528754**

R.M. N° 0425-2014-MINAGRI.- Aceptan renuncia de representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic **528755**

DEFENSA

R.S. N° 352-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **528755**

R.S. N° 353-2014-DE/MGP.- Autorizar la ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en España, en misión de estudios **528756**

R.S. N° 354-2014-DE/EP.- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Colombia, en misión de estudios **528757**

ENERGIA Y MINAS

DD.SS. N°s. 023 y 024-2014-EM.- Aprueban modificaciones del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 **528758**

INTERIOR

R.S. N° 129-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Venezuela, en comisión de servicios **528760**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 243-2014-MIMP.- Designan Director de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del MIMP **528761**

R.M. N° 244-2014-MIMP.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Director II de la Unidad de Administración del INABIF **528762**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 409-2014-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Empresa de Radio, Televisión y Espectáculos "Halcón" E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Huánuco **528762**

R.VM. N° 412-2014-MTC/03.- Aprueban transferencia de concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada a Chasqui Cable S.A.C., a favor de Cable Visión Satélite S.A.C. **528763**

R.VM. N° 413-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Cajamarca **528764**

R.VM. N° 425-2014-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 84-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM del departamento de Tacna **528767**

R.D. N° 3160-2014-MTC/15.- Disponen la restricción de la circulación de vehículos especiales y de vehículos que transportan mercancías en general, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre la estación de Peaje de Corona - Matucana - San Mateo hasta la ciudad de la Oroya, exceptuando de dicha restricción la circulación de vehículos que transportan productos perecibles **528768**

VIVIENDA

R.M. N° 263-2014-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **528768**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0427-2014-ONAGI-J.- Disponen cese de designación de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI. **528769**

R.J. N° 0428-2014-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI **528769**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 150-2014-OS/CD.- Designan Vocales Titulares y Presidentes de la Sala N° 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de energía y Minería - TASTEM, de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU. **528769**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 146-2014-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público como Director de Red Asistencial de la Dirección de Red de la Red Asistencial Huánuco de ESSALUD **528770**

RR. N°s. 147 y 148-2014-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, en el Gobierno Regional de Moquegua **528771**

**COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 139-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Chile, en comisión de servicios **528771**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 73-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre bebida de malta, cables eléctricos y otros **528772**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 091-2014-SMV/02.- Aprueban las "Especificaciones Técnicas para el Envío de Información de Director de Mercados de las Bolsas de Valores" **528773**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 159-2014-CNM.- Nombran fiscales superiores penales en el Distrito Judicial de Lima Este **528774**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 356-2014-CG.- Autorizan viaje de Procurador Público a México, en comisión de servicios **528775**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 680-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor al Concejo Distrital de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto. **528775**

Res. N° 686-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima **528777**

Res. N° 689-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura **528778**

Res. N° 692-2014-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 003-2014-JEE-LIMA/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste **528779**

Res. N° 694-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Regional del Callao **528781**

Res. N° 696-2014-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 001-2014-JEE-CALLAO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao **528782**

Res. N° 699-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco **528784**

Res. N° 701-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihus, departamento de Ancash **528785**

Res. N° 702-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura de integrante de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca **528787**

Res. N° 729-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima **528788**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2993, 2994, 2995, 2996, 2997 y 2998-2014-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos y designación, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **528789**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4223-2014.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima **528791**

RR. N°s. 4459 y 4572-2014.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros. **528791**

Res. N° 4847-2014.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros. **528792**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 004-2014-GR-LL/CR.- Declaran a la ciudad de Virú como "Capital de la Ciruela" y Primer Productor de la Ciruela en la Región La Libertad **528793**

Acuerdos N°s. 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069 y 070-2014-GR-LL/CR.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Municipalidades, para la ejecución de proyectos **528794**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 307-MDCH.- Establecen beneficio tributario para el pago de tributos municipales a favor de contribuyentes del distrito **528816**

Ordenanza N° 308-MDCH.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014 - 2016 en el Distrito de Chaclacayo **528817**

Acuerdo N° 035-2014-MDCH.- Aprueban Plan de Accesibilidad para Personas con Discapacidad y Personas con movilidad reducida **528817**

D.A. N° 005-2014MDCH.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva en el Distrito de Chaclacayo - 2014" **528818**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 442-MDJM.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Jesús María **528818**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 09-2014-ALC-MDL.- Ratifican la Resolución de Gerencia N° 0009-2014-MDL-GDU, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano **528819**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 002-2014-MDLO/ALC.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Los Olivos 2014" **528820**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. N° 03-2014-MDR.- Aprueban Programa Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, que tendrá una cobertura del 25% de viviendas del distrito. **528821**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 006-2014-MDSL.- Aprueban Programa de Segregación de Residuos Sólidos para el distrito de San Luis 2014 **528821**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 303-MVES.- Aprueban Ordenanza que prohíbe la informalidad de la actividad de recolección, transporte, disposición final o descarga de los residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición en la vía pública en el distrito de Villa El Salvador **528822**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 011-2014-MDB-CDB.- Modifican Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad **528823**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 007-2014-MDLP.- Aprueban modificación del ROF y el MOF correspondiente a la Gerencia de Servicios Comunales, Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Parques y Jardines de la Municipalidad Distrital de la Perla **528823**

Ordenanza N° 008-2014-MDLP.- Regulan la Actividad de los Operadores de Residuos Sólidos en el Distrito de la Perla **528826**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 010-2014-MDCH.- Aprueban Ordenanza que facilita la reconstrucción y modernización de inmuebles en el Distrito de Chancay **528835**

Ordenanza N° 011-2014-MDCH.- Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Chancay **528836**

D.A. N° 008-2014-MDCH.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliario en el 20% de las viviendas de la zona urbana del Distrito de Chancay **528837**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la Quebrada de Ramuschaca del distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco

**DECRETO SUPREMO
N° 050-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Mapa de Susceptibilidad por Movimientos en Masa del Perú preparado por el INGEMMET y el Informe de Estimación del Riesgo de la Quebrada Ramuschaca en el distrito de Zurite, provincia de Anta, del departamento de Cusco, se han identificado cuatro peligros, tales como sismos, lluvias intensas, deslizamientos y aluviones; específicamente se hace mención de la falla neotectónica activa (falla de Zurite) con implicancias en la sismicidad de la región, situada a 1,900 m al Noroeste de Zurite, el mismo que tiene alta influencia en los sismos locales y regionales; ello en razón a que, pese haber transcurrido cuatro años de producido el movimiento en masa complejo (deslizamiento rotacional y flujo de detritos - Huayco) en el año 2010, este fenómeno no se ha estabilizado, habiéndose identificado nuevas zonas de reactivación en las laderas de la margen derecha de la quebrada, revelándose la presencia de zonas inestables que catalogan a la Quebrada de Ramuschaca como

zona crítica en peligro inminente, ante peligros de movimientos en masa;

Que, el Gobierno Regional de Cusco, mediante Oficio N° 402-2014-GR CUSCO/PR de fecha 15 de julio de 2014, sustentado en el Informe N° 322-2014-GR CUSCO/ODN-D, el Memorandum N° 231-2014-GR.CUSCO/GRPPAT-SGPR; el Informe de "Proceso de Estimación de la Quebrada Ramuschaca del distrito de Zurite, provincia de Anta, Región Cusco" – Julio, 2014, emitido por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cusco, ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia del distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con el Informe Técnico N° 0029-2014-INDECI/11.0 de fecha 18 de julio de 2014, teniendo en consideración lo solicitado por el Gobierno Regional de Cusco, sustentado en los documentos citados en el considerando precedente y en el Formato de INGEMMET de Validación Técnica de Evaluación de Riesgo Geológico efectuado por otra institución, Código DGAR-F-196 fecha de Revisión 15 de julio de 2014, el Informe N° 173-2014-JHTA-SGI/MDZ del 09 de julio de 2014, y demás informes complementarios, informa que la Quebrada de Ramuschaca incluido la zona urbana del distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, se encuentra en Peligro Inminente generado por procesos de remoción en masa (deslizamiento y flujos de detritos - huaycos), identificando además, que el Gobierno Regional de Cusco cuenta con una capacidad limitada para ejecutar las acciones de reducción del muy alto riesgo y de rehabilitación en las zonas afectadas, según corresponda; por lo que ha emitido opinión favorable para aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia ante el muy alto riesgo existente en la referida zona;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Anta y del Distrito de Zurite, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente y de rehabilitación de las zonas afectadas; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorandum N° 277-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia
Declárese en Estado de Emergencia la Quebrada de Ramuschaca del distrito de Zurite, provincia de Anta, del departamento de Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, ante el peligro inminente generado por movimiento de tierras.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, los Gobiernos Locales de la provincia de Anta y del distrito de Zurite, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de rehabilitación, así como de

reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias con el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación, con la finalidad de que éstas se inicien y se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1116549-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0421-2014-MINAGRI**

Lima, 23 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 01842-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-DGIH, de fecha 02 de julio de 2014, del Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0647-2008-AG de fecha 31 de julio de 2008, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0166-2011-AG y el artículo Único de la Resolución Ministerial 0363-2013-MINAGRI, se constituyó el Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio

Climático, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo, se establece también en el precitado dispositivo que los integrantes del mencionado Grupo de Trabajo, serán designados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Oficio del Visto, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, ha propuesto al representante titular y alterno de la Dirección General a su cargo, ante el Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los señores José Antonio Villavicencio Melgarejo y Alberto Núñez Leonardo, como representantes titular y alterno, respectivamente, de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático y a los representantes designados, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1115892-1

Aceptan renuncia de representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0425-2014-MINAGRI

Lima, 24 de julio de 2014

VISTO:

La Carta N° 001-2014-LAPF, de fecha 02 de julio de 2014, del señor Luis Adelman Pizán Flores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0438-2011-AG, de fecha 27 de octubre de 2011, se designó, entre otro, al señor Luis Adelman Pizán Flores, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic, actualmente comprendido bajo el ámbito del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, mediante documento del Visto, el señor Luis Adelman Pizán Flores, ha formulado renuncia a la indicada designación, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Adelman Pizán Flores, al encargo conferido

mediante Resolución Ministerial N° 0438-2011-AG, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional de La Libertad y al ex representante mencionado en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1115892-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 352-2014-DE/MGP

Lima, 26 de julio de 2014

Visto, el Oficio P.200-1627 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 17 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Multinacional RIMPAC, es el ejercicio naval más grande del mundo que se desarrolla anualmente desde el año 1966, en el área geográfica de las Islas Hawái bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América y cuenta con la participación de las Marinas de Australia, Canadá, Corea del Sur, Chile, China, Colombia, Francia, Holanda, India, Indonesia, Malasia, México, Nueva Zelanda, Noruega, Filipinas, Rusia, Singapur, Tailandia, Tonga, Reino Unido, Perú y Japón, las cuales ejecutan el despliegue de unidades operativas, entre buques, submarinos y aeronaves;

Que, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación para que Personal Naval, participe en la Ceremonia de Clausura del Ejercicio Combinado RIMPAC 2014, a realizarse a bordo del portaviones USS Ronald Reagan, puerto de Pearl Harbor, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, el 1 de agosto de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que participen en la referida Ceremonia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo y del Capitán de Fragata Américo Iván AMICO Fortunic, para que participen en la Ceremonia de Clausura del Ejercicio Combinado RIMPAC 2014, a realizarse a bordo del portaviones USS Ronald Reagan, puerto de Pearl Harbor, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, el 1 de agosto de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al

exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, CIP. 02799637, DNI. 43390592 y del Capitán de Fragata Américo Iván AMICO Fortunici, CIP. 00964232, DNI. 43980893, para que participen en la Ceremonia de Clausura del Ejercicio Combinado RIMPAC 2014, a realizarse a bordo del portaviones USS Ronald Reagan, puerto de Pearl Harbor, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, el 1 de agosto de 2014; así como, autorizar su salida del país el 30 de julio y su retorno el 2 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Pearl Harbor - Hawái
(Estados Unidos de América) - Lima
US\$. 3,380.00 x 2 personas US\$. 6,760.00

Viáticos:
US\$. 440.00 x 2 personas x 2 días US\$. 1,760.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 8,520.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1116549-4

Autorizar la ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 353-2014-DE/MGP

Lima, 26 de julio de 2014

Visto, el Oficio N.1000-1007 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 5 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 488-2013-DE/MGP, de fecha 13 de setiembre de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío ESP. John Rolando RODRIGUEZ Asti, para que participe en el Máster Universitario Oficial en Historia y Patrimonio Naval, a realizarse en la Universidad de Murcia, ciudad de Murcia y en la Armada Española, ciudad de Cartagena, Reino de España, del 16 de setiembre de 2013 al 29 de julio de 2014;

Que, el Coordinador General del Máster de Historia y Patrimonio Naval Director de la Cátedra de Historia Naval de la Armada Española - Universidad de Murcia, ha solicitado al Comandante General de la Marina, la permanencia del citado Oficial Superior hasta el mes de diciembre del presente año, con la finalidad que continúe con sus estudios de Máster en Historia y Patrimonio Naval; así como, culmine el Trabajo de Fin de Máster, prueba que desarrollará durante el mes de julio y que una vez superada, habilitará en su momento, para la preparación y defensa de su Tesis Doctoral;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío ESP. John Rolando RODRIGUEZ Asti, para que continúe participando en el Máster Universitario Oficial en Historia y Patrimonio Naval en la Universidad de Murcia, ciudad de Murcia y en la Armada Española, ciudad de Cartagena, Reino de España, del 30 de julio al 30 de diciembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente ampliación en Misión de Estudios, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y

por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo;

y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío ESP. John Rolando RODRIGUEZ Asti, CIP. 04835268, DNI. 43345047, para que continúe participando en el Máster Universitario Oficial en Historia y Patrimonio Naval en la Universidad de Murcia, ciudad de Murcia y en la Armada Española, ciudad de Cartagena, Reino de España, del 30 de julio al 30 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Murcia (Reino de España) - Lima	
US\$. 2,500.00	US\$. 2,500.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$ 4,050.00 / 31 x 2 días (julio)	US\$. 261.29
US\$ 4,050.00 x 4 meses (agosto - noviembre)	US\$. 16,200.00
US\$ 4,050.00 / 31 x 30 días (diciembre)	US\$. 3,919.35

TOTAL A PAGAR: US\$. 22,880.64

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal

Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente;

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El mencionado Personal Naval, continuará revistando en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7°.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1116549-5

Autorizan viaje de oficial de Ejército del Perú a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 354-2014-DE/EP

Lima, 26 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1132/DIEDOC/C-5.b del 21 de mayo de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 013/AMC del 17 de enero de 2014, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia comunicó al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, la disponibilidad de cursos y vacantes que otorga el Ejército Nacional de Colombia para el Ejército del Perú, para el año 2014;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército hace de conocimiento que, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Mayor EP Darwin Ronald COLLAZOS DURAND, para que participe en el Curso Básico de Operaciones Psicológicas, en la Escuela de Misiones y Acción Integral del Ejército Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 01 de agosto al 21 de octubre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al personal militar antes mencionado, para que participe en el mencionado curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la comisión mencionada, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa,

aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Mayor EP Darwin Ronald COLLAZOS DURAND, identificado con DNI N° 10702723 y CIP N° 120803900, para que participe en el Curso Básico de Operaciones Psicológicas, en la Escuela de Misiones y Acción Integral del Ejército Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 01 de agosto al 21 de octubre de 2014, así como autorizar su salida del país el 31 de julio y su retorno el 22 de octubre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima-Bogotá (República de Colombia) – Lima
 (Clase económica)
 US \$. 835.49 x 01 persona US \$. 835.49

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
 US \$ 2,900.00 x 02 meses x 01 persona
 (01 Ago – 30 Set 2014) US \$ 5,800.00
 US \$ 2,900.00/31 x 21 días x 01 persona
 (01 Oct -21 Oct 2014) US \$. 1,964.51

Total a pagar: US \$. 8,600.00

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El personal militar deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 7°.- El personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1116549-6

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificaciones del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88

DECRETO SUPREMO N° 023-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2000-EM, de fecha 6 de diciembre de 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú (hoy Pluspetrol Perú Corporation S.A.), Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (hoy Tecpetrol del Perú S.A.C.);

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-EM, de fecha 28 de octubre de 2003, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, por parte de Pluspetrol Perú Corporation S.A. a favor de la empresa Sonatrach Peru Corporation S.A.C.; así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión, suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2004-EM, de fecha 24 de junio de 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, por parte de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, y de SK Corporation, Sucursal Peruana, a favor de Pluspetrol Perú Corporation S.A., así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2005-EM, de fecha 12 de diciembre de 2005, se aprobó la Modificación y

Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de reflejar la escisión de Pluspetrol Perú Corporation S.A. y la Cesión de Posición Contractual en el referido Contrato de Licencia por parte de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, a favor de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, y la modificación de dicho Contrato derivada de la referida Cesión; celebrado entre PERUPETRO S.A. y las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-EM, de fecha 10 de enero de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de modificar el acápite 5.11 y la inclusión de un régimen de regalía para proyectos relacionados con Plantas de Gas Natural Licuado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 050-2005-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-EM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de sustituir al Garante Corporativo de Tecpetrol del Perú S.A.C., como consecuencia de la reorganización societaria del Grupo Tecpetrol, por lo que la Garantía Corporativa será asumida por Tecpetrol Internacional S.L.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2006-EM, de fecha 02 de noviembre de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobada por el referido Decreto Supremo N° 040-2006-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2006-EM, de fecha 02 de noviembre de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de modificar el Factor de Ajuste para la determinación del Precio Realizado máximo del Gas Natural, el cual se requirió incorporar en dicho Contrato de Licencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2009-EM, de fecha 07 de setiembre de 2009, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, con el objeto de reflejar el cambio de denominación social de SK Corporation, Sucursal Peruana, a SK Energy, Sucursal Peruana; y, la sustitución del Garante Corporativo, que será asumido por SK Energy Co. Ltd., en reemplazo de SK Corporation;

Que, conforme se extrae del Testimonio de Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Lima, Doctor David Sánchez Manrique Tavella, de fecha 10 de mayo de 2011, SK Energy, Sucursal Peruana, modificó su denominación a SK Innovation, Sucursal Peruana, quedando inscrita en el Asiento A00027 de la Partida N° 02015544 del Registro Público de Personas Jurídicas; y, en el Asiento B00002 de la Partida N° 06006358 del Registro Público de Hidrocarburos;

Que, asimismo, como consecuencia del plan de división corporativo, SK Energy Co. Ltd., cambió su denominación a SK Innovation Co. Ltd.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04 de abril de 2012, se estableció que PERUPETRO S.A., de conformidad con sus atribuciones, deberá proceder a ejecutar las acciones necesarias para que se modifique el Contrato de Licencia del Lote 88, con el objeto de reflejar la voluntad de las partes respecto a que la totalidad del Gas Natural producido en el Área del Contrato del referido Lote, se destine exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 082-2014, de fecha 21 de julio de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 032-2003-EM, N° 023-2004-EM, N° 061-2005-EM, N° 006-2006-EM, N° 040-2006-EM, N° 063-2006-EM, N° 064-2006-EM y, N° 063-2009-EM, con el objeto de reflejar lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2012-EM, respecto a que la totalidad del Gas Natural producido en el Área del Contrato del Lote 88 se destine exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Innovation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, que se aprueba en el artículo 1.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1116549-2

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2000-EM, de fecha 6 de diciembre de 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú (hoy Pluspetrol Perú Corporation S.A.), Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (hoy Tecpetrol del Perú S.A.C.);

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-EM, de fecha 28 de octubre de 2003, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, por parte de Pluspetrol Perú Corporation S.A. a favor de la empresa Sonatrach Peru Corporation S.A.C.; así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión, suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2004-EM, de fecha 24 de junio de 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, por parte de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, y de SK Corporation, Sucursal Peruana, a favor de Pluspetrol Perú Corporation S.A., así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2005-EM, de fecha 12 de diciembre de 2005, se aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de reflejar la escisión de Pluspetrol Perú Corporation S.A. y la Cesión de Posición Contractual en el referido Contrato de Licencia por parte de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, a favor de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, y la modificación de dicho Contrato derivada de la referida Cesión; celebrado entre PERUPETRO S.A. y las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-EM, de fecha 10 de enero de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de modificar el acápite 5.11 y la inclusión de un régimen de regalía para proyectos relacionados con Plantas de Gas Natural Licuefactado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 050-2005-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-EM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de sustituir al Garante Corporativo de Tecpetrol del Perú S.A.C., como consecuencia de la reorganización societaria del Grupo Tecpetrol, por lo que la Garantía Corporativa será asumida por Tecpetrol Internacional S.L.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2006-EM, de fecha 02 de noviembre de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobada por el referido Decreto Supremo N° 040-2006-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2006-EM, de fecha 02 de noviembre de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de modificar el Factor de Ajuste para la determinación del Precio Realizado máximo del Gas Natural, el cual se requirió incorporar en dicho Contrato de Licencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2009-EM, de fecha 07 de setiembre de 2009, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, con el objeto de reflejar el cambio de denominación social de SK Corporation, Sucursal Peruana, a SK Energy, Sucursal Peruana; y, la sustitución del Garante Corporativo, que será asumido por SK Energy Co. Ltd., en reemplazo de SK Corporation;

Que, conforme se extrae del Testimonio de Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Lima, Doctor David Sánchez Manrique Tavella, de fecha 10 de mayo de 2011, SK Energy, Sucursal Peruana, modificó su denominación a SK Innovation, Sucursal Peruana, quedando inscrita en el Asiento A00027 de la Partida N°

02015544 del Registro Público de Personas Jurídicas; y, en el Asiento B00002 de la Partida N° 06006358 del Registro Público de Hidrocarburos;

Que, asimismo, como consecuencia del plan de división corporativo, SK Energy Co. Ltd., cambió su denominación a SK Innovation Co. Ltd.;

Que, mediante Carta N° PPC-CO-14-0035-GOB de fecha 16 de enero de 2014, Pluspetrol Perú Corporation S.A. propuso, en relación al Factor de Ajuste a que se refiere el literal b) del subacápite 8.4.4.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Licencia que, la versión discontinuada del Índice Oil Field and Gas Field Machinery - 1191 (WPS1191) sea reemplazada por la versión que no presenta ajustes estacionales (WPU1191);

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 078-2014, de fecha 21 de julio de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 032-2003-EM, N° 023-2004-EM, N° 061-2005-EM, N° 006-2006-EM, N° 040-2006-EM, N° 063-2006-EM, N° 064-2006-EM y, N° 063-2009-EM, con el objeto de modificar el Factor de Ajuste mencionado en el literal b) del subacápite 8.4.4.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Licencia.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Innovation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, que se aprueba en el artículo 1.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1116549-3

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Venezuela, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 129-2014-IN**

Lima, 26 de julio de 2014

VISTOS; el Oficio N° 4942-2014-MP-FN-UCJIE (EXT. N° 149-13) de fecha 18 de junio de 2014, de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la

Fiscalía de la Nación; y, el Memorándum Múltiple N° 321-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 14 de julio de 2014 de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 114-2013-JUS del 4 de setiembre de 2013, se accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano José Koki Cristóbal Romero formulada por el Segundo Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Oficio N° 4942-2014-MP-FN-UCJIE (EXT. N° 149-13) del 18 de junio de 2014, la doctora Cecilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, hace de conocimiento al Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima que la República Bolivariana de Venezuela ha comunicado que la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de dicho país, mediante Sentencia N° 444, de fecha 3 de diciembre de 2013, declaró procedente la extradición activa del ciudadano peruano José Koki Cristóbal Romero, solicitando se consulte sobre la pertinencia de inicio de trámites para el recojo del citado extraditabile;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 247-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 10 de julio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 27 al 31 de julio de 2014, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Pérez Gonzales y de la Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Edith Maura Coronel Meléndez, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 321-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditabile serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y

Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Pérez Gonzales y de la Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Edith Maura Coronel Meléndez, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano José Koki Cristóbal Romero, quien se encuentra requerido por el Segundo Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada, a realizarse en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 27 al 31 de julio de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos US\$	370.00	5	X 2	=	3,700.00 2.784 10,300.80

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión de servicios deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1116549-7

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan Director de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 243-2014-MIMP**

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciéndose en su artículo 6° su estructura orgánica y las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas;

Que mediante Resolución Ministerial N° 005-2014-MIMP del 07 de enero de 2014, se encargó, entre otros, la función de Director de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al señor ANTONIO CARLOS MATÍAS VEGA;

Que por necesidad de servicio, resulta pertinente dar por concluida dicha encargatura y, en consecuencia, designar a la persona que desempeñará el mencionado cargo de confianza;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura de funciones en el cargo de Director de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del señor ANTONIO CARLOS MATÍAS VEGA, materia de la Resolución Ministerial N° 005-2014-MIMP.

Artículo Segundo.- Designar al señor VÍCTOR RAÚL AYASTA MURO, como Director de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1116546-1

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director II de la Unidad de Administración del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 244-2014-MIMP

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 112-2014-MIMP, de fecha 21 de abril de 2014, se designó al señor JOE LUIS ALEJO ROSALES HUERTA, en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la referida designación; y en consecuencia encargar a partir de la fecha a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina Generales de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 – la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor JOE LUIS ALEJO ROSALES HUERTA en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar a partir de la fecha al señor FREDI CRUZ ICHO, las funciones de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1116544-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada a Empresa de Radio, Televisión y Espectáculos “Halcón” E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 409-2014-MTC/03

Lima, 25 de junio del 2014

VISTO, el escrito de registro P/D N° 018823, presentado por la EMPRESA DE RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS “HALCÓN” E.I.R.L. sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 208-90-TC/15.17, del 15 de febrero de 1990, se otorgó a la EMPRESA DE RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS “HALCÓN” E.I.R.L.TDA., autorización por el plazo de diez (10) años para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que, con escrito de Visto, presentado el 14 de febrero de 2011, la EMPRESA DE RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS “HALCÓN” E.I.R.L. solicitó la adecuación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 208-90-TC/15.17, en aplicación del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, y a su vez, solicitó la renovación de la citada autorización;

Que, mediante Oficio N° 4873-2011-MTC/28 del 06 de julio de 2011, notificado el 09 de julio de 2011, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones comunicó a la administrada que resultaba procedente la solicitud presentada con escrito de registro P/D N° 018823, encontrándose dentro del beneficio de adecuación dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, respecto a la vigencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 208-90-TC/15.17 a la EMPRESA DE RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS “HALCÓN” E.I.R.L.;

por lo que, procedía continuar con el trámite de la solicitud de renovación de la citada autorización, contenida en el referido escrito;

Que, por Resolución Ministerial N° 426-2013-MTC/03 del 15 de julio de 2013, notificada el 17 de julio de 2013, se declaró la nulidad de oficio de la resolución ficta producida por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), que se configuró el 23 de junio de 2012, respecto del procedimiento de renovación de autorización de la EMPRESA DE RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS "HALCÓN" E.I.R.LTDA., iniciado con escrito de registro P/D N° 018823, por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 3) del artículo 10° de la Ley N° 27444; retrotrayendo el citado procedimiento de renovación de autorización hasta la fecha de la presentación de la solicitud, a efectos que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos del mencionado procedimiento y emita pronunciamiento correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio;

Que, por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huánuco, la misma que incluye al distrito y provincia de Huánuco, departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 0927-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar, por periodos sucesivos, la autorización otorgada a la empresa EMPRESA DE RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS "HALCÓN" E.I.R.L., al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstos para tal efecto en la norma, y que la solicitante no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS "HALCÓN" E.I.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 208-90-TC/15.17, por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, el mismo que vencerá el 15 de febrero de 2020, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1115950-1

Aprueban transferencia de concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada a Chasqui Cable S.A.C. a favor de Cable Visión Satélite S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 412-2014-MTC/03

Lima, 30 de junio del 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-031387 por la empresa CHASQUI CABLE S.A.C., para la aprobación de la transferencia de su concesión única para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, a favor de la empresa CABLE VISIÓN SATELITE S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-MTC/03 de fecha 16 de junio de 2008, se otorgó a la empresa CHASQUI CABLE S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad alámbrico u óptico; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 21 de julio de 2008;

Que, por Resolución Directoral N° 329-2008-MTC/27 de fecha 22 de julio de 2008, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa CHASQUI CABLE S.A.C. el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y, se aprobó la Ficha de Inscripción N° 50;

Que, mediante Informe N° 5290-2009-MTC/29.02 del 26 de octubre de 2009, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta del resultado de la inspección técnica realizada el 22 de julio de 2009, según Acta de Inspección Técnica N° 001520-2008/9, concluyendo que la empresa CHASQUI CABLE S.A.C. ha iniciado operaciones del servicio público de distribución de radiodifusión por cable el 01 de marzo de 2009, en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima; verificando el equipamiento instalado para la prestación del servicio concedido;

Que, mediante el expediente de Vista, la empresa CHASQUI CABLE S.A.C. solicitó la aprobación de la transferencia de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada por Resolución Ministerial N° 470-2008-MTC/03, a favor de la empresa CABLE VISIÓN SATELITE S.A.C.;

Que, el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que "los derechos otorgados por el Estado (...) (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos) son intransferibles, salvo autorización previa del

Ministerio (...)", señalando, además, que "la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias";

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que "(...) las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial"; además, el citado artículo señala que "la transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada. Entiéndase por causa justificada a las señaladas en el artículo 113, a toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley y aquellas que señale la Ley, el Reglamento u otra disposición legal. El incumplimiento de esta norma produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o deja sin efecto las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes (...)".

Que, el primer párrafo de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, suscrito con la solicitante, referida a las limitaciones de la cesión de posición contractual, transferencia de concesión o reorganización societaria estipula lo siguiente: "LA CONCESIONARIA no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven o de EL REGISTRO, ni realizar actos de reorganización societaria, con excepción de la transformación, sin la previa aprobación expresa y por escrito de EL MINISTERIO, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada; debiendo suscribirse la adenda respectiva en un plazo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución respectiva, previa presentación del documento que acredite el acuerdo de transferencia, en caso contrario la aprobación quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que se expida el acto administrativo correspondiente";

Que, mediante Informe N° 940-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para aprobar la transferencia de concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CHASQUI CABLE S.A.C. respecto a la transferencia de la concesión única que le fuera otorgada por Resolución Ministerial N° 470-2008-MTC/03, a favor de la empresa CABLE VISIÓN SATELITE S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada a la empresa CHASQUI CABLE S.A.C. por Resolución Ministerial N° 470-2008-MTC/03, a favor de la empresa CABLE VISIÓN SATELITE S.A.C.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Reconocer a la empresa CABLE VISIÓN SATELITE S.A.C. como nueva titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 470-2008-

MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, no es suscrita por las empresas CHASQUI CABLE S.A.C. y CABLE VISIÓN SATELITE S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1115953-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 413-2014-MTC/03

Lima, 1 de julio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-070810 presentado por el señor JULIO CESAR SANTOS ROQUE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huambos – Querocotillo – Querocoto, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, comprende en ellas a la localidad de Huambos – Querocotillo – Querocoto, departamento de Cajamarca, considerada como área rural;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Huambos – Querocotillo – Querocoto, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.1 KW hasta 0.25 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR SANTOS ROQUE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1223-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JULIO CESAR SANTOS ROQUE, para la

prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huambos – Querocotillo – Querocoto, departamento de Cajamarca, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huambos – Querocotillo – Querocoto, departamento de Cajamarca aprobada por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR SANTOS ROQUE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huambos – Querocotillo – Querocoto, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 96.1 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-2A
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Avelino Cáceres S/N, distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 57' 37.00"
 Latitud Sur : 06° 27' 00.25"

Planta Transmisora : Cerro Chenten, distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 57' 04.66"
 Latitud Sur : 06° 27' 04.31"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

Modifican la R.VM. N° 84-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM del departamento de Tacna

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 425-2014-MTC/03**

Lima, 8 de julio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 84-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Tacna;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1217-2014-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Tacna, del plan de la localidad de CAIRANI-CAMILACA-HUANUARA;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 84-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Tacna, a fin de incorporar a la localidad de CAIRANI-CAMILACA-HUANUARA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CAIRANI-CAMILACA-HUANUARA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales		Frecuencia (MHz)
220		91.9
232		94.3

244	96.7
256	99.1
264	100.7
272	102.3
296	107.1

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1115957-1

Disponen la restricción de la circulación de vehículos especiales y de vehículos que transportan mercancías en general, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre la estación de Peaje de Corcona - Matucana - San Mateo hasta la ciudad de la Oroya, exceptuando de dicha restricción la circulación de vehículos que transportan productos perecibles

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3160-2014-MTC/15**

Lima, 26 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, se encuentra a cargo de la Red Vial Nacional;

Que, el artículo 18 del Reglamento dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que,

corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento señala que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, se debe tener en cuenta los siguientes criterios: a) Congestión de vías; b) Contaminación ambiental en niveles no permisibles; c) Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas; d) Peso de carga bruta; e) Tipo de vehículo; f) Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentadas; g) Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; h) Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc; i) Por tratarse de áreas de protección ecológica o reservas nacionales, zonas arqueológicas, parques de protección agrícola y turística; y j) Inminente peligro de desastre natural;

Que, mediante Oficio No. 1096-2014-DIRETSEVI-DIRPRCAR-PNP/EM-UNIPLOPE de fecha 26 de julio de 2014, el Director de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú comunica que se ha producido congestión vehicular en la red vial nacional que empieza desde el puesto de la COMPRCAR COCRACHACRA hasta el puesto de la COMPRCAR LA OROYA; en tal sentido, solicita que el 29 de julio de 2014 se restrinja el tránsito vehicular de carga en vehículos especiales y de vehículos que transportan mercancías en general, con excepción de los vehículos que transportan productos perecibles, a fin de privilegiar el tránsito de vehículos particulares, el servicio de transporte de personas;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y la Dirección de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional han emitido opinión favorable al requerimiento efectuado por el Director de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú;

Que, en consecuencia, corresponde restringir la circulación de vehículos especiales y vehículos que transportan mercancías en general, con excepción de los vehículos que transportan productos perecibles y de los vehículos que realizan el servicio de transporte público de personas, el 29 de julio de 2014, desde las 00.00 horas hasta las 00.00 horas del día 30 de julio de 2014, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre la estación de Peaje Corcona, Matucana, San Mateo hasta la ciudad de la Oroya y viceversa;

De conformidad con la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba Reglamento de Jerarquización Vial; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción del acceso al tránsito en la carretera central

Disponer la restricción de la circulación de vehículos especiales y de vehículos que transportan mercancías en general, desde las 00.00 horas del día 29 de julio de 2014 hasta las 00.00 horas del día 30 de julio de 2014, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre la estación de Peaje de Corcona – Matucana – San Mateo hasta la ciudad de la Oroya y viceversa.

Se encuentra exceptuada dicha restricción, la circulación de vehículos que transportan productos perecibles.

Artículo 2.- Coordinación Institucional

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías –SUTRAN en coordinación con la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, efectuarán las coordinaciones necesarias para efectuar la restricción de circulación señalada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1116548-1

VIVIENDA

Designan Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2014-VIVIENDA

Lima, 24 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2014-VIVIENDA, se designó al señor Percy Carlos Falla Hoyos, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Oficina General de Administración, a la Oficina de Tesorería;

Que, en consecuencia es necesario dar por concluida la designación efectuada por la Resolución Ministerial N° 167-2014-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Percy Carlos Falla Hoyos, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Percy Carlos Falla Hoyos como Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1116399-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Disponen cese de designación de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI

RESOLUCION JEFATURAL N° 0427-2014-ONAGI-J

Lima, 22 de julio de 2014

VISTA:

La Resolución Jefatural N° 0405-2014-ONAGI-J, de fecha 30 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista se resolvió designar al señor MAGNO SALCEDO RODRIGUEZ como Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único. DISPÓNGASE EL CESE DE LA DESIGNACIÓN del señor MAGNO SALCEDO RODRIGUEZ, como Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior contenida en la Resolución Jefatural N° 0405-2014-ONAGI-J de fecha 30 de junio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1116545-1

Designan Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI

RESOLUCION JEFATURAL N° 0428-2014-ONAGI-J

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que la designación es una de las modalidades para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa, así como el primer párrafo de la Disposición General del Manual

Normativo de Personal N°002-92-DNP Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, señala que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa;

Que, asimismo, el artículo 77 del Reglamento precitado, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, por necesidad del servicio se tiene por conveniente designar por desplazamiento a la ECC. MARIA MERCEDES APOLO MARCHAN como Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. DESIGNAR POR DESPLAZAMIENTO a la ECC. MARIA MERCEDES APOLO MARCHAN, como Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de la plaza en lo que dure la presente designación, debiendo retornar a la misma, una vez concluida su designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1116545-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Designan Vocales Titulares y Presidentes de la Sala N° 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de energía y Minería - TASTEM, de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 150-2014-OS/CD

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin que rige el funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temás de Energía y Minería – TASTEM y de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, tribunales administrativos que en segunda y última instancia se encargan de atender, respectivamente, las apelaciones inherentes a sanciones y multas impuestas por los diversos órganos funcionales de Osinermin, y las apelaciones a reclamos de usuarios de servicios públicos energéticos;

Que, posteriormente, mediante resoluciones del Consejo Directivo números 477-2008-OS/CD, 175-2010-OS/CD, 227-2012-OS/CD y 211-2013-OS/CD, el Consejo Directivo aprobó modificaciones al antes mencionado Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin;

Que, con la finalidad de designar a dos (2) Vocales de TASTEM, cuyo periodo de designación estaba próximo a vencer, uno de los cuales ejercía la Presidencia de la Sala 1; así como a dos (2) Vocales de JARU, cuyos miembros titulares renunciaron en razón de haber sido designados como Magistrados del Tribunal Constitucional, uno de los cuales ejercía la Presidencia de la Sala Colegiada, se conformó un Comité que elaboró las Bases para el Proceso de Selección de Vocales y que, además, se encargó de convocar de forma pública a los interesados en participar en el citado proceso, mediante publicaciones efectuadas simultáneamente con fecha 25 de mayo de 2014 en el diario "El Comercio", así como en el Portal Web de Osinermin;

Que, adicionalmente el referido Comité evaluó, conforme a las Bases del Proceso a los postulantes, presentando un listado de seis (6) finalistas al Consejo Directivo de Osinermin, a efectos de que dicho órgano adopte una decisión respecto al nombramiento de los Vocales de la JARU y, en el caso de TASTEM, presentó al único finalista que entre los cinco (5) postulantes iniciales, aprobó las diversas etapas de evaluación materia del proceso de selección;

Que luego de realizada su propia evaluación de los postulantes finalistas, el Consejo Directivo ha considerado pertinente designar a los dos (2) Vocales Titulares de la Sala Colegiada de JARU y uno (1) de la Sala 1 de TASTEM, así como determinar quién ejercerá las respectivas Presidencias de dichas Salas, a fin que inicien funciones desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Reglamento General de OSINERMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Vocal Titular y Presidente de la Sala N° 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temás de Energía y Minería – TASTEM, por un periodo de dos (2) años contados desde el día siguiente de la emisión de la presente resolución al Ingeniero Luis Alberto Vicente Ganoza De Zavala.

Artículo 2.- Designar como Vocales Titulares de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, por un periodo de dos (2) años contados desde el día siguiente de la emisión de la presente resolución, a los siguientes profesionales:

- Abogado Fernando Momiy Hada
- Abogado Humberto Luis Sheput Stucchi

Artículo 3.- Designar como Presidente de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución, al Ingeniero Pedro Glicerio Villa Durand.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín de normas legales del Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERMIN

1116049-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**
Asignan Gerente Público como Director de Red Asistencial de la Dirección de Red de la Red Asistencial Huánuco de ESSALUD
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 146-2014-SERVIR-PE**

Lima, 22 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 133-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 122-2013-SERVIR-PE, la señora Rosa Gabriela Pascual Albitres fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante el Oficio N° 117-PE-ESSALUD-2014, el Seguro Social de Salud - ESSALUD solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director de la Red Asistencial Huánuco (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 023-2014 aprobó la asignación de la Gerente Pública Rosa Gabriela Pascual Albitres al cargo de Director de Red Asistencial de la Dirección de Red de la Red Asistencial Huánuco del Seguro Social de Salud - ESSALUD; dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 112-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la Gerente Pública que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Rosa Gabriela Pascual Albitres	Director de Red Asistencial de la Dirección de Red de la Red Asistencial Huánuco	Seguro Social de Salud - ESSALUD

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Seguro Social de Salud - ESSALUD, se iniciará una vez

cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

1116139-1

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, en el Gobierno Regional de Moquegua

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 147-2014-SERVIR-PE

Lima, 22 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 141-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 025-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Moquegua	Director Regional de Salud de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Moquegua

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

1116139-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 148-2014-SERVIR-PE

Lima, 22 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 142-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 025-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Moquegua	Director Regional de Salud Adjunto de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Moquegua

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

1116139-3

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 139-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 17 de julio de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de

Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con empresas peruanas exportadoras proveedoras del sector minería, la “Misión Tecnológica y Comercial a Antofagasta”, a realizarse en las ciudades de Antofagasta, Calama y Santiago, República de Chile, del 4 al 7 de agosto de 2014, con el objetivo de promover el intercambio comercial de las empresas peruanas proveedoras de minería con el mercado chileno, ampliando la red de contactos para difundir la oferta exportable peruana, en las áreas de explotación, exploración y procesamiento de minerales e insumos;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado se autorice el viaje del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Antofagasta, República de Chile, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de exportaciones del sector minería;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a las ciudades de Antofagasta, Calama y Santiago, República de Chile, del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, del 3 al 7 de agosto de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 690,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) : US \$ 1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad que realizará; asimismo, deberán presentar las rendiciones de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1115421-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban y dejan sin efecto Normas
Técnicas Peruanas sobre bebida de
malta, cables eléctricos y otros**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS
N° 73-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Bebidas de malta nutritiva, b) Conductores eléctricos, c) Productos forestales maderables transformados y d) Pescados, mariscos y productos derivados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Bebidas de malta nutritiva, 02 PNTP, el 27 de marzo y el 11 de abril de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 09 de mayo de 2014;

b) Conductores eléctricos; 03 PNTP, el 25 de abril y el 05 de mayo de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 13 de junio de 2014;

c) Productos forestales maderables transformados, 01 PNTP, el 07 de mayo de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 13 de junio de 2014;

d) Pescados, mariscos y productos derivados, 01 PNTP, el 15 de mayo de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 13 de junio de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 210.104:2014	BEBIDA DE MALTA. Determinación de tiamina. Método fluorométrico. 1ª Edición
NTP 210.105:2014	BEBIDA DE MALTA. Determinación de riboflavina. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-412:2014	CABLES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA. MÉTODOS DE ENSAYO PARA MATERIALES NO METÁLICOS. Parte 412: Ensayo varios. Métodos de envejecimiento térmico. Envejecimiento en bomba de aire. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60811-1-2:2012
NTP-IEC 60245-2:2014	CABLES AISLADOS CON GOMA. Tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-IEC 60245-3:2014	CABLES AISLADOS CON GOMA. Tensiones nominales de hasta 450/750 V. Parte 3: Cables con aislamiento de silicona resistente al calor. 1ª Edición
NTP-ISO 16978:2014	PANELES A BASE DE MADERA. Determinación del módulo de elasticidad en flexión y de la resistencia a la flexión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.072:1989 (revisada el 2010)
NTP-CODEX STAN 166:2014	BARRITAS, PORCIONES Y FILETES DE PESCADO EMPANIZADOS O REBOZADOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-IEC 60811-1-2:2012	MÉTODOS DE ENSAYOS COMUNES PARA MATERIALES DE AISLAMIENTO Y CUBIERTA DE CABLES ELÉCTRICOS Y CABLES DE FIBRA ÓPTICA. Parte 1-2: Métodos de aplicación general. Métodos de envejecimiento térmico. 2ª Edición
NTP 251.072:1989 (revisada el 2010)	TABLEROS DE PARTÍCULAS. Método de ensayo para determinar el módulo de elasticidad aparente a la resistencia máxima a la flexión. 1ª Edición.

Con la intervención de los señores, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Elda Bravo Abanto

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1115982-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban las “Especificaciones Técnicas para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 091-2014-SMV/02

Lima, 24 de julio de 2014

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2013017082 y el Memorandum Conjunto N° 1807-2014-SMV/09/10/11 del 23 de julio de 2014, emitido por la Oficina de Tecnologías de Información, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como el proyecto de Especificaciones Técnicas para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de su Ley Orgánica, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, Ley Orgánica), la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV dicta las normas legales que regulan las materias del mercado de valores;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 095-2010-EF/94.01.1, modificada por Resolución SMV N° 016-2012-SMV/01, se aprobó el Reglamento del Director de Mercados de las Bolsas de Valores (en adelante, el REGLAMENTO DEL DIRECTOR DE MERCADOS);

Que, según el artículo 13, inciso 13.7, y el artículo 17, inciso 17.2, del REGLAMENTO DEL DIRECTOR DE MERCADOS, los registros y reportes correspondientes a la bitácora diaria de sucesos y al registro del sistema electrónico de negociación, así como el reporte de vigilancia deben ser remitidos a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados de conformidad con los plazos y especificaciones establecidas mediante disposiciones de carácter general que dicte el Directorio de la SMV, salvo que medie delegación al Superintendente del Mercado de Valores;

Que, por Resolución Gerencia General N° 010-2011-EF/94.01.2 se aprobó el Manual de las Especificaciones para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores;

Que, a la fecha existe una única Bolsa de Valores, a cuyo Director de Mercados le son exigibles las especificaciones mencionadas;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 032-99-EF/94.10 se aprobó la disposición complementaria del artículo 5 del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, en la que se estableció que las operaciones en la Rueda de Bolsa se realizarán a través del sistema de negociación electrónica ELEX.

Que, la Bolsa de Valores de Lima viene implementando una nueva plataforma de negociación electrónica para los mecanismos centralizados de negociación de valores que administra, por lo que resulta necesaria la modificación de las especificaciones técnicas citadas, las que entrarán en vigencia conjuntamente con el inicio de operaciones a través de la referida plataforma de negociación electrónica;

Que, en tal sentido, se ha elaborado el proyecto de modificación a las “Especificaciones Técnicas para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores”, que, entre otros elementos, considera la información que se generará a partir de la nueva plataforma de negociación electrónica de la Bolsa

de Valores de Lima, y modifica las especificaciones aprobadas por la Resolución Gerencia General N° 010-2011-EF/94.01.2;

Que, el Directorio de la SMV, en su sesión del 13 de agosto de 2012, acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores la facultad para aprobar las modificaciones de las especificaciones para el envío de los registros y reportes que debe preparar la Dirección de Mercados de las Bolsas de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el numeral 27 del artículo 3 de la Ley Orgánica, los artículos 13 y 17 del REGLAMENTO DEL DIRECTOR DE MERCADOS, y en uso de la facultad delegada por el Directorio de la SMV, acordada en su sesión del 13 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Especificaciones Técnicas para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores", las cuales forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- Las "Especificaciones Técnicas para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores" serán publicadas en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Las "Especificaciones Técnicas para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores" entrarán en vigencia conjuntamente con la modificación de la disposición complementaria del artículo 5 del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, por la que se apruebe el nuevo sistema de negociación electrónica de dicha Rueda de Bolsa. Mientras tanto, las especificaciones técnicas, aprobadas por Resolución Gerencia General N° 010-2011-EF/94.01.2, seguirán vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1116078-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran fiscales superiores penales en el Distrito Judicial de Lima Este

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 159-2014-CNM

Lima, 17 de julio de 2014

VISTO:

El Informe N° 051-2014-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el cuadro de méritos de los Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó con fecha 30 de mayo de 2013, los cuadros de aptos de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el señor Fiscal de la Nación, mediante Oficio N° 189-2014-MP-FN del 28 de mayo de 2014, solicita el nombramiento de los Candidatos en Reserva de la plaza de Fiscal Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada del Distrito Judicial de Lima en las tres (03) plazas vacantes de Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima Este;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 28 de mayo de 2014, acordó solicitar al señor Fiscal de la Nación, informe respecto de las razones por las que el Consejo debería cubrir las tres plazas vacantes de Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima Este, con candidatos en reserva de Criminalidad Organizada;

Que, en atención a lo solicitado, el señor Fiscal de la Nación, mediante Oficio N° 246-2014-MP-FN del 16 de junio de 2014; manifiesta que su pedido se fundamenta en el criterio del "despacho homólogo", que debe existir entre las Fiscalías del Ministerio Público con los respectivos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial;

Que, en ese sentido el Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 102, 138 y 158-2014-CE-PJ de fechas 19 de marzo, 23 y 30 de abril de 2014, respectivamente, señalan que el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este contará además con tres Salas Penales;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 3 de julio del presente año, respecto a lo solicitado por el señor Fiscal de la Nación en el mencionado Oficio N° 189-2014-MP-FN, acordó por mayoría proceder a la votación para cubrir las tres (03) plazas vacantes de Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima Este, entre los Candidatos en Reserva de la plaza de Fiscal Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada del Distrito Judicial de Lima, previa consulta a los referidos candidatos en reserva; los mismos que luego de ser consultados aceptaron ser sometidos a votación en las plazas vacantes de Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima Este;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el Pleno del Consejo, en sesión de 17 de julio de 2014, con el Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva de la plaza de Fiscal Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada del Distrito Judicial de Lima, procedió al nombramiento de tres Fiscales Superiores Penales del Distrito Judicial de Lima Este; disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14° y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; el artículo 21° incisos a) y d) y el artículo 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima Este:

1. EDITH HERNANDEZ MIRANDA
FISCAL SUPERIOR PENAL
2. MARJORIE NANCY SILVA VELASCO
FISCAL SUPERIOR PENAL
3. ORESTES WALTER MILLA LOPEZ
FISCAL SUPERIOR PENAL

Segundo.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega del título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

1115816-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de Procurador Público a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 356-2014-CG

Lima, 25 de julio de 2014

VISTOS; la Hoja Informativa N° 00076-2014-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en el documento de Visto, la Latin American Bar Association ha organizado el Programa Trial Master Certification "Certificación en Litigación Oral Penal y Sistema Acusatorio Norteamericano", que se llevará a cabo desde el 28 de julio al 01 de agosto de 2014, en la ciudad de Monterrey, México;

Que, la Latin American Bar Association, barra profesional de abogados en EEUU, ofrece cursos de educación legal continua para abogados latinoamericanos; constituyendo el Programa Trial Master Certification uno de los más exigentes programas de certificación en litigio oral penal en el sistema acusatorio en los Estados Unidos, el cual comprende prácticas de alegatos de apertura, interrogatorios, contra-interrogatorios, alegatos de conclusión e incorporación de evidencia avanzados para abogados penalistas;

Que, el mencionado programa abordará áreas de litigio penal como derecho comparado, investigación caso penal, formulación teoría del caso, preparación de testigos, evidencia, objeciones, interrogatorio directo y contra-interrogatorio, alegatos, relaciones éticas de representación, protocolo de incorporación, introducción, exclusión e inadmisibilidad, entre otros;

Que, los alcances del evento están relacionados con el rol que corresponde a la Procuraduría Pública, unidad orgánica encargada de ejercer la representación y defensa jurídica de la Contraloría General de la República a nivel nacional en sede fiscal, judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, en los que actúe como demandante, demandada, denunciante o parte civil;

Que, la participación de la Contraloría General de la República del Perú en el referido programa permitirá el intercambio de experiencias y conocimientos respecto a los últimos avances en litigación oral penal y sistema acusatorio, contribuyendo a fortalecer la gestión de la defensa jurídica del Estado en los procesos penales a cargo de la Procuraduría Pública de este Organismo Superior de Control;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Jaime Antonio Ortiz Rivero, Procurador Público, para participar en el Programa Trial Master Certification "Certificación en Litigación Oral Penal y Sistema Acusatorio Norteamericano";

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley

N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley

N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Jaime Antonio Ortiz Rivero, Procurador Público, a la ciudad de Monterrey, México, del 28 de julio al 01 de agosto de 2014, para los

fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 721.00, viáticos US\$ 2 200.00 (05 días) y gastos de instalación US\$ 440.00 (01 día).

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1116398-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor al Concejo Distrital de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 680-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00806
ANDOAS - DATEM DEL MARAÑÓN - LORETO
JEE ALTO AMAZONAS (EXPEDIENTE N° 00045-2014-076)
ELECCIONES REGIONALES MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yilberth Ernesto Vilca Salazar, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Loretana, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Javier Cueva García, candidato a regidor, al Concejo Distrital de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 4 de julio de 2014, Yilberth Ernesto Vilca Salazar, personero legal del movimiento regional Fuerza Loretana, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida organización política, para el Concejo Distrital de Andoas, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, a fin participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 162 a 163).

El Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, de fecha 5 de julio de 2014, declaró inadmisibile la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, y otorgó a dicha organización política el plazo de dos días naturales, a efectos de subsanar las observaciones advertidas, con respecto a Javier

Cueva García, candidato a regidor, la relacionada con el incumplimiento de la acreditación del tiempo de domicilio en el distrito (fojas 154 a 156).

Con escrito presentado el 9 de julio de 2013, el personero legal del movimiento regional Fuerza Loretana presentó escrito de subsanación (fojas 21 a 22), pretendiendo levantar las observaciones advertidas por el JEE, adjuntando copias certificadas notarialmente de actas de asambleas, sesiones y reuniones de la comunidad nativa de Huagramona-Andoas (fojas 31 a 152).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, de fecha 6 de julio de 2014, el JEE admitió y publicó la mencionada lista de candidatos, y declaró improcedente la inscripción de Javier Cueva García, candidato a regidor, por no haber cumplido con acreditar los dos años de domicilio en el distrito al cual postula (fojas 17 a 18).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 11 de julio de 2014, Yilberth Ernesto Vilca Salazar, personero legal del movimiento regional Fuerza Loretana, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, en el extremo en que declaró improcedente la candidatura de Javier Cueva García, argumentando, principalmente, que el JEE ha obviado valorar las copias certificadas de las actas sesiones extraordinarias de la comunidad nativa de Huagramona-Andoas, del 7 de noviembre de 2013 y 28 de junio de 2014 (fojas 11 a 13).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Javier Cueva García, candidato a regidor, cumplió con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la cual postula.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, literales *a*, *f* y *s*, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), además del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, el Reglamento).

Con relación al cumplimiento del requisito del domicilio

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal *b*, del Reglamento, establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014.

Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento, que regula los documentos que deben presentarse con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, respecto de aquellos destinados a acreditar el periodo de domicilio de los candidatos en la circunscripción, establece lo siguiente:

“Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.10 En caso que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con

fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) **Contrato de arrendamiento de bien inmueble**; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.” (Énfasis agregado).

3. Lo que se pretende, en abstracto y objetivamente, con la exigencia del domicilio, es que el candidato tenga conocimiento, cercano, continuo y reciente, de la realidad política, económica, social, ambiental y cultural de la circunscripción por la cual postula, o que, por lo menos, se evidencie que las decisiones que adopten las autoridades municipales tengan una incidencia directa en el ejercicio de sus derechos subjetivos del ciudadano que pretende ser candidato, lo que le generará un legítimo interés en conocer las decisiones administrativas, normativas y de gestión de las autoridades, así como el contexto de la localidad.

Así pues, el problema no transita por una interpretación flexible o restrictiva del requisito del domicilio y, por consiguiente, únicamente de los derechos a la participación política, sino por una interpretación objetiva y finalista de la exigencia del domicilio y su necesidad de asegurar a la población autoridades que tengan conocimiento continuo y reciente, o interés directo en el desarrollo de la localidad.

Análisis del caso concreto

4. De la copia del documento nacional de identidad del ciudadano Javier Cueva García, candidato a regidor 1, se verifica que este tiene como fecha de emisión 23 de marzo de 2013, por lo que no acredita el tiempo de domicilio requerido, información que se corrobora con la verificación realizada en el padrón electoral, donde se aprecia el cambio de domicilio al distrito de Andoas, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, en la referida fecha, siendo su anterior ubigeo en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

5. Al no cumplirse con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política; así se tiene, que al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, se anexa la constancia emitida por el presidente de la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de la jurisdicción de Alto Amazonas, distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, de fecha 30 de junio de 2014 (fojas 164), documento que no acreditaría el requisito del tiempo de domicilio continuo exigido, ya que solo probaría que Javier Cueva García es natural de la comunidad nativa de Huagramona, perteneciente al pueblo Achuar, federación FIAP, distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, esto es, que solo es originario de dicha comunidad, mas no que domicilie en la referida localidad por dos años continuos anteriores a la fecha de cierre de inscripción de las listas de candidatos.

6. De fojas 31 a 152, obra copia certificada por juez de paz de veintiún actas de asambleas, sesiones y reuniones de la comunidad nativa de Huagramona-Andoas, de fechas 17 de febrero, 18 de febrero, 1 de marzo, 4 de marzo, 17 de marzo, 20 de marzo, 22 de abril, 26 de mayo, 4 de junio, 9 de setiembre y 25 de noviembre de 2007, 8 de enero de 2008, 1 de mayo, 2 de octubre, 30 de octubre, 8 de noviembre y 25 de diciembre de 2009, 23 de marzo de 2010, 23 de noviembre de 2011, 7 de noviembre de 2013 y 26 de junio de 2014, documentos que no son de fecha cierta, conforme a lo dispuesto por el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, siendo que, además, la certificación que obra en las copias, realizada por juez de paz, es de fecha reciente, 9 de julio de 2014, y no causan convicción para acreditar la continuidad del domicilio en la localidad a la que postula, dentro de los dos años anteriores a la fecha de cierre de inscripción de las listas de candidatos.

7. En tal virtud, no habiéndose cumplido con acreditar los dos años continuos de domicilio, correspondía declarar la improcedencia de la mencionada candidatura, tal como lo hizo el JEEA al emitir la resolución apelada, por lo que el recurso interpuesto debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yilberth Ernesto Vilca Salazar, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Loretana, y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1116464-1

Confirman resolución emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 686-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00848
EL AGUSTINO - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 2 (EXPEDIENTE N° 00036-2014-069)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jackeline Lizet Calixto Ávila, personera legal alterna de la organización política Partido Popular Cristiano, acreditada ante el Jurado Electoral Especial, en contra de la Resolución N° 0001-2014-2°JEELE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-2° JEELE/JNE (fojas 23 a 24), de fecha 10 de julio de 2014, el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, presentado por Luis Felipe Calvimontes Barrón, personero legal inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

En dicha resolución, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, en virtud a que la referida solicitud no cumplió con la cuota joven, contraviniendo, de esa manera, lo dispuesto en numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, así como lo establecido en el numeral 24.1, del artículo 24, de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), y constituyendo así, una causal de improcedencia.

Con fecha 15 de julio de 2014 (fojas 1 a 8), el personero legal interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0001-2014-2°JEE LE/JNE, manifestando que con fecha 31 de mayo de 2014, la referida organización política expidió una resolución que admitía la solicitud de inscripción de candidatos para las elecciones internas, y que el día 14 de junio del presente año, se llevó a cabo las mencionadas elecciones del Partido Popular Cristiano, señalando que para las elecciones en cuestión Enrique Avendaño Villafuerte, candidato para regidor número tres en la lista presentada, contaba con 28 años de edad, toda vez que la fecha de nacimiento del referido candidato es el día 1 de julio de 1985.

QUESTION EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si la lista de candidatos presentada por el Partido Popular Cristiano cumple o no con la cuota joven que exige la ley.

CONSIDERANDOS

1. Sobre el particular, el artículo 10, numeral 3, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que la solicitud de inscripción de listas de candidatos debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres y mujeres, y no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.

2. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 29.1 y 29.2 inciso c del artículo 29 del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, el cual señala lo siguiente:

“29.1 El Jurado Electoral Especial **declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas (...)**

29.2. Son requisitos de Ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:

(...)

c. El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del Reglamento.”

3. Mediante Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, en su artículo primero, se ha establecido que el Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, estará conformado por once regidurías, y agrega en su artículo tercero que en aquellos distritos conformados por este número de regidurías (como se configura para este distrito), la cuota joven estará representada por lo menos con tres regidores.

4. A tenor de lo expuesto, podemos advertir que en la lista presentada el 7 de julio de 2014 por la referida organización política figuran once candidatos a cargos de regidores, siendo estos:

CARGO	NOMBRES	EDAD
Regidor 1	Huamán Calderón, Jesús Enrique	47
Regidor 2	Atencio Álvarez de Mauricio, Elvira.	52
Regidor 3	Avendaño Villafuerte, Enrico	29
Regidor 4	Tami Eusebio, Agustín Honorio	47
Regidor 5	Medrano Mosquera, Pedro José	57
Regidor 6	Huapaya Pomalaza, Luis Alberto	35

CARGO	NOMBRES	EDAD
Regidor 7	Guerra Lara, Luis Roberto	63
Regidor 8	Untiveros Malqui, Leonor Constantina	42
Regidor 9	Salvatierra Merma, Lucero Elizabeth	21
Regidor 10	Franco Landaeta, Cecilia Jesús	30
Regidor 11	Huamán Cancho, Luis Jesús	27

5. En tal sentido, se verifica que la citada solicitud de inscripción de candidatos, como bien advirtió el JEE, no cumple con la cuota electoral mínima en cuanto al porcentaje de jóvenes, toda vez que presenta como candidato a tercer regidor a Enrico Avendaño Villafuerte, quien tenía 29 años al 1 de julio de 2014, por ende, a la fecha de presentación de la lista de candidatos, el 7 de julio de 2014, contaba con 29 años y seis días de edad, lo que constituye una causal de improcedencia.

6. De esta forma, dado que el incumplimiento de las cuotas electorales deviene en insubsanable, por cuanto no es posible inscribir nuevos candidatos después de vencido el plazo de inscripción establecido, cuya fecha de cierre fue el 7 de julio de 2014, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jackeline Lizet Calixto Avila, personera legal alterna de la organización política Partido Popular Cristiano; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-2.º JEE LE /JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1116464-2

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 689-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00858
SALITRAL - MORROPÓN - PIURA
JEE MORROPÓN
(EXPEDIENTE N° 00048-2014-092)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce.

VISTO, en audiencia pública, de fecha 19 de julio de 2014, el recurso de apelación interpuesto por la

organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor N.º 3, Tito Peña Puelles, al Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2014, la personera legal de la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante el JEE), se declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor N°3, Tito Peña Puelles, por contravenir las normas sobre democracia interna, ya que existe discrepancia en su declaración jurada de vida, al consignar la modalidad de elección con la que ha sido señalada en el acta de elecciones internas.

Con fecha 15 de julio de 2014, la referida organización política interpone recurso de apelación contra la citada Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, argumentando que a) la citada organización política incurrió en error de tipografía o de elección del criterio sistematizado de la página web, b) está acreditado que la modalidad de elección es mediante delegados elegidos por los órganos partidarios y c) en virtud al principio de presunción de validez, el acta de elecciones internas debe ser considerada válida.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral, considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción del candidato Tito Peña Puelles.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas que regulan la democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos (en adelante la LPP) señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, los cuales no puede ser modificados una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 24 de la LPP señala que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a cargos públicos.

Asimismo, el literal c del citado artículo 24 señala que una de las modalidades de elecciones de los candidatos es la de elecciones a través de delegados elegidos por órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.

3. El literal c del artículo 87 del estatuto del Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad señala, igualmente, que una de las modalidades de elecciones de los candidatos es la de elecciones a través de delegados elegidos por órganos partidarios, conforme lo disponga dicha norma.

4. El literal d del numeral 25.2 del artículo 25 de la Resolución N.º 271-2014-JNE que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), señala que el acta de elección interna deberá incluir, entre otros datos, la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

Análisis del caso concreto

5. Es preciso analizar si la discrepancia respecto de la modalidad de elección, consignada en la declaración

jurada de vida del candidato a regidor N.º 3, Tito Peña Puelles, y en el acta de elecciones internas, vulnera las normas sobre democracia interna.

6. Revisada el acta de elecciones internas (fojas 58 a 77), se aprecia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, ya que presenta lugar y fecha de suscripción, así como lugar y fecha de la realización del acto de elección interna, distrito electoral (distrito de Salitral de la provincia de Morropón), nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos, modalidad empleada para la elección de los candidatos (elección por delegados elegidos por el órgano partidario dispuesto por el estatuto, establecido en el literal c del artículo 24 de la LPP), nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité, verificándose que la lista de candidatos presentada en la solicitud de inscripción respetó el cargo y orden resultante de la elección interna efectuada.

7. Revisada la declaración jurada de vida del candidato a regidor N.º 3, Tito Peña Puelles (fojas 101), en la sección "I" correspondiente a los datos personales del candidato, ítem cuatro, se ha consignado como forma de designación de su candidatura la modalidad de "designación directa, hasta una quinta parte del número total de candidatos", información que difiere del acta de elecciones internas de la organización política en mención.

8. Mediante declaración jurada, de fecha 8 de julio, adjunta al escrito de subsanación (fojas 86), el candidato en mención formula una aclaración respecto de la información consignada en su declaración jurada de vida, precisando que su designación ha sido efectuada conforme a lo que consta en el acta de elecciones internas, para la elección de candidatos a alcaldes provinciales y distritales, regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales, según lo señala el literal c del artículo 24 de la LPP, manifestando que la información consignada en su declaración jurada de vida se debe a un error involuntario.

9. Este Supremo Órgano Electoral considera que, siendo el candidato quien suscribe la declaración jurada de vida, la cual abarca información respecto de sus datos personales, académicos, laborales, entre otros, se debe efectuar una interpretación integral y favorable del derecho a la participación y representación política del candidato a regidor N.º 3, Tito Peña Puelles.

En ese sentido, se advierte que la modalidad de elecciones consignada en la declaración jurada de vida del candidato en cuestión se desvirtúa con el acta de elecciones internas de la citada organización política, por lo que la modalidad de elección consignada en la declaración jurada de vida del referido candidato debe ser considerada como un error de tipo material.

10. Es por eso que, para efectos de evaluar la democracia interna, ante la discrepancia de la modalidad de elección consignada en la declaración jurada de vida del candidato en mención y la señalada en el acta de elecciones internas de la citada organización política, se advierte que la información contenida en dicha acta tiene prioridad respecto de la información contenida en la referida declaración jurada.

11. En ese orden de ideas, el acta de elecciones internas abarca la elección del total de candidatos de la lista presentada ante el JEE y, más aún, cuando dicha acta no ha sido materia de cuestionamiento, puesto que su validez es amparada en las normas electorales precitadas, y así lo ha reconocido el JEE al haber admitido la solicitud de inscripción de los demás candidatos que integran la lista presentada, por lo que se advierte que la discrepancia con respecto a lo declarado por el candidato en mención, no afecta el mérito probatorio del acto contenido en el instrumento de elecciones internas de la citada organización política.

12. Por consiguiente, este supremo colegiado concluye que la discrepancia entre la modalidad de elección consignada en el acta de elecciones con la consignada en la declaración jurada de vida del referido candidato no vulnera las normas de democracia interna. En consecuencia, la elección del candidato Tito Peña Puelles no contraviene dichas normas.

13. De acuerdo a lo señalado, debe declararse fundada la presente apelación, revocándose la decisión del JEE, y disponerse que dicha instancia electoral continúe con el trámite correspondiente.

14. Finalmente, con respecto al error material incurrido en la declaración jurada de vida del citado candidato a

regidor N.º 3, se debe dejar en claro que la información consignada en las declaraciones juradas de vida no pueden ser modificadas, salvo que los Jurados Electorales Especiales autoricen anotaciones marginales de oficio o a pedido de parte, dado que abarca los datos personales (entre los cuales está la modalidad de elección de los candidatos), académicos, laborales, políticos, así como antecedentes penales de los candidatos, por lo que corresponde al JEE gestionar los trámites pertinentes para la respectiva anotación marginal en la declaración jurada de vida del candidato a regidor N.º 3, Tito Peña Puelles.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad y REVOCAR la Resolución N.º 02, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el extremo del artículo primero que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor N.º 3, Tito Peña Puelles, al Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, por dicho movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Morropón continúe con el trámite correspondiente y proceda a gestionar la respectiva anotación marginal en la declaración jurada de vida del candidato a regidor N.º 3, Tito Peña Puelles, al Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, por el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1116464-3

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N.º 003-2014-JEE-LIMA/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste

RESOLUCIÓN N.º 692-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00870
MIRAFLORES - LIMA - LIMA
SEGUNDO JEE LIMA OESTE (00062-2014-064)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alberto Palomino Cercera en contra de la Resolución N.º 003-2014-JEE-LIMA/JNE, del 11 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha interpuesta contra José Carlos De La Fuente Suárez, candidato a segundo regidor por la organización política Vamos Perú, para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Del procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, Luis Alexánder Luján Oviedo, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, acreditado ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE) solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima (fojas 12 a 13).

Mediante Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, del 7 de julio de 2014 (fojas 20 a 22), el JEE, admitió y publicó la mencionada lista de candidatos, así como dispuso su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del JEE y en la sede de la Municipio Distrital de Miraflores, dándose así inicio al periodo de tachas que prevé el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordante con el artículo 31 del Reglamento de inscripción de lista de candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento).

Sobre la tacha formulada en contra del candidato José Carlos De La Fuente Suárez

Con escrito de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 25 a 28), Alberto Palomino Cercera formuló tacha contra José Carlos De La Fuente Suárez, candidato a segundo regidor por la referida organización política, para el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, alegando que el candidato no renunció oportunamente al partido político Unión por el Perú, por cuanto de la consulta en el Infogob del Jurado Nacional de Elecciones, dicho candidato habría renunciado recién el 28 de febrero de 2014. Asimismo, señala que habría también omitido consignar en su declaración jurada, información sobre su militancia al mismo partido político.

El 11 de julio de 2014 (fojas 40 a 41), el personero legal, absolvió la tacha interpuesta señalando:

1. Que José Carlos De La Fuente Suárez, renunció al partido político Unión por el Perú, la cual presentó con fecha 4 de febrero de 2014, la misma que puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones con fecha 28 de febrero de 2014.

2. Niega rotundamente que el candidato hubiera incluido información falsa en su declaración jurada, cuando en la misma ha consignado que ha ocupado cargos políticos como secretario distrital general para el periodo 2010, así como el cargo de vocal departamental de ética para el periodo 2008 - 2010, ambos por el partido político Unión por el Perú.

La posición del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste

Por Resolución N° 003-2014-JEE-SM/JNE, de fecha 11 de julio de 2014, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra José Carlos De La Fuente Suárez, en base a las siguientes consideraciones:

a. Del expediente se aprecia la carta dirigida al personero legal del partido político Unión por el Perú, de fecha 4 de febrero de 2014, donde el candidato en mención renuncia de forma irrevocable a su militancia, así como la constancia emitida por el referido personero que acredita la presentación de la renuncia en la fecha indicada y en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones se puede apreciar que el candidato se encuentra afiliado al partido político Vamos Perú, con lo que se acredita que dicha persona si renuncio dentro del plazo establecido por la norma.

b. En cuanto a los datos de la Declaración Jurada de Vida en el acápite IV, literal c, de su declaración jurada, sobre los datos de militancia partidaria, se trataría de un error involuntario más no una información falsa, ello si se tiene en consideración que en el mismo acápite IV, literal a, de su declaración jurada, consignó que fue secretario distrital general (periodo 2010), así como vocal departamental de ética (periodo 2008 - 2010) por el partido político Unión por el Perú, error que no puede interpretarse como la consignación de información falsa, según también se tomó en consideración en el fundamento 11 de la Resolución N° 046-2014-JNE.

Consideraciones del apelante

Alberto Palomino Cercera, el 15 de julio de 2014, interpone recurso de apelación, considerando que el JEE

se ha fundamentado en la Resolución N° 046-2014-JNE, que resolvió con el anterior Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos, norma desfasada que no es aplicable al presente caso, siendo que, con el actual Reglamento no se permitiría bajo ninguna circunstancia que se modificara la declaración jurada de vida de un candidato.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el candidato a regidor José Carlos De La Fuente Suárez, ha consignado datos falsos en su declaración jurada de vida.

CONSIDERANDOS

1. La tacha constituye un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, sea por razón de incumplimiento de algún requisito o por encontrarse incurso en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral.

2. El artículo 18 de la LPP dispone que [...] no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco meses de anticipación [...].

3. La segunda disposición final del Reglamento prescribe que "la verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP. Las organizaciones políticas podrán presentar actualizaciones a su padrón de afiliados únicamente hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de organizaciones políticas ante el ROP".

4. El numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante el Reglamento), establece que, cuando el Jurado Electoral Especial advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, se dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta siete días naturales antes de la fecha de la elección.

5. Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales.

6. El literal g, del artículo 10.1, del Reglamento señala que la declaración jurada de vida debe contener, entre otros, la trayectoria de dirigente o militante de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si no los tuviera.

Análisis del caso concreto

7. Respecto a la renuncia de la militancia de José Carlos De La Fuente Suárez al partido político Unión por el Perú, se tiene que con el escrito que absuelve la tacha interpuesta en su contra, se presentó la carta remitida a dicha organización política donde expresa su renuncia el 4 de febrero de 2014, así como la constancia que acredita la fecha de la renuncia, emitida por el personero legal de la referida organización política, documentos que probarían que dicho candidato ha renunciado dentro del plazo establecido por ley. Aseveración que puede ser corroborada con el reporte de la consulta realizada al ROP del Jurado Nacional de Elecciones, sobre su historia de afiliación, que señala que dicho ciudadano actualmente no se encuentra afiliado a la organización política Unión por el Perú, por renuncia presentada dentro del plazo previsto por ley.

8. En cuanto a la omisión de consignar la militancia al partido político Unión por el Perú, este Supremo Tribunal Electoral, considera que primero se debe establecer que se entiende por error y falsedad, en ese sentido, según la 22.^a edición del diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, publicada el 2001, el "error" está referido al "vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta lo esencial de él o de su objeto". En contraste, la

“falsedad” se refiere a la falta de verdad o autenticidad; asimismo, en su tercera acepción se define como el “delito consistente en la alteración de la verdad, con efectos relevantes, hechas en documentos públicos o privados, en monedas, en timbres o en marcas”.

9. Así en el presente caso, se tiene que verificada la información consignada en la declaración jurada de vida del candidato, si bien en el literal a) ha consignado haber sido secretario distrital general el 2010 y vocal departamental de ética durante el 2008 a 2010, por la organización política Unión por el Perú, sin embargo en el literal c) del punto IV sobre la información de “Cargos partidarios o de elección popular”, se indica textualmente “No ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o no inscrita en el ROP”, esto nos lleva a entender que dicho candidato, ha consignado información contradictoria en su declaración jurada de vida, pues primero señala haber desempeñado dos cargos políticos para una organización política, y seguidamente agrega que no habría tenido militancia por organización política alguna. Teniendo claro el panorama hasta aquí, se hace necesario el determinar si dicha contradicción es producto de un error o de alguna falsedad.

10. Si como se indicó en el punto 5, el error está referido al “vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta lo esencial de él o de su objeto”, mientras que la “falsedad” se refiere a la falta de verdad o autenticidad”. Entonces debe hacerse la pregunta ¿por qué el candidato José Carlos De La Fuente Suárez habría falseado la información sobre su militancia partidaria? En definitiva no tendría sentido el indicar aquello, por cuanto, si su intención hubiera sido la de ocultar la verdad sobre su militancia por el Partido Político Unión por el Perú, entonces no hubiera consignado previamente que ha desempeñado dos cargos políticos por la misma.

11. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al JEE efectuar la corrección del error advertido autorizando la respectiva anotación marginal en la declaración jurada de vida de José Carlos De La Fuente Suárez, candidata al Concejo Distrital de Miraflores, conforme a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento.

De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que las afirmaciones presentadas por el tachante no han logrado demostrar que el candidato ha consignado datos falsos en su declaración jurada de vida.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Palomino Cercera en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-LIMA/JNE, del 11 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha interpuesta contra José Carlos De La Fuente Suárez, candidato a segundo regidor por la organización política Vamos Perú, para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste genere la anotación marginal en la declaración jurada de vida de José Carlos De La Fuente Suárez, candidato a segundo regidor por la organización política Vamos Perú, para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1116464-4

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Regional del Callao

RESOLUCIÓN N° 694-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00872

CALLAO

JEE CALLAO (00099-2014-029)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Norka Melissa Cevallos Marcelo, personero legal titular del Partido Popular Cristiano, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), en contra de la Resolución N° 001-2014-CALLAO/JNE, del 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Regional del Callao, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales 2014, y oído los informes orales.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2014-CALLAO/JNE (fojas 78 a 80), de fecha 8 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante, JEE) declaró improcedente solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Concejo Regional del Callao, presentada por la organización política Partido Popular Cristiano, por considerar que la lista de candidatos no cumplía con las cuotas de género y joven.

Con fecha 15 de julio de 2014, Norka Melissa Cevallos Marcelo, personero legal titular de la citada organización política, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución (fojas 43 a 52), argumentando que por error material en la transcripción de la información a los formatos del Jurado Nacional de Elecciones, no se habría consignado los datos correctos de dos candidatos con quienes sí se cumplía con la cuota de género y la cuota joven. Precisamente, en lugar de consignarse a la persona de María Wendy Ruiz Sánchez, con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 70883808, de 20 años de edad, como candidato a consejero regional por Bellavista, se habría consignado a la persona de Máximo Elías Lindembert Massironi, con D.N.I. N° 25496047 De igual forma, en lugar de consignarse a la persona de Silvia Mercedes Castro Aguirre, con DNI N° 43497842, como asesitaria, se habría consignado a la persona de Carmen Rosa Jaimes Inga con D.N.I. N° 25418442. Como prueba se adjunta un acta complementaria de fecha 16 de junio de 2014, así como las declaraciones juradas de vida de las dos candidatas que no fueron consignadas en la solicitud.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si existió error material en la lista de candidatos presentados por la personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano, que produjo el incumplimiento de la cuota de género y la cuota joven.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), así como los artículos 6 y 7 del Reglamento de Inscripción de Formulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 272-2014-JNE señalan que las listas de candidatos a regidores, en cuanto a la cuota de género y joven, debe de estar conformada por no menos de un 30% de hombres o mujeres, así como por no menos de un 20% de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad.

2. Asimismo, el artículo 30 del Reglamento establece:

“Artículo 30.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

30.1 Son requisitos de ley no subsanables que afectan a toda la fórmula y lista de candidatos, además de los señalados en el artículo 24 del presente reglamento, los siguientes:

(...)

c) El incumplimiento de las cuotas de género, de joven (...) a que se refiere el Título II del presente reglamento”.

3. El establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino fundamentalmente constitucional. Este órgano colegiado debe recordar que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

4. Mediante Resolución N° 270-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que a la Región Callao le corresponde un total de siete consejeros regionales, siendo que no menos de tres deberán ser hombres o mujeres, así como dos deberán ser jóvenes menores de 29 años de edad.

5. Mencionado esto, podemos advertir que la lista presentada el 7 de julio de 2014 por la referida organización política, presenta siete candidatos titulares a cargos de consejero regional siendo estos cinco varones y dos mujeres, conforme al siguiente detalle:

	CANDIDATOS A CONSEJEROS	CUOTA JOVEN	CUOTA GENERO
1	Bruno Raúl Velásquez Crose	27 años	varón
2	Jorge Carlos Palacios Coucillas	48 años	varón
3	Héctor Eugenio Fernando Valcárcel Chávez	74 años	varón
4	Máximo Elías Lindembert Massironi	66 años	varón
5	Carlos Alberto Ramírez Magán	37 años	varón
6	Eva Edith Tomairo López	43 años	mujer
7	Rocío Saldaña Gabriel	41 años	mujer

De esto se constata que solo hay un candidato menor de 29 años, Bruno Raúl Velásquez Crose, con lo que se advierte que la lista no cumple la cuota joven; asimismo, se aprecia que sólo hay dos candidatos del género femenino, Eva Edith Tomairo López y Rocío Saldaña Gabriel, incumpléndose también con la cuota de género.

6. En el recurso de apelación se argumenta que por error material no se habría consignado a dos candidatas con quienes la lista sí cumpliría con las cuotas de género y joven, adjuntando para probar ello, un acta complementaria de fecha 16 de junio de 2014, así como las declaraciones juradas de vida llenadas a mano, de las dos candidatas que no fueron consignadas en la solicitud, sin embargo, de la revisión de autos, se tiene que en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada el 7 de julio de 2014, se adjuntan las declaraciones juradas y copia de los DNI de los dos candidatos que habrían sido consignados erróneamente, quienes serían Máximo Elías Lindembert Massironi (fojas 152 a 156) y Carmen Rosa Jaimes Inga (fojas 157 a 160), lo que desvirtuaría que la intención del Partido Popular Cristiano fuera el de consignar a las candidatas María Wendy Ruiz Sánchez y Silvia Mercedes Castro Aguirre a quienes recién se mencionan en el recurso impugnatorio, y de quienes se adjuntan declaraciones juradas que habrían sido llenadas a mano.

7. Respecto a la documentación presentada con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, esto, en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del

cronograma electoral. Ello, atendiendo también a que en estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

8. En relación a las dos resoluciones citadas en el recurso de apelación, las N° 1308-2010-JNE y N° 1534-2006-JNE, las mismas no pueden ser consideradas como jurisprudencia vinculante a fin de resolver el presente caso, debido a que estas fueron dadas dentro de un marco normativo a la actualidad desfasado, sin embargo es preciso indicar que incluso el anterior Reglamento de Inscripción e Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales del año 2010, aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE, establecía en su artículo 13.1 que:

13.1 El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Es un requisito de ley no subsanable, el incumplimiento de las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas y pueblos originarios, a que se refiere el Título IV del presente Reglamento.

9. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es un requisito insubsanable, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Norka Melissa Cevallos Marcelo, personero legal titular del Partido Popular Cristiano, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-CALLAO/JNE, del 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Regional del Callao, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1116464-5

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 001-2014-JEE-CALLAO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao

RESOLUCIÓN N° 696-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00874
LA PERLA - CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (EXPEDIENTE N° 0111-2014-029)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Norka Melissa Cevallos Marcelo, personera legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CALLAO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de la Perla, provincia del Callao, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Norka Melissa Cevallos Marcelo, personera legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, acreditada ante el Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante JEEC), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de la Perla, provincia del Callao, departamento de Lima (fojas 68 y 69).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CALLAO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEEC declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que no cumplió con el mínimo de dos candidatos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, establecido como cuota joven para el distrito de La Perla a través de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014; en tanto que, solo el candidato Martín Iván Villalobos Orozco, de 27 años de edad, se encontraba dentro del rango de edades antes mencionado (fojas 160 a 163).

Con fecha 15 de julio de 2014, la mencionada personera legal titular, acreditada ante el JEEC, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CALLAO/JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando lo siguiente: a) debido a un error material al transcribir la información en los formatos presentados al JEEC, se consignó a **Delfort Obed Aparicio Astudillo**, de 60 años, como el candidato a octavo regidor, b) el nombre correcto del candidato a octavo regidor es **Jesús Armando Junior León Espinoza**, quien tiene 23 años de edad y completa la cuota joven requerida, c) existió un acta complementaria para nombrar a los candidatos a alcaldes y regidores para el Concejo Distrital de La Perla, en la cual se cumplió con las cuotas de género y de jóvenes y d) la declaración jurada de vida y documentos presentados respecto al candidato a octavo regidor corresponden a **Jesús Armando Junior León Espinoza**, candidato elegido en el acta complementaria de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 35 a 43).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEEC, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud de inscripción presentada por la personera legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre cuotas electorales

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que la lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener, entre otros, el número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, la cual debe estar conformada por no menos de un 30% de hombres o mujeres, no menos del 20% de ciudadanos jóvenes menores de 29 años y un 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia, de ser el caso, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

2. En igual sentido, el artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala lo siguiente:

“Artículo 7.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la

fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos”.

3. Asimismo, con relación a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el artículo 24, numeral 24.1, literal c, del Reglamento, precisa lo siguiente:

“Artículo 24.- Lista de candidatos

Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. Para ello, deberá ingresar los datos que correspondan en el Formato de Inscripción en el sistema PECAOE, a través del portal electrónico institucional del JNE, considerando lo siguiente:

[...]

c. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computado hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.”

Análisis del caso concreto

4. Con relación a las cuotas electorales, mediante Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció el número de regidores provinciales y distritales a ser elegidos en el proceso de elecciones municipales de 2014, de igual forma se determinó el número de candidatos equivalente a los porcentajes dispuestos por ley en aplicación de las cuotas electorales de género y de jóvenes. En tal sentido, se precisó que el Concejo Distrital de La Perla, provincia del Callao, departamento de Lima, estará conformado por nueve regidurías y la cuota joven estará representada, como mínimo, por dos regidores.

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la personera legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, **consignó como único regidor joven a Martín Iván Villalobos Orozco de 27 años** (fojas 68 y 69), lo cual guarda relación con el resultado del acto de elección interna realizado por la citada organización política el 14 de junio de 2014 (fojas 70 y 71). Por consiguiente, la citada organización política no cumplió con la cuota de jóvenes.

6. Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 29, numerales 29.1 y 29.2, literal c, del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, el cual señala lo siguiente:

“29.1 El Jurado Electoral Especial **declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable**, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas [...]”.

29.2. **Son requisitos de Ley no subsanables**, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:

[...]

c. **El incumplimiento de las cuotas electorales**, a que se refiere el Título II del presente reglamento.

[...]” (Énfasis agregado).

7. Conforme a las normas antes señaladas, es un requisito de ley no subsanable que conduce a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos el incumplimiento de las cuotas electorales; por lo que, al haber presentado un solo regidor que cumplía con la cuota joven, se ha vulnerado lo dispuesto en la Resolución N° 269-2014-JNE, respecto al mínimo para cumplir con la citada cuota, esto es, dos regidores menores de 29 años de edad computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

8. Con respecto al acta complementaria, de fecha 16 de junio de 2014, a través de la cual se reemplazó al candidato a octavo regidor **Delfort Obed Aparicio Astudillo**, de 60 años de edad, por **Jesús Armando Junior León Espinoza**, de 23 años (fojas 12 y 13), que fue presentada con el recurso de apelación, este

Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

9. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, un acta de elecciones internas, de fecha 14 de junio de 2014, no corresponde valorar, en esta instancia, el acta complementaria, de fecha 16 de junio de 2014, mediante la cual se reemplazó al candidato a octavo regidor Delford Obed Aparicio Astudillo por Jesús Armando Junior León Espinoza, tanto más, si se tiene en consideración que este documento data de una fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción y la recurrente estuvo en condiciones de presentarlo oportunamente.

10. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-CALLAO/JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de la Perla, provincia del Callao, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1116464-6

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco

RESOLUCIÓN N° 699-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00875
SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACÁN -
PASCO - PASCO
JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 00066-2014-79)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Ovidio Lázaro Cabrera, personero legal alterno del movimiento regional Concertación en la Región, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO/JNE, del 9 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Luis Ovidio Lázaro Cabrera, personero legal alterno del movimiento regional Concertación en la Región, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEEP) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco (fojas 204 y 205).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO/JNE, del 9 de julio de 2014 (fojas 198 a 200), el JEEP declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que no se ha respetado el orden y la elección de candidatos resultante del proceso de democracia interna, de acuerdo con el acta que obra a fojas 207 y 208, en tal sentido, se precisa lo siguiente:

a) En la solicitud de inscripción se consigna a Quenario Almonacid Cahahuamán como candidato a regidor N° 2, pese a que no fue elegido en el proceso de democracia interna.

b) En la solicitud de inscripción se registra a Nilo Zósimo Chávez Evangelista como candidato a regidor N° 4, sin embargo, del acta de elecciones internas se advierte que a este candidato le corresponde el orden N° 5, toda vez que, como regidor N° 4, se eligió a Alberto Donato Rivera Yacolca, cuya candidatura no figura en la solicitud de inscripción.

Con fecha 15 de julio de 2014 (fojas 149 a 157), el mencionado personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO/JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando lo siguiente:

a) La lista de candidatos presentada con la solicitud de inscripción es la correcta.

b) En el acta de elecciones que se presentó ante el JEEP se consignaron nombres y ubicaciones erradas debido a un "error material involuntario" al momento de descargar la información que obra en el libro de actas de elecciones internas

c) Quenario Almonacid Cahahuamán sí fue elegido como candidato a regidor en la ubicación N° 2.

d) Nilo Zósimo Chávez Evangelista realmente fue elegido como candidato a regidor en la ubicación N° 4.

e) Alberto Donato Rivera Yacolca no fue elegido en democracia interna, puesto que solo participó como personero de la lista que candidateo en el proceso de elecciones internas.

f) El JEEP debió declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos a efectos de conceder un plazo para que se presente el libro de actas de elecciones internas con lo cual se habrían subsanado las incongruencias anotadas en la resolución impugnada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEEP, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal alterno del movimiento regional Concertación en la Región.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las

normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

3. De la revisión de los actuados, se aprecia que los candidatos consignados en la solicitud de inscripción presentada por el personero legal titular del movimiento regional Concertación en la Región, difieren en cuanto al orden resultante del proceso de democracia interna registrada en el acta de elecciones acompañada a la solicitud de inscripción. De igual forma, se advierte que, en la citada solicitud, se registra a Quenario Almonacid Cahahuamán como regidor N° 2, pese a que este no fue elegido en el citado proceso de elecciones, contraviniendo así las normas sobre democracia interna. De ahí que se presentan inconsistencias en cuanto a los regidores N° 2, N° 4 y N° 5, las cuales se detallan seguidamente:

Cargo	Solicitud de inscripción	Acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción
Alcalde	Cabello Rosas, Edward Fidencio	Cabello Rosas, Edward Fidencio
Regidor 1	Paredes Caro, Eva	Paredes Caro, Eva
Regidor 2	Almonacid Cahahuamán, Quenario (no figura en el acta de elección)	Payano Lucas, Martha Irene
Regidor 3	Guerra Cosme, Miguel Ángel	Guerra Cosme, Miguel Ángel
Regidor 4	Chávez Evangelista, Nilo Zósimo	Rivera Yacolca, Alberto Donato
Regidor 5	Payano Lucas, Martha Irene	Chávez Evangelista, Nilo Zósimo

4. Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 29, numerales 29.1 y 29.2, literal b, del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, el cual señala lo siguiente:

"29.1 El Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas [...]."

29.2. Son requisitos de Ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:
[...]

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley de Partidos Políticos." (Énfasis agregado).

5. Conforme a las normas antes señaladas, es un requisito de ley no subsanable que conduce a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos el incumplimiento de las normas sobre democracia interna; por lo que, al presentar como regidor N° 2 a un candidato que no fue elegido en elecciones internas, así como al presentar a los candidatos N° 4 y N° 5, en un orden distinto al resultado de las elecciones internas, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, en razón de ello, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente.

6. Con respecto a la copia certificada por notario del acta de elección interna presentada con la apelación, en la cual se registra un orden de candidatos exactamente igual

al presentado en la solicitud de inscripción de lista (fojas 159 y 160), que fue presentada con el recurso de apelación este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

7. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, su respectiva acta de elecciones internas, no corresponde valorar, en esta instancia, el acta presentada con el recurso de apelación, mediante la cual se establece un orden diferente de candidatos electos en democracia interna, más aún si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales deben presentar, al momento de solicitar su inscripción, el original o copia firmada por el personero legal del acta que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, mas no una transcripción del citado documento.

8. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del movimiento regional Concertación en la Región y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PASCO/JNE, del 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, para participar en las elecciones municipales de 2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1116464-7

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 701-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00847

HUAYLLABAMBA - SIHUAS - ÁNCASH
JEE POMABAMBA
(EXPEDIENTE N° 00064-2014-009)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Margarito Evaristo López Fernández, personero legal titular de la organización política Perú Posible, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-POMABAMBA/JNE, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2014, Margarito Evaristo López Fernández, personero legal titular de la organización política Perú Posible, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos por la referida organización política para el Concejo Distrital de Huayllabamba, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-POMABAMBA/JNE, de fecha 8 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Pomabamba (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, señalando que la misma no cumple con la cuota electoral mínima en cuanto al porcentaje de género, toda vez que presenta como candidatos a regidores por su agrupación política a cuatro ciudadanos de género masculino y uno de género femenino, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10, numeral 3 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), precisado en la Resolución N° 269-2014-JNE, que dispone que, tratándose de los distritos con cinco regidores, corresponde, como cuota de género dos hombres o mujeres. Dicho incumplimiento es insubsanable, por cuanto no es posible inscribir nuevos candidatos después de vencido el plazo de inscripción establecido, cuya fecha de cierre fue el 7 de julio de 2014.

En contra de la referida resolución, con fecha 14 de julio de 2014, Margarito Evaristo López Fernández, personero legal titular de la referida organización política, interpuso recurso de apelación, alegando que debido a la lejanía, es decir, la distancia de la ubicación del lugar en donde se encuentra el distrito de Huayllabamba, así como la deficiencia de los medios de comunicación (Internet, correo electrónico), la falta de asesoramiento legal, y siendo la primera vez que se inscriben para participar del proceso electoral, no tenían conocimiento de que los requisitos en materia de cuotas de género era insubsanable, incurriendo en error. Con el recurso de apelación el recurrente adjunta, entre otros, un acta de elección interna, de fecha 16 de junio de 2014, declaración jurada y documento nacional de identidad de Teófila Colchado Chuqui, como nueva candidata a la lista de inscripción.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayllabamba, presentada por la organización política Perú Posible, cumple con la cuota de género.

CONSIDERANDOS

1. El establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado reconoce que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

2. El artículo 10, numeral 3, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE, establece que la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 30% de varones o mujeres, registrados como tales, conforme a su DNI.

3. Mediante Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que para las elecciones municipales de 2014, en aquellas provincias o distritos en los que correspondan cinco regidores, el número de candidatos equivalente al 30% de la cuota de género es dos candidatos varones o mujeres.

4. Asimismo, el literal c del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento señala que el incumplimiento del requisito de las cuotas electorales es insubsanable, debiendo declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

5. En el presente caso, se advierte del acta de elecciones internas y de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el personero legal de la organización política Perú Posible, que presenta cinco candidatos a regidores, siendo estos, cuatro de género masculino y una de género femenino, conforme al siguiente detalle:

	CANDIDATOS A REGIDORES	CUOTA DE GÉNERO
1	Belequívas Vargas Damián	varón
2	Juan Vásquez Valuis	varón
3	Alejandro Julián Vega López	varón
4	Milagros Hemily Castillo Policarpio	mujer
5	Adilio Martín Diestra Diestra	varón

De esto se constata que solo hay una candidata por el género femenino, Milagros Hemily Castillo Policarpio, por lo que la lista presentada no cumple la cuota electoral mínima respecto al porcentaje de género.

6. Respecto al acta de elección interna (en la que se consigna como candidata a regidora en el número 5 a Teófila Colchado Chuqui, en reemplazo de Adilio Martín Diestra Diestra) y la documentación presentada con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, esto en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral. Ello, atendiendo también a que en estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

7. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Margarito Evaristo López Fernández, personero legal titular de la organización política Perú Posible, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-POMABAMBA/JNE, de fecha 8 de julio

de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1116464-8

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura de integrante de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 702-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00860
CHANCAYBAÑOS - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
JEE CHOTA (EXPEDIENTE N° 00061-2014-027)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roxana del Pilar Ríos Barboza, personera legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-CHOTA/JNE, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Idelso Gamonal Cruz, integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2014, Roxana del Pilar Ríos Barboza, personera legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-CHOTA/JNE, de fecha 8 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Chota, en su artículo primero, declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Idelso Gamonal Cruz, pues se advirtió que, si bien el referido candidato había presentado un documento en el cual consta que la organización política Alianza para el Progreso lo autorizó para que postulara por la organización política Cajamarca Siempre Verde, de la revisión del acta de cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos al proceso electoral antes mencionado, se verificó que la organización política Alianza para el Progreso presentó una lista de candidatos para el distrito de Chancaybaños.

Con fecha 15 de julio de 2014, Roxana del Pilar Ríos Barboza, personera legal titular de la organización

política Cajamarca Siempre Verde, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-CHOTA/JNE, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Idelso Gamonal Cruz, bajo los siguientes argumentos (fojas 1 a 3):

a) El candidato en cuestión no solamente recibió la autorización de la organización política Alianza para el Progreso a fin de que pudiera participar como candidato a regidor por la organización política Cajamarca Siempre Verde, sino que, además, renunció a aquella organización, lo que acredita con la carta de renuncia presentada el 6 de febrero del presente año, la cual adjunta a su recurso.

b) Entonces, desde esta última fecha, Idelso Gamonal Cruz dejó de pertenecer a la organización política Alianza para el Progreso, al haber operado la renuncia de manera automática en la fecha de presentación de la referida carta. Este documento no fue presentado con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Cajamarca Siempre Verde, por cuanto el partido político Alianza para el Progreso había decidido no presentar candidatos en el distrito de Chancaybaños.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si corresponde admitir la candidatura de Idelso Gamonal Cruz como integrante de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la organización política Cajamarca Siempre Verde, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

CONSIDERANDOS

Normativa sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, incisos a, f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), además de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento).

2. El artículo 18 de la LPP prescribe que aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y que deseen postular como candidatos por otra deben haber solicitado autorización a la organización política en la cual se encuentran afiliados, la cual procede, únicamente, si la referida agrupación no presenta candidatos en la misma circunscripción, criterio contenido, además, en el artículo 24, numeral 24.4, del Reglamento.

Análisis del caso concreto

3. De autos se aprecia que la personera legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde adjuntó a su solicitud de inscripción de candidatos a los cargos de alcalde y regidores al distrito de Chancaybaños, presentada el 5 de julio de 2014, la autorización otorgada por el partido político Alianza para el Progreso, en fecha 4 de julio de 2014, a fin de que Idelso Gamonal Cruz postule como candidato en la lista de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

4. No obstante, debe considerarse que el partido político Alianza para el Progreso presentó una lista de candidatos a los cargos de alcalde y regidores del distrito de Chancaybaños para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, la cual fue aprobada mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-CHOTA/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00127-2014-027.

5. En ese sentido, tenemos que esta última organización presentó una lista de candidatos a alcalde y regidores en la misma circunscripción distrital en la cual Idelso Gamonal Cruz postulaba al cargo de regidor, en la lista de una organización distinta a aquella, lo que constituye una causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de un candidato, tal como lo prescriben el artículo 18 de la LPP y el artículo 24, numeral 24.4, del Reglamento.

6. Consecuentemente, la solicitud de inscripción de la candidatura de Idelso Gamonal Cruz al cargo de regidor del Concejo Distrital de Chancaybaños, por la organización política Cajamarca Siempre Verde, deviene en improcedente.

7. Sin perjuicio de lo antes expuesto, en relación a la renuncia efectuada por Idelso Gamonal Cruz al partido político Alianza para el Progreso, es menester tener presente que este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 0028-2014-JNE y N° 0032-2014-JNE), estableció que, en cuanto a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos que deben adjuntar a su respectiva solicitud: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la referida solicitud y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente.

8. En virtud de ello, este máximo órgano electoral considera que no resulta admisible que a través de la interposición de un recurso de apelación las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios de prueba, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos, lo que en modo alguno implica una vulneración del derecho a la prueba, que no es absoluto y debe ser ejercido oportunamente, más aun en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los que se rigen por los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica.

9. En ese sentido, atendiendo a que la organización política Cajamarca Siempre Verde tuvo oportunidad de ofrecer la citada carta de renuncia con su solicitud de inscripción, este órgano colegiado no valorará dicho documento que fue ofrecido con el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roxana del Pilar Ríos Barboza, personera legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chota, y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-CHOTA/JNE, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el mencionado Jurado Electoral Especial, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Idelso Gamonal Cruz, integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1116464-9

Confirman resolución emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 729-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00922

SURQUILLO - LIMA - LIMA

SEGUNDO JEE DE LIMA OESTE (EXPEDIENTE N° 0082-2014-064)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el pronunciamiento del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste

Mediante Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE (fojas 107 a 109), de fecha 9 de julio de 2014, el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, presentada por Jorge Luis Contreras Yupanqui, personero legal titular acreditado ante JEE, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

En dicha resolución, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, en virtud de que la referida solicitud no cumplió con la cuota joven, contraviniendo, de esa manera, lo dispuesto en el artículo 24, numeral 24.1, de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), y constituyendo así, una causal de improcedencia.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014 (fojas 112 a 115), Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, manifestando que si bien la candidata regidora no cumplía con la cuota de jóvenes, toda vez que cumplió 29 años de edad antes de la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, dicho error es subsanable como se puede apreciar de la Resolución N° 711-2009-JNE, de fecha 20 de octubre de 2009, al no haberse advertido de ello al momento de nuestra inscripción, por lo que la resolución impugnada debe ser declarada nula y otorgarse el plazo de veinticuatro horas para subsanar dicho error.

CUESTION EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si la lista de candidatos presentada por el Partido Humanista Peruano cumple o no con la cuota joven que exige la ley.

CONSIDERANDOS

1. Sobre el particular, el artículo 10, numeral 3, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante

LEM), señala que la solicitud de inscripción de listas de candidatos debe estar conformada por no menos de un 30% de hombres y de mujeres, y no menos del 20% de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad.

2. En tal sentido, el artículo 7 del Reglamento precisa que la cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

3. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 29.1 y 29.2, literal c, del artículo 29 del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

29.1 El Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. [...]

29.2. Son requisitos de Ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:

[...]

c. El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del Reglamento."

4. Mediante Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, en su artículo primero, se ha establecido que el Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, estará conformado por nueve regidurías, y agrega, en su artículo tercero, que en aquellos distritos conformados por este número de regidurías (como se configura para este distrito), la cuota joven estará representada por lo menos con dos regidores.

5. A tenor de lo expuesto, podemos advertir que en la lista presentada el 7 de julio de 2014 por la referida organización política figuran nueve candidatos a cargos de regidores, siendo estos:

CARGO	NOMBRES	EDAD
Regidor 1	DAYANA ESPERANZA REVILLA BEDREGAL	29
Regidor 2	NORA PÉREZ GARCÍA	50
Regidor 3	CARLOS HUGO SHUPINGAHUA LAYNES	47
Regidor 4	AMALIA ROSA ZAPATA CHIGNE	39
Regidor 5	JULIA PALOMINO CHIGNE	48
Regidor 6	JENNIFER LISSETH PAJUELO TORRES	24
Regidor 7	JOSÉ MIGUEL CARRIÓN NÚÑEZ	33
Regidor 8	KÁTERIN CHRIST LUNA LEONARDO	30
Regidor 9	HIPÓLITO HERACLIO MENDOZA HUATAQUISPE	58

6. En tal sentido, se verifica que la citada solicitud de inscripción de candidatos, como bien advirtió el JEE, no cumple con la cuota electoral mínima en cuanto al porcentaje de jóvenes, toda vez que presenta como candidata a primer regidor a Dayana Esperanza Revilla Bedregal, quien cumplió 29 años de edad el 20 de junio de 2014; por ende, a la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el 7 de julio de 2014, contaba con 29 años y diecisiete días de edad, lo que constituye una causal de improcedencia.

7. De otro lado, la citada Resolución N° 711-2009-JNE, de fecha 20 de octubre de 2009, no resulta aplicable al caso concreto, por cuanto la misma se expidió de manera excepcional ante la inscripción de seis listas de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2009 que no cumplieron con alguna de las cuotas electorales, lo que no sucede en el asunto materia del grado, puesto que el referido incumplimiento en la cuota de jóvenes se ha detectado en el periodo de calificación

de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada.

8. De esta forma, dado que el incumplimiento de las cuotas electorales deviene en insubsanable, por cuanto no es posible inscribir nuevos candidatos después de vencido el plazo de inscripción establecido, cuya fecha de cierre fue el 7 de julio de 2014, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1116464-10

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designación, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2993-2014-MP-FN**

Lima, 25 de julio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°695-2014-MP-PJFS-DF-PASCO, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora CECILIA ESABED CADILLO MATTO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo - Pasco por motivos personales, a partir del 31 de julio de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora CECILIA ESABED CADILLO MATTO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo - Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012, a partir del 31 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y ala Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1116547-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2994-2014-MP-FN**

Lima, 25 de julio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 17 de julio de 2014, presentado por la doctora PATRICIA OLGA AURELIA RALLI DANOS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Delitos de Lavado de Activos y Pérdida Dominio, mediante el cual formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 19 de julio de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora PATRICIA OLGA AURELIA RALLI DANOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Delitos de Lavado de Activos y Pérdida Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3441-2013-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2013, con efectividad a partir del 19 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1116547-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2995-2014-MP-FN**

Lima, 25 de julio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1101-2014-MPFN-F.SUPR.C.I., de fecha 23 de julio de 2014, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, se dispone la medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal a los doctores Wehen Willintong Borda Muriel, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, y Carlos Eduardo Mendez Carranza, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, por presunta inconducta funcional; por lo que se hace necesario dar por concluido el nombramiento y la designación de los mencionados magistrados.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WEHEN WILLINTONG BORDA MURIEL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 723-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014; sin perjuicio de las investigaciones que se realicen en su contra.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS EDUARDO MENDEZ CARRANZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3198-2013-MP-FN, de fecha 10 de octubre de 2013; sin perjuicio de las investigaciones que se realicen en su contra.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1116547-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2996-2014-MP-FN**

Lima, 25 de julio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido, el nombramiento del doctor Carlos Alberto Nivin Valdiviezo, como Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1704-2014-MP-FN de fecha 08 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Carlos Alberto Nivin Valdiviezo, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1116547-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2997-2014-MP-FN**

Lima, 25 de julio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ORLANDO CARREÑO CHUMBES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°891-2006-MP-FN, de fecha 12 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARTHA ROJAS HUAMAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura y la encargatura en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Huaura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2833-2012-MP-FN y N°2588-2014-MP-FN, de fechas 24 de octubre de 2012 y 01 de julio de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MARTHA ROJAS HUAMAN, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Huaura.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor RAZIEL GUSTAVO SUAREZ MACKING, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Huaura.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor ORLANDO CARREÑO CHUMBES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora MARIALUISA CHARAJA COATA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón.

Artículo Setimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1116547-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2998-2014-MP-FN**

Lima, 25 de julio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NORA RAQUEL IBÁÑEZ ZAVALA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 814-2012-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN MANUEL TOLEDO CALERO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3086-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor OTTO SANTIAGO VERAPINTO MARQUEZ, Fiscal Provincial Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 127-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor OTTO SANTIAGO VERAPINTO MARQUEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora NORARAQUEL IBÁÑEZ ZAVALA, Fiscal Adjunta Superior Titular en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor JUAN MANUEL TOLEDO CALERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Setimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1116547-6

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Azteca del Perú
S.A. el cierre de agencia ubicada en el
departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 4223-2014

Lima, 2 de julio de 2014

El Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que se le autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorandum N° 535-2014-SABM.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de una (01) agencia ubicada en Avenida Venezuela No. 1130, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1116034-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4459-2014

Lima, 14 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Xavier Giancarlo Perez Inga para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Xavier Giancarlo Perez Inga postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Xavier Giancarlo Perez Inga con matrícula número N-4290, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1116036-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4572-2014

Lima, 17 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Francisco Javier Hidalgo Gonzalez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales puntos 1 y 3.- Inspector de Cascos Marítimos y Maquinarias, Inspector de Averías, Ajustador de Seguros de Transportes Marítimos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 11 de abril de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Francisco Javier Hidalgo Gonzalez postulante a Auxiliar de Seguros - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Francisco Javier Hidalgo Gonzalez con matrícula N° APN-303 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales puntos 1 y 3.- Inspector de Cascos Marítimos y Maquinarias, Inspector de Averías, Ajustador de Seguros de Transportes Marítimos, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1116367-1

Autorizan viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4847-2014

Lima, 23 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la LXX Sesión de la Junta Directiva, que se llevará a cabo los días 14 y 15 de agosto de 2014, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir

con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, el señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es Presidente de la Junta Directiva de ASBA;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del señor Superintendente en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Directiva SBS sobre Gastos de Atención a Terceros N° SBS-DIR-ADM-029-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydrowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 13 al 16 de agosto de 2014 a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, viáticos y gastos de representación serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 945,80
Viáticos	US\$ 1110,00
Gastos de representación	US\$ 1 000,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDROWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1115686-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

**Declaran a la ciudad de Virú como
"Capital de la Ciruela" y Primer
Productor de la Ciruela en la Región La
Libertad**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2014-GR-LL/CR**

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 1 de abril del 2014, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar a la provincia de Virú como Capital de la Ciruela, en la Región La Libertad e Institucionalizar, en vías de regularización la Feria de la Ciruela, en la provincia de Virú, en la Región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, el inciso a) y d) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece, que los Gobiernos Regionales están facultados para formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales; promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la Región.

Que, según la Ordenanza Regional N° 032-2009-GR-LL/CR, aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región La Libertad 2010 - 2021, establece dentro de las políticas agropecuarias la de garantizar la seguridad alimentaria de la población sobre la base del aprovechamiento del potencial agrícola y pecuario de sierra y costa promoviendo el consumo de productos agropecuarios a través de ferias y otros mecanismos de promoción.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 142-2010-GR-LL/CR, se institucionalizó la Realización Anual de la Feria Regional y Provinciales Agropecuarias y Agroindustriales en el ámbito de la Región La Libertad, con la finalidad de promover la participación activa de los agricultores en la oferta directa de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes productivos agropecuarios y agroindustriales; promover la libre comercialización de productos e insumos agrarios en forma directa entre los productores y consumidores; incentivando la competencia y promover la organización de los productores agropecuarios y agroindustriales.

Que, la ciruela (*Spondias Purpurea*), es una fruta exquisita y deliciosa, es una drupa, es decir, un fruto carnoso con una única semilla rodeada de un endocarpo (un tipo madera suave) leñoso. Son frutos comestibles, que se pueden consumir en forma fresca o en forma deshidratada (pasas). Entre las variedades cultivares de ciruelas más comunes se encuentran: Ciruela damascena, Claudia, mirabel, Satsuma, Golden y otras. La ciruela contiene vitaminas (A, B1, B2, C, E), minerales (Potasio, Magnesio, Fósforo, Calcio, Hierro, Azufre) Y Pectinas.

Que, la ciruela, por su contenido de sorbitol tiene efecto laxante, es por eso, que en algunas ocasiones no es recomendado comerlas en exceso. Muchos doctores los recomiendan para poder limpiar el estómago, problemas de tránsito intestinal, estreñimiento, anemia, diarrea (la pectina regula el intestino), tos, bronquitis, piel, vista dientes, huesos, es altamente desintoxicante y facilita la digestión.

Que, en la Región La Libertad, se cuenta con 204.5 hectáreas de ciruelo, siendo el valle Virú el de mayor

significancia con 97.5 hectáreas, que constituye el 47.7% seguido de Pacasmayo con 45 hectáreas, es decir el 22% además se tiene en Chepén con 35 hectáreas (17.1%), estas tres provincias tienen el 86.8% del área instalada de ciruelo. A pesar de tenerse una producción de 1,256 toneladas al año, y de las cuales Virú produce 557.2 toneladas, Pacasmayo 264 toneladas y Chepén 266.6 toneladas, debe trabajarse más en el manejo de este cultivo a fin de obtener un producto de calidad uniforme, ya que actualmente se tiene una siembra marginal que no permite un buen manejo y si se realizara, su costo sería alto. Sin embargo los rendimientos oscilan entre 4,932 y 8,046 kg/t, las zonas que destacan son Gran Chimú y Chepén.

Que, a nivel nacional durante el año 2011, se cosecharon 1658 hectáreas de ciruelo, con una producción de 7, 221 toneladas y un rendimiento de 4,355 Kg/ha, siendo el precio promedio de S/.0.68 el kilogramo. El departamento de Piura cuenta con el 37.2% del área cosechada total nacional (617 has), le sigue Lambayeque con el 16% (265 has), en tercer lugar está Tumbes con el 15% (248 has) y en cuarto lugar La Libertad con 12.3% (204 has), seguido de Ica con el 9.8% (163 ha), además de Lima, Ancash, Amazonas y San Martín que tienen en conjunto 9.7% (161 ha).

Que, en la ciudad de Virú, desde el año 1999 se realiza la "Feria de la Ciruela", donde se reúnen los productores, proveedores y consumidores. El primer año que se realizó este evento participaron en su organización la Municipalidad Provincial de Virú, la Gerencia de Promoción de Inversiones de la Región La Libertad, la Dirección Regional La Libertad, la Agencia Agraria de Virú, los productores de la ciruela de la provincia de Virú, entre otros.

Que, en el año 2013, en la provincia de Virú, se realizará la "XIV Feria de la Ciruela", evento que tiene por finalidad de promover los productos derivados de este fruto, como yogur, mermeladas, mazamoras, manjares, natillas, dulce de ciruela, pasas jugos, halados, vinos, chicha, macerados y otros. Asimismo, la provincia de Virú, cuenta con distintos atractivos turísticos que esta feria también busca impulsar, como el Templo de Tomabal, el Castillo Huncaco, Catillo Zaraqque, Complejo Arqueológico, Queneto, las Dunas de Purpur y las Cataratas del Pueblo Indio, Islas Guañape, entre otros.

Que, el Proyecto de Ordenanza Regional, es reconocer a la provincia de Virú, como "Capital de la Ciruela" en la Región La Libertad. Asimismo, institucionalizar, en vías de regularización, las "Ferias de la Ciruela" anteriormente realizadas, así como su promoción, difusión y desarrollo sostenible de este producto, en el cual intervendrán el Gobierno Regional de La Libertad, la Asociación de Productores de Ciruela de la provincia de Virú, la Municipalidad Provincia de Virú y otras instituciones públicas y privadas de la región.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir ordenanzas regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la acotada Ley N° 27867, que señala que los Ordenanzas del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...).

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR a la ciudad de Virú como "Capital de la Ciruela" y a la vez como el Primer Productor de la Ciruela en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- INSTITUCIONALIZAR en vías de regularización las "Ferias de la Ciruela" anteriormente realizadas, cuya celebración se desarrollará la segunda quincena del mes de abril de cada año en el distrito y provincia de Virú, Región La Libertad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía, y la Gerencia Regional de Agricultura, para que en coordinación con la Municipalidad Provincial de Virú, la Asociación de Productores de Ciruela de la provincia de Virú y otras instituciones de la Región La Libertad, llevar a cabo las acciones tendientes a difundir y desarrollar actividades de promoción como:

- Contribuir a la consolidación de la "Ciruela de Virú" que se producen en esta provincia, como producto en el mercado local, regional, nacional e internacional.

- Desarrollar otras acciones que se requieran para el mejor cumplimiento de esta norma regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, al primer día del mes de abril del año dos mil catorce.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

1116194-1

Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Municipalidades, para la ejecución de proyectos

**ACUERDO REGIONAL
N° 049-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD, VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN SANTA TERESITA DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA GRANDE -ASCOPE - LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, por un monto total equivalente a S/2,285,465.00, para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de las Condiciones de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Santa Teresita de la localidad de Casa Grande, distrito de Casa grande - Ascope - La Libertad". (25% COFINANCIAMIENTO); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece

que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/. 4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N°

30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, por un monto equivalente a S/. 2'285,465.00 (dos millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de las Condiciones de Transitabilidad, Vehicular y Peatonal de la Urbanización Santa Teresita de la localidad de Casa Grande, distrito de Casa Grande –Ascope – La Libertad".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-1

**ACUERDO REGIONAL
N° 050-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VEHICULAR EN EL SECTOR PARTE ALTA CALLES SAN MARTIN CUADRA 1, 2, 3, 4 Y 5; JUNIN CDA. 1 Y 2, AYACUCHO CDA. 2, MIRAMAR CDA. 1, 2 Y 3 PASAJE FRANCISCO CDA. 1 Y 2 Y SAGASTEGUI CDA. 1, 2 Y 3 PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope, por un monto total equivalente a S/.1,309,119.00, para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la infraestructura Peatonal y Vehicular en el sector Parte Alta Calles San Martín cuadra 1, 2, 3, 4 y 5; Junín Cda. 1 y 2, Ayacucho Cda. 2, Miramar Cda. 1, 2 y 3 Pasaje Francisco Cda. 1 y 2 y Sagástegui Cda. 1, 2 y 3 provincia de Ascope – La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión

de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión

Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope, por un monto equivalente a S/. 1'309,119.00 (un millón trescientos nueve mil ciento diecinueve y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento de La Infraestructura Peatonal y Vehicular en el sector Parte Alta Calles San Martín Cuadra 1, 2, 3, 4 Y 5; Junín Cda. 1 y 2, Ayacucho Cda. 2, Miramar Cda. 1, 2 y 3 Pasaje Francisco Cda. 1 y 2 y Sagástegui Cda. 1, 2 y 3 provincia de Ascope – La Libertad”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-2

**ACUERDO REGIONAL
N° 051-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL URBANA DEL DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Calamarca, por un monto total equivalente a S/.1, 143,837.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del distrito de Calamarca, provincia de Julcan – La Libertad. (18% COFINANCIAMIENTO); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo

prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras

del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Calamarca, por un monto equivalente a S/. 1'143,837.00 (un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos treinta y siete y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del distrito de Calamarca, provincia de Julcan – La Libertad".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-3

**ACUERDO REGIONAL
N° 052-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL URBANA DEL C.P SICCHAL DEL DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Calamarca, por un monto total equivalente a S/.467,559.00, para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del C.P Sicchal del distrito de Calamarca, provincia de Julcan – La Libertad. (18% COFINANCIAMIENTO); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo

prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgía Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras

del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Calamarca, por un monto equivalente a S/. 467,559.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del C.P Sicchal del distrito de Calamarca, provincia de Julcan – La Libertad".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
 Presidente
 Consejo Regional La Libertad

1116191-4

**ACUERDO REGIONAL
 N° 053-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS CON BIODIGESTORES EN LOS CASERIOS DE SAN JOSE DE SALO BAJO, SAN JOSE DE SALO ALTO Y RIMBARA DEL DISTRITO DE CARABAMBA - JULCAN-LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Carabamba, por un monto total equivalente a S/.3,248,825.00, para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Letrinas con Biodigestores en los Caseríos de San José de Salo Bajo, San José de Salo Alto y Rimbara del distrito de Carabamba – Julcan – La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por

la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Carabamba, por un monto equivalente a S/. 3'248,825.00 (tres millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinticinco y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Letrinas Con Biodigestores en los Caseríos de San José de Salo Bajo, San José de Salo Alto y Rimbara del distrito de Carabamba – Julcan – La Libertad”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-5

**ACUERDO REGIONAL
N° 054-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARANDAY PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE PARANDAY, DEL DISTRITO DE PARANDAY - OTUZCO – LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Paranday, por un monto total equivalente a S/.501,948.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la localidad Paranday del distrito de Paranday – Otuzco”. (18% COFINANCIAMIENTO); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por

la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Paranday, por un monto equivalente a S/. 501,948.00 (quinientos un mil novecientos cuarenta y ocho y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Localidad de Paranday, distrito de Paranday - Otuzco – La Libertad".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-6

**ACUERDO REGIONAL
N° 055-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARAT PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 1677 DEL CENTRO POBLADO CALLANCAS, DISTRITO DE CHARAT, PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Charat, por un monto total equivalente a S/.2,403,824.00, para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E. 1677 del Centro Poblado Callancas, distrito de Charat, provincia de Otuzco – La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo

prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras

del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Charat, por un monto equivalente a S/ 2'403,824.00 (dos millones cuatrocientos tres mil ochocientos veinticuatro y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 1677 del Centro Poblado Callancas, distrito de Charat, provincia De Otuzco – La Libertad".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-7

**ACUERDO REGIONAL
N° 056-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD Y VEHICULAR DE LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO CENOLEN, DISTRITO DE PIAS – PATAZ – LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pías, por un monto total equivalente a S/. 490,000.00, para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de Transitabilidad y Vehicular de las Vías Locales del Centro Poblado Cenolén, distrito de Pías – Pataz – La Libertad". (25% COFINANCIAMIENTO); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo

prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras

del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pías, por un monto equivalente a S/. 490,000.00 (cuatrocientos noventa mil y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Transitabilidad y Vehicular de las Vías Locales del Centro Poblado Cenolen, distrito de Pías - Pataz – La Libertad".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
 Presidente
 Consejo Regional La Libertad

1116191-8

**ACUERDO REGIONAL
 N° 057-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TAYABAMBA – ONGÓN – TRAMO CUMPÁN – UCTUBAMBA – ONGÓN, PROVINCIA DE PATAZ – LA LIBERTAD, SUB TRAMO III 12+120 KM 33.260"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Ongón, por un monto total equivalente a S/.2,000,000.00, para la Ejecución de la Obra Pública: "Construcción de la Carretera Tayabamba – Ongón- Tramo Cumpán-Uctubamba-Ongón, provincia de Pataz, La Libertad, Sub Tramo III 12+120 Km 33.260"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala

“Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/. 4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de

la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Ongón, por un monto equivalente a S/. 2'000,000.00 (dos millones y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Construcción de la Carretera Tayabamba – Ongón – Tramo Cumpán – Uctubamba – Ongón, provincia de Pataz – La Libertad, Sub Tramo III 12+120 Km 33.260”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-9

**ACUERDO REGIONAL
N° 058-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLILLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 80495 EN EL ANEXO EL ALIZAR, DISTRITO DE HUAYLILLAS, PATAZ - LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huaylillas, por un monto total equivalente a S/.1,290,225.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. 80495 EN EL Anexo El Alizar, distrito de Huaylillas, Pataz – La Libertad”; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión

de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión

Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huaylillas, por un monto equivalente a S/. 1'290,225.00 (un millón doscientos noventa mil doscientos veinticinco y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. 80495 en el Anexo El Alizar, distrito de Huaylillas – Pataz – La Libertad”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-10

**ACUERDO REGIONAL
N° 059-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BULDIBUYO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 81642 DE NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BULDIBUYO, PROVINCIA DE PATAZ – LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Buldibuyo, por un monto total equivalente a S/.1,296,900.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 81642 DE Nuevo Porvenir, distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz – La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión

de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/. 4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión

Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Buldibuyo, por un monto equivalente a S/. 1'296,900.00 (un millón doscientos noventa y seis mil novecientos y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 81642 de Nuevo Porvenir, distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz – La Libertad”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-11

**ACUERDO REGIONAL
N° 060-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CHALLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN LA I.E. 81937- NIVEL PRIMARIO DEL CP. VILLA FLORIDA, DISTRITO DE SANTIAGO DE CHALLAS - PATAZ – LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Challas, por un monto total equivalente a S/.823,059.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento de los Servicios de Educación en la I.E. 81937 – Nivel Primario del CP Villa Florida, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión

de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión

Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Challas, por un monto equivalente a S/. 823,059.00 (ochocientos veintitrés mil cincuenta y nueve y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento de los Servicios de Educación en la I.E. 81937 – Nivel Primario del CP. Villa Florida, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-12

**ACUERDO REGIONAL
N° 061-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CARRETERA PANAMERICANA EX COMPUERTA CHOC – CHOC – DISTRITO DE MOCHE”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Moche, por un monto total equivalente a S/.2,643,699.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Carretera Panamericana Ex Compuerta Choc – Choc – distrito de Moche”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo

Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobrecañon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobrecañon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos

Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Moche, por un monto equivalente a S/. 2'643,699.00 (dos millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y nueve y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Carretera Panamericana Ex Compuerta Choc - Choc- distrito de Moche”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-13

**ACUERDO REGIONAL
N° 062-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAMBAMARCA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. N° 80116 DEL CENTRO POBLADO CALEMAR, DISTRITO DE BAMBAMARCA – BOLIVAR- LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Bambamarca, por un monto total equivalente a S/.2,704,682.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E. N° 80116 del Centro Poblado Calemar, distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo

Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos

Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Bambamarca, por un monto equivalente a S/. 2'704,682.00 (dos millones setecientos cuatro mil seiscientos ochenta y dos y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de I.E. N° 80116 del Centro Poblado Calemar, distrito de Bambamarca – Bolívar - La Libertad”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-14

**ACUERDO REGIONAL
N° 063-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALcantarillado DEL AA.HH. NUEVA JERUSALEN, PACANGA – CHEPEN – LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pacanga, por un monto total equivalente a S/.2,318,308.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado del A.A.H.H. Nueva Jerusalén, Pacanga – Chapén La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o

declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido

la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pacanga, por un monto equivalente a S/. 2'318,308.00 (dos millones trescientos dieciocho mil trescientos ocho y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado del AA.HH. Nueva Jerusalén, Pacanga – Chepén – La Libertad”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-15

**ACUERDO REGIONAL
N° 064-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO SEMAN – GUADALUPE – PACASMAYO – LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, por un monto total equivalente a S/.6,124,800.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Semán – Guadalupe – Pacasmayo – La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o

declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido

la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, por un monto equivalente a S/. 6'124,800.00 (seis millones ciento veinticuatro mil ochocientos y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Semán – Guadalupe – Pacasmayo – La Libertad”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
 Presidente
 Consejo Regional La Libertad

1116191-16

**ACUERDO REGIONAL
 N° 065-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: “INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN EL RIO SARIN Y MOYAN, DISTRITO DE SARIN-PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sarín, por un monto total equivalente a S/.5.220,161.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Instalación de Servicios de Protección en el Río Sarín y Moyán, distrito de Sarín – provincia de Sánchez Carrión”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/. 4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de

las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sarín, por un monto equivalente a S/. 5'220,161.00 (cinco millones doscientos veinte mil ciento sesenta y uno y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Instalación de Servicios de Protección en el Río Sarín y Moyán, distrito de Sarín – provincia de Sánchez Carrión".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-17

**ACUERDO REGIONAL
N° 066-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE AGALLAMA, DISTRITO SANTA CRUZ DE CHUCA, SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, por un monto total equivalente a S/. 1,924,937.00, para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Disposición de Excretas en el Caserío de Agallama, distrito de Santa Cruz de Chuca- Santiago de Chuco-La Libertad", el mismo que cuenta con su código SNIP N° 240059; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o

declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobrecañon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobrecañon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido

la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, por un monto equivalente a S/. 1'924,937.00 (un millón novecientos veinticuatro mil novecientos treinta y siete y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Instalación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Disposición de Excretas en el Caserío de Agallama, distrito de Santa Cruz de Chuca, Santiago de Chuco – La Libertad”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
 Presidente
 Consejo Regional La Libertad

1116191-18

**ACUERDO REGIONAL
 N° 067-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE COCHAPAMPA, DISTRITO SANTA CRUZ DE CHUCA, SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, por un monto total equivalente a S/.1,608,488.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Instalación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Disposición de Excretas en el Caserío de Cushipe, distrito de Santa Cruz de Chuca – Santiago de Chuco – La Libertad”, el mismo que cuenta con su código SNIP N° 24007; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala

“Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/. 4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de

la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, por un monto equivalente a S/. 1'106,575.00 (un millón ciento seis mil quinientos setenta y cinco y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Instalación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Disposición de Excretas en el Caserío de Cochapampa, distrito de Santa Cruz de Chuca, Santiago de Chuco – La Libertad”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-19

**ACUERDO REGIONAL
N° 068-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE CUSHIPE, DISTRITO SANTA CRUZ DE CHUCA, SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, por un monto total equivalente a S/. 1,106,575.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Instalación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Disposición de Excretas en el Caserío de Cochapampa, distrito de Santa Cruz de Chuca – Santiago de Chuco – La Libertad”, el mismo que cuenta con su código SNIP N° 240048; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por

la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, por un monto equivalente a S/ 1'608,488.00 (un millón seiscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Instalación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Disposición de Excretas en el Caserío de Cushipe, distrito de Santa Cruz de Chuca, Santiago de Chuco – La Libertad".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-20

**ACUERDO REGIONAL
N° 069-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO RURAL PARA 19 CASERIOS DEL DISTRITO DE CHAO – PROVINCIA DE VIRU – LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chao, por un monto total equivalente a S/.3,871,484.00, para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación del Sistema Eléctrico Rural para 19 Caseríos del distrito de Chao – provincia de Virú – La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasпасos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por

la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chao, por un monto equivalente a S/. 3'871,484.00 (tres millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Instalación del Sistema Eléctrico Rural para 19 Caseríos del distrito de Chao – provincia de Virú – La Libertad”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-21

**ACUERDO REGIONAL
N° 070-2014-GR-LL/CR**

Trujillo, 20 de junio del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES MIGUEL GRAU (TRAMO CALLE 28 DE OCTUBRE – CALLE INCA) Y SAN MARTIN (TRAMO CALLE UNIÓN – CALLE BOLÍVAR), DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMU – LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, por un monto total equivalente a S/.2,250,117.00, para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Miguel Grau (tramo calle 28 de Octubre – Calle Inca) y San Martín (Tramo Calle Unión – Calle Bolívar), distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú – La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias,

los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Que, el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre el Gobierno Regional y Gobierno Local y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con OFICIO N° 484-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero César Berrios Ordoñez, Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio Presupuestal 2014, informa que de acuerdo con el Presupuesto Institucional Aprobado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, se certifica el crédito presupuestario por la suma de S/.4'640,000.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, clasificador del gasto 2.4.2.3.1.3 en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.S. N° 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Modificatorias. En concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, emitimos opinión favorable para las transferencias financieras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2014-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el señor ingeniero Jose Murgía Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, resuelve en su artículo primero autorizar la incorporación de mayores fondos públicos vía CREDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47'034,012.00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, a través del OFICIO N° 1278-2014-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 19 de junio del 2014, suscrito

por la encargada señora abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, que contiene el Informe Legal N° 070-2014-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, suscrito por la misma abogada, respecto a la propuesta de veintidós (22) Acuerdos Regionales de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a Municipalidad de la Región, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por un monto total de S/. 47'034,012.00 de Nuevos Soles, siendo de la opinión legal, que al haber cumplido la Gerencia de Presupuesto con emitir el informe previo favorable relativo a la transferencia financiera a favor de las Municipalidad de la Región, que constituye requisito exigido por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para dicha transferencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, por un monto equivalente a S/. 2'250,117.00 (dos millones doscientos cincuenta mil ciento diecisiete y 00/100), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de La Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Miguel Grau (Tramo Calle 28 de Octubre – Calle Inca) y San Martín (Tramo Calle Unión – Calle Bolívar), distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú – La Libertad".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad a suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso e) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1116191-22

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Establecen beneficio tributario para el pago de tributos municipales a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 307-MDCH

Chaclacayo, 23 de julio del 2014

VISTO: En sesión de Concejo de la fecha, el Informe 130-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 215-2014-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 034-2014-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953 establece en segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su Artículo 41° que : "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, y multas tributarias; es necesario brindar de manera EXCEPCIONAL, las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta;

Que, mediante Informe N° 0130-2014-GGM/MDCH la Gerencia General Municipal estima que es pertinente se eleve el Proyecto de Ordenanza Municipal "Ponle Corazón y Compromiso al Perú y a tu Distrito" al honorable Concejo Municipal, para que en sesión evalúe y apruebe;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece el beneficio tributario para el pago de tributos municipales a todos los contribuyentes del distrito de Chaclacayo – "Ponle Corazón y Compromiso al Perú y a tu Distrito", el cual forma parte de la presente Ordenanza y consta de Nueve (09) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1116050-2

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014 - 2016 en el Distrito de Chaclacayo

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 308-MDCH**

Chaclacayo, 23 de julio del 2014

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 118-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 205-2014-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 629-2014-GSC/MDCH de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80 numeral 3.1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, clasifica como función exclusiva de las municipalidades distritales, el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, en su artículo 10° numeral 1 señala que las

municipalidades son responsables por la prestación de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el artículo 67° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente dispone que corresponde a los gobiernos locales, priorizar medidas de saneamiento básico que incluyen la gestión y manejo, entre otros, de los residuos sólidos;

Que, el programa de Modernización Municipal creado por Ley N° 29465 persigue como meta, entre otras, la implementación de un programa de segregación en la fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios a fin de generar mejores condiciones y un clima favorable en los servicios públicos e infraestructura municipal;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Servicios a la Ciudad formula el Proyecto del Plan de Manejos de Residuos Sólidos del Distrito de Chaclacayo para su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN
DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2014-2016
EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO**

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014-2016 del Distrito de Chaclacayo, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que mediante Decreto de Alcaldía se proceda a la aprobación del Programa de Segregación de Residuos Sólidos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad remitir el texto completo de la presente Ordenanza al Ministerio del Ambiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1116050-3

**Aprueban Plan de Accesibilidad para
Personas con Discapacidad y Personas
con movilidad reducida**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 035-2014-MDCH**

Chaclacayo, 23 de julio del 2014

VISTO: En sesión de concejo, el Informe N° 113-2014-GDU-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 41° prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, se estableció la Meta N° 02 "Diagnóstico de Accesibilidad para la Personas con Discapacidad

para municipalidades de ciudades principales tipo A, correspondiente al 31 de Julio de 2014;

Que, para el cumplimiento de la Meta N° 02 las municipalidades deben elaborar un plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, que contenga la estimación de presupuesto respecto del área focalizada en el diagnóstico de barreras urbanísticas y arquitectónicas, el mismo que ha sido remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del concejo municipal;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Accesibilidad para Personas con Discapacidad y Personas con movilidad reducida de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para el cumplimiento de la Meta 02: "Diagnóstico de Accesibilidad para personas con discapacidad" del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como a las áreas involucradas de la Municipalidad de Chaclacayo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1116050-4

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva en el Distrito de Chaclacayo – 2014"

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2014-MDCH

Chaclacayo, 24 de julio del 2014

VISTO: El Informe N° 131-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 214-2014/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 043-2014-GSC/MDCH de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, como marco normativo legal en gestión ambiental vela por el respeto de los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población logrando el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, señala en su artículo 10, el rol de las municipalidades distritales y las provinciales, la responsabilidad por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de limpieza de vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción;

Que, mediante la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional de Ambiente en cuyo eje de política 2, se establecieron los lineamientos de política para la gestión de los residuos sólidos a nivel nacional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 308-MDCH del 23 de Julio del 2014 se aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014-2016 en el Distrito de Chaclacayo, que dispone en su Artículo Segundo que mediante Decreto de Alcaldía se proceda a la aprobación del Programa de Segregación de Residuos Sólidos;

Que, con la finalidad de garantizar la gestión integral, el manejo sostenible e incorporar la participación ciudadana a través de los vecinos, organizaciones vecinales y los representantes de instituciones públicas y privadas, se hace necesario formular el "Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva en el Distrito de Chaclacayo-2014".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO – 2014", el mismo que figura como Anexo del presente Decreto de Alcaldía y que constituye parte integrante del mismo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de la presente disposición municipal, realizando las acciones que correspondan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1116050-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 442-MDJM

Jesús María, 21 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Jesús María como gobierno local cuenta con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar, Artículo II de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, los numerales 3.1 y 3.5 del inciso 3 del Artículo 73° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que es de competencia municipal, en materia de protección y conservación del ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental en el marco del Sistema Nacional y Regional de la Gestión Ambiental;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, establece en el Artículo 10 que las Municipalidades Distritales planificarán y aprobarán su Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el ámbito distrital, así mismo implementarán progresivamente programas de segregación en la fuente

y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada; y ejecutarán programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley N° 27314 prescribe, en su artículo 3 que la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad el manejo integral y sostenible mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política establecidas en esa norma, estableciendo en el numeral 9 del artículo 4, que entre estos lineamientos se encuentra el de promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo de los residuos sólidos;

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 004-2005-CONAM/CD, el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, aprobó el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, mediante Ordenanza N° 295, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, el mismo que establece en su artículo 6, que la aprobación del Plan Metropolitano y de los Planes Distritales de Gestión de residuos Sólidos se hará mediante Ordenanza que para tal efecto expedirá el Concejo Metropolitano o Distrital respectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente en cuyo eje de política 2, se establecieron los lineamientos de política para la gestión de los residuos sólidos a nivel nacional;

Que, mediante Informe N° 131-2014-MDJM/GDUyA/SGLPPyJ de fecha 30 de Junio del 2014 de la Sub Gerencia de Limpieza Publica Parques y Jardines y el Memorandum N° 489-2014- MDJM/GDUyA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental se solicita la aprobación del Plan Técnico de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Jesús María para el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2014 en el marco del Decreto Supremo N° 015-2014-EF del 16 de Enero del 2014;

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 22 del artículo 2 no sólo garantiza que el hombre se desarrolle en un ambiente equilibrado, sino también enfatiza que ese ambiente debe ser adecuado para el desarrollo de la vida humana, lo que se traduce en la obligación del Estado, pero también de los propios particulares, de mantener las condiciones naturales del ambiente, a fin que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas (STC Exp. N° 00004-2010-PI/TC);

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por lo señalado en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente N° 28611, Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE JESUS MARIA

Artículo Primero.- Aprobación del Plan
APROBAR la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE JESUS MARIA aprobado con Ordenanza N° 367-MDJM que registró en el periodo 2014 – 2016, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Implementación del Plan
La Sub Gerencia de Limpieza Publica Parques y Jardines es la encargada de implementar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de Jesús María, en el plazo establecido en el mismo documento, para lo cual todas las unidades orgánicas de la corporación edil otorgarán las facilidades necesarias para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Publicidad del Plan
El Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de Jesús María, será publicado íntegramente en el portal electrónico de la Municipalidad, para su conocimiento y difusión: www.munjesusmaria.gob.pe

Artículo Cuarto.- Vigencia del Plan

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Derogatoria

Déjase sin efecto todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Adecuación del Plan

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para efectuar las acciones de modificación que requiera el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Jesús María.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1116245-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ratifican la Resolución de Gerencia N° 0009-2014-MDL-GDU, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2014-ALC-MDL

Lince, 24 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

VISTOS: El Informe N° 426-2014-MDL-OAJ, de fecha 23 de Julio del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Modificación de las Normas Técnico – Administrativas Complementarias a la Ordenanza N° 266-MDL y Plano para la Ubicación de Propaganda Electoral en Espacios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Abril del 2010, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ordenanza N° 266-MDL, que modificó la Ordenanza N° 163-MDL "Ordenanza que Regula la Propaganda Política en el distrito de Lince", disponiéndose en la Primera Disposición Final y Transitoria que: "La Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Resolución aprobará las disposiciones técnicas y administrativas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como, el Plano para la Ubicación de Propaganda Electoral en espacios Públicos y la metodología para el sorteo de las ubicaciones para propaganda electoral en espacios";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 12-2010-ALC-MDL, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de Junio del 2010, se ratificó la Resolución de Gerencia N° 0018-2010-MDL-GDU, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que Modificó el Numeral 4.2 de las Normas Técnico-Administrativas Complementarias, aprobadas por la Resolución de Gerencia N° 0015-2010-MDL-GDU;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorando N° 140-2014-MDL-GDU, de fecha 21 de Julio del 2014, eleva y hace suyo, el Informe N° 152-2014-MDL-GDU-SDEL, de fecha 17 de Julio del 2014, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, conteniendo para su ratificación mediante Decreto de Alcaldía, la Resolución Gerencial N° 0009-2014-MDL-GDU, de fecha 18 de Julio del 2014, que Modifica los Números 4.2, 5.1, literal c) y 5.2 de las Normas Técnico-Administrativas Complementarias a la Ordenanza N° 163-MDL, modificada por la Ordenanza N° 266-MDL;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concuerda con el informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, opinando que la

Resolución Gerencial N° 0009-2014-MDL-GDU, de fecha 18 de Julio del 2014, debe ser ratificada mediante Decreto de Alcaldía;

De conformidad a las atribuciones conferidas por el Art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Resolución de Gerencia N° 0009-2014-MDL-GDU, de fecha 18 de Julio del 2014, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que Modifica los Numerales 4.2, 5.1, literal c), y 5.2 de las Normas Técnico-Administrativas Complementarias, aprobada por la Resolución de Gerencia N° 0015-2010-MDL-GDU, modificada por la Resolución de Gerencia N° 0018-2010-MDL-GDU, en los términos del texto que se detalla en la acotada Resolución.

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, para que en el ámbito de su competencia, realicen las acciones administrativas para dar cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1116048-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Los Olivos 2014”

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2014-MDLO/ALC

Los Olivos, 22 de julio de 2014

VISTOS: El Informe N° 716-2014-MDLO/GSC/SGGA/ATEJEDA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 00034-2014/MDLO/GSC/GCASTAÑEDA de la Gerente de Servicios a la Ciudad, Informe N° 00521-2014/MDLO/GAJ, Proveído N° 5033-2014-MDLO/GM de la Gerencia Municipal contenidos en el F.U.T. I N° 0011854-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 22 del Artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. Por otro lado el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos y de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa en su Artículo 80° que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de Limpieza Pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Asimismo el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los

decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece que el rol de las municipalidades es Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, publicado el 17 de Enero de 2014 en el Diario Oficial “El Peruano”, aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del “Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el Año Fiscal 2014”. Según dicho texto las Municipalidades de Ciudades Principales Tipo “A”, entre las que se halla la Municipalidad Distrital de Los Olivos, tienen como una de las metas el “Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 25% de las viviendas urbanas en el distrito”. Dicha meta que tienen como fecha máxima de cumplimiento el 31 de julio de 2014;

Que, con Ordenanza N° 380-CDLO, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2013, se aprueba el Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos, dispositivo que con artículo segundo se autoriza al Señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía efectúe las disposiciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan Distrital aprobado en la citada Ordenanza;

Que, con Ordenanza N° 381-CDLO, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2013, se aprueba el Programa de Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos, facultando el artículo tercero al Sr. Alcalde para disponer de las medidas complementarias tendientes al mejor cumplimiento de la norma aludida;

Que, con Informe N° 716-2014-MDLO/GSC/SGGA/ATEJEDA la Sub Gerencia de Gestión Ambiental remite la documentación que corresponde al “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Los Olivos 2014”, expresando que el mismo se encuentra enmarcado dentro del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, por lo que solicita su aprobación mediante Decreto de Alcaldía y posteriormente ser remitido al Ministerio del Ambiente. Obra al respecto el Informe N° 00034-2014/MDLO/GSC/GCASTAÑEDA de la Gerente de Servicios a la Ciudad quien solicita con carácter de muy urgente la emisión del dispositivo municipal aludido, tal como específica;

Que, con Informe N° 00521-2014/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que esgrime, emite pronunciamiento opinando se proceda a aprobar mediante Decreto de Alcaldía el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Los Olivos 2014”;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6), y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2014”; que en anexo forma parte del presente.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en el presente Decreto a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD y a la SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL para los fines de su estricta competencia funcional.

Artículo Tercero.- ORDENAR la debida difusión del presente a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, a la SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente ordenanza en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO y DISPONER que la GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

LOS OLIVOS (CIELO) Y TIC'S proceda a publicar el texto íntegro del presente Decreto de Alcaldía, en la página web de la entidad: www.munilosolivos.gob.pe.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO del presente al MINISTERIO DEL AMBIENTE para los fines de su competencia.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1115846-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban Programa Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, que tendrá una cobertura del 25% de viviendas del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03-2014-MDR**

Rímac, 21 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RIMAC

Visto: La Ordenanza Municipal N° 388-MDR publicada el 18 de julio de 2014, que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito del Rímac; Informe N° 018-2014-GSCyMA de fecha 21 de Julio de 2014 presentado por la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, en la cual solicita la aprobación del Programa Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos al 25% de viviendas del distrito del Rímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que el Rol de las Municipalidades, es "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada";

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

En cumplimiento de la Ordenanza anteriormente mencionada y del informe favorable;

DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBASE el Programa Segregación en la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos, la cual tendrá una cobertura del 25% de viviendas del distrito del Rímac, el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía como anexo y que constituye parte integrante del mismo.

Artículo Segundo.- Aprobar la asignación presupuestal correspondiente para su ejecución, que deberá ser incorporado como una meta físicas con indicadores, para ser evaluado dentro del Plan Operativo Anual de la de la

Subgerencia de Limpieza Pública y Control Ambiental, perteneciente a la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, bajo el techo presupuestal asignado a la Gerencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1116066-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Programa de Segregación de Residuos Sólidos para el distrito de San Luis 2014

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2014-MDSL**

San Luis, 24 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 164-2014-MDSL-GSC-SGLPYSA, a través del cual la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, solicita a la emisión de un Decreto de Alcaldía que apruebe el Programa de Segregación de Residuos Sólidos para el distrito de San Luis 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 314-2014-MDSL de fecha 18JUL2014, se constituyó el Equipo Técnico para el cumplimiento de la Meta 03 "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de las Viviendas Urbanas del Distrito de San Luis", del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2014; y,

Que, mediante el Informe N° 164-2014-MDSL-GSC-SGLPYSA de fecha 21JUL2014, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental remite el Informe acerca del Programa de Segregación de Residuos Sólidos para el distrito de San Luis 2014;

Que, a través del Informe N° 114-2014-MDSL-GAL de fecha 23JUL2014, la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión favorable para la aprobación del Programa de Segregación de Residuos Sólidos, mediante Decreto de Alcaldía, en tanto resuelva y regula un asunto de orden general y de interés para el vecindario, acorde con la normatividad establecida;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 157-MDSL y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación de Residuos Sólidos para el Distrito de San

Luis 2014, el mismo que debidamente visado consta de veintiún (21) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística publique el íntegro del Programa de Segregación de Residuos Sólidos en el portal institucional (www.munisanluis.gob.pe) y, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal su difusión correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

1116105-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Ordenanza que prohíbe la informalidad de la actividad de recolección, transporte, disposición final o descarga de los residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición en la vía pública en el distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA MUNICIPAL N° 303-MVES

Villa El Salvador, 9 de julio de 2014

POR CUANTO: El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: el Dictamen N° 005-2014-CSMySC/MVES de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 119-2014-SGRS-GSMGA/MVES de la Sub Gerencia de Residuos Sólidos, el Informe N° 055-2014-GSMGA/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 831-2014-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 1432-2014-GM/MVES de la Gerencia Municipal sobre propuesta de Ordenanza que prohíbe la informalidad de la actividad de recolección, transporte, disposición final o descarga de los residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición en la vía pública en el distrito de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que en aplicación del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1065, señala que es función de los gobiernos locales, planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores con las políticas de desarrollo local y regional;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA - Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de las Actividades de la Construcción y Demolición, “Los

gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades”;

Que, mediante Informe N°119-2014-SGRS-GSMGA/MVES de la Sub Gerencia de Residuos Sólidos se remite el Informe Técnico de la propuesta de “Ordenanza que prohíbe la informalidad de la actividad de recolección, transporte y disposición final a descarga de los residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición en la vía pública en el distrito de Villa El Salvador”, señalando que la finalidad de la misma, es minimizar los posibles impactos al ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona humana y contribuir al desarrollo sostenible del distrito, dicha regulación considera a todos los actores informales que participan desde la recolección, transporte y tránsito de vehículos mayores y menores que transporten residuos sólidos urbanos;

Que, mediante Informe N°055-2014-GSMGA/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental se concluye que la propuesta remitida se enmarca dentro de las disposiciones y normativas de la Ley de la materia en lo que respecta al manejo de residuos sólidos;

Que, mediante Informe N° 831-2014-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica opina porque el proyecto de Ordenanza que prohíbe la informalidad de la actividad de recolección, transporte, disposición final o descarga de los residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición en la vía pública en el distrito de Villa El Salvador, resulta procedente, por lo que, corresponde ser elevado al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ordenanza propuesta tiene como objetivo normar y regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades humanas, a fin de minimizar los posibles impactos al ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona humana y contribuir al desarrollo sostenible del distrito, dicha regulación considera a todos los actores informales que participan desde la recolección, transporte y tránsito de vehículos mayores y menores que transporten residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición (desmontes, basura, malezas, escombrera, entre otros) que contaminan la vía pública del distrito, así como evitar el deterioro de las vías de circulación del libre tránsito peatonal, vehicular y áreas públicas;

Que, estando a lo expuesto se colige que la propuesta de Ordenanza contribuirá a promover la salud de las personas, proteger el medio ambiente y el ornato de nuestra ciudad, redundando en una mejor calidad de vida para nuestra población, con una gestión de residuos sólidos adecuada; siendo necesaria las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los mismos, asegurando eficacia, eficiencia y sostenibilidad, desde su generación hasta su disposición final, incluyendo procesos de minimización, reducción, reutilización y reciclaje;

Que, mediante Dictamen N°005-2014-CSMySC/MVES de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana se recomienda la aprobación de la Ordenanza que prohíbe la informalidad de la actividad de recolección, transporte y disposición final a descarga de los residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición en la vía pública en el distrito de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3 y 8 del Art. 9°, así como los Arts. 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INFORMALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL O DESCARGA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- Aprobar la nueva ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INFORMALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL O DESCARGA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR que comprende cuarenta y un (41) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, y dos (02) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- La Ordenanza Municipal materia de la presente aprobación entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dispóngase la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el portal institucional: www.munives.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Déjese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Residuos Sólidos, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1116061-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MDB-CDB

Bellavista, 30 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico Nacional;

Que el Artículo 8° y 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establecen: que "corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades" y que entre las atribuciones del Concejo Municipal está la de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-CDB de fecha 27 de marzo del presente se modificó el Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista; incorporándose funciones a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Desarrollo Económico las cuales se

encontraban establecidas como funciones a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Catastro respectivamente, incorporándose dentro del los procedimientos a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización los procedimientos de Autorización De Publicidad Exterior entre otros;

Que, mediante Memorando N° 530-2014-MDB-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico indica que resulta necesario efectuar la Modificación al Régimen de Aplicación de Sanciones, incorporando en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, remitiendo un cuadro modificatorio anexo del proyecto de ordenanza;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 105-2014-MDB-GAJ; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 300-2014-MDB-GPP, quienes se pronuncian favorablemente por la viabilidad del referido proyecto de ordenanza;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 el artículo 9 y artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DEL REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 013-2007-CDB

Artículo 1°.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2007-CDB de fecha 29 de agosto del 2007, de acuerdo al Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- MANTENER vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal N° 013-2007-CDB de fecha 29 de agosto del 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1116295-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban modificación del ROF y el MOF correspondiente a la Gerencia de Servicios Comunes, Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Parques y Jardines de la Municipalidad Distrital de La Perla

ORDENANZA N° 007-2014-MDLP

La Perla, 23 de julio del 2014

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA**

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 23 de Julio del 2014, El Dictamen de la Comisión de Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Manual de Organización y Funciones MOF correspondiente a la Gerencia de Servicios Comunes, Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Parques y Jardines, de la Municipalidad Distrital de La Perla; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º, inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece como una de sus atribuciones del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, mediante Ordenanza N° 015-2004-MDLP, publicada el 18/07/2004 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Manual de Organización y Funciones MOF de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante Memorandum N° 0595-2014-GSC-MDLP de fecha 08/07/2014, la Gerencia de Servicios Comunes solicita el cambio de nombre del Órgano de Línea Servicios Comunes por el de Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, y presenta propuestas de modificaciones en el Reglamento de Organización y Funciones ROF y Manual de Organización y Funciones MOF a fin de consignar funciones y responsabilidades en materia ambiental de competencia de su Despacho.

Que, mediante Informe N° 047-2014-SGPYR-GPYP, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, contando con la aprobación de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, determinan la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Comunes en relación al cambio de nombre del Órgano de Línea Gerencia de Servicios Comunes por el de Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, y a la Modificación, supresión e incorporación de funciones específicas en materia ambiental en el Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Manual de Organización y Funciones MOF de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, hace suyas las recomendaciones de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización – Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 047-2014-SGPYR-GPYP-MDLP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 265-2014-GAJ/MDLP, y de la Gerencia Municipal mediante Informe N° 094-2014-GM-MDLP;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los Señores(as) Regidores(as), con la dispensa de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION
DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES ROF Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES MOF CORRESPONDIENTE A
LA GERENCIA DE SERVICIOS COMUNALES,
SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y
SUBGERENCIA DE PARQUES Y JARDINES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA PERLA**

Artículo 1º.- APROBAR el cambio de nombre del Órgano de Línea: "Gerencia de Servicios Comunes" por el de "Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental".

Artículo 2º.- APROBAR la modificación, supresión e incorporación de funciones específicas en materia ambiental en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, según el siguiente detalle:

MODIFICAR el artículo 11.0

DICE:

Gerencia de Servicios Comunes

DEBE DECIR:

11.0 Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental

MODIFICAR en el artículo 11º el numeral N° 12.

DICE:

12. Establecer mecanismos de asistencia técnica y apoyo para la formalización de los comerciantes informales del distrito.

DEBE DECIR:

12. Promover mecanismos que permitan establecer las coordinaciones y acciones necesarias para ofrecer servicios de asistencia técnica – legal para la promoción del empleo e ingresos en la población vulnerable del distrito y la formalización o constitución de las pequeñas y medianas empresas.

SUPRIMIR del artículo 11º los numerales 10, 11, 13 y 14

INCORPORAR en el artículo 11º las siguientes seis (06) funciones:

1. Proponer políticas y normas, así como emitir resoluciones de gerencia para aprobar directivas relacionadas a procedimientos administrativos de su competencia, acorde a las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía vigentes.

2. Proponer al Gerente Municipal los proyectos e instrumentos de gestión ambiental, de gestión de los servicios comunales y otros que estén dentro de su competencia.

3. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión ambiental, para el mantenimiento o recuperación de la calidad sanitaria y ambiental de espacios públicos dentro de la jurisdicción.

4. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con las Municipalidades vecinas, organismo del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, instituciones privadas y sociedad civil organizada para implementar políticas integrales de gestión ambiental.

5. Coordinar en los casos que se requiera, con el órgano competente y/o con la Policía Nacional para la ejecución de operativos especiales de control y/o erradicación de acciones o procesos que actúen en detrimento de la calidad sanitaria y ambiental en la jurisdicción del distrito.

6. Administrar el Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) a fin de brindar la adecuada atención e información acerca de la correcta aplicación de los dispositivos legales e instrumentos de gestión ambiental, así como de las acciones e iniciativas en materia ambiental gestionadas por la municipalidad.

Artículo 3º.- APROBAR la modificación, supresión e incorporación de funciones específicas en materia ambiental en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Subgerencia de Limpieza Pública, según el siguiente detalle:

MODIFICAR el artículo 11.1 en el numeral 3.

DICE:

3. Programar, ejecutar, supervisar y coordinar las actividades de limpieza pública en las fases de recolección, transporte y disposición final, así como determinar el aprovechamiento industrial de los mismos.

DEBE DECIR:

3. Programar, ejecutar, supervisar y coordinar las actividades de limpieza pública en las fases de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

MODIFICAR el artículo 11.1 en el numeral 9.

DICE:

9. Realizar las acciones de fiscalización y control relacionadas al cumplimiento de las normas y disposiciones

municipales y aquellas que por norma expresa le son asignadas

DEBE DECIR:

9. Detectar y comunicar al órgano competente de las infracciones a las disposiciones municipales relacionadas con la gestión ambiental, especialmente las relacionadas con la limpieza pública y gestión de residuos sólidos.

SUPRIMIR del artículo 11.1 el numeral 5.

INCORPORAR en el artículo 11.1 las siguientes seis (06) funciones:

1. Elaborar y proponer al Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el Plan de Gestión de Residuos Sólidos.

2. Formular y ejecutar, previa aprobación de la Gerencia, los planes y programas de trabajo correspondientes a la Sub Gerencia, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados.

3. Mantener actualizados los registros estadísticos de la Sub Gerencia.

4. Promover la participación de la población en las acciones de protección ambiental, denuncia a los contaminadores y aplicación de medidas de descontaminación del medio ambiente.

5. Realizar y promover campañas de educación ambiental.

6. Promover la participación de la comunidad en el mantenimiento y conservación de las áreas públicas del distrito.

Artículo 4º.- APROBAR la modificación, supresión e incorporación de funciones específicas en materia ambiental en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Subgerencia de Parques y Jardines, según el siguiente detalle:

MODIFICAR del artículo 11.2 el numeral 10.

DICE:

10. Promover, organizar, coordinar y ejecutar campañas de saneamiento ambiental en el control de plagas.

DEBE DECIR:

10. Promover, organizar, coordinar y ejecutar campañas de saneamiento ambiental en el control de plagas en las áreas verdes públicas del distrito

SUPRIMIR del artículo 11.2 los numerales 5 y 6.

INCORPORAR en el artículo 11.2 las siguientes tres (04) funciones:

1. Registrar y mantener un archivo actualizado de planes y del metraje de las áreas verdes del Distrito.

2. Detectar y comunicar al órgano competente de las infracciones a las disposiciones municipales relacionadas con la gestión ambiental, especialmente las vinculadas con la gestión de las áreas verdes públicas del distrito.

3. Mantener actualizados los registros estadísticos de la Sub Gerencia.

4. Mantener actualizada la información materia de la prestación de los servicios a cargo de la Sub-Gerencia.

Artículo 5º.- APROBAR la modificación e incorporación de funciones específicas en materia ambiental en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, según el siguiente detalle:

MODIFICAR el artículo 11.0

DICE:

Gerencia de Servicios Comunes

ESPEC. EVAL. INDUSTRIAL II (1) (P4-30-357-2)
GERENTE DE SERVICIOS COMUNALES

DEBE DECIR:

11.0 Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental

ESPEC. EVAL. INDUSTRIAL II (1) (P4-30-357-2)
GERENTE DE SERVICIOS COMUNALES Y GESTION AMBIENTAL.

MODIFICAR el artículo 11.0 en el numeral 1

DICE:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y demás Disposiciones vigentes sobre servicios básicos de limpieza pública y promoción de la pequeña y mediana empresa.

DEBE DECIR:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y demás Disposiciones vigentes relacionadas con la conservación, defensa, protección y mejora del ambiente urbano y natural del distrito, especialmente las vinculadas con la gestión servicios de limpieza pública, mantenimiento de áreas verdes públicas y promoción de la pequeña y mediana empresa.

MODIFICAR en el artículo 11.0 el numeral 4.

DICE:

4. Efectuar inspecciones y controlar los servicios de Limpieza Pública y de Parques y Jardines.

DEBE DECIR:

4. Efectuar inspecciones y controlar los servicios de Limpieza Pública y de Parques y Jardines, así como las acciones de prevención y protección de la calidad ambiental de los espacios públicos del distrito.

INCORPORAR en el artículo 11.0 las siguientes seis (06) funciones:

1. Proponer políticas y normas, así como emitir resoluciones de gerencia para aprobar directivas relacionadas a procedimientos administrativos de su competencia, acorde a las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía vigentes.

2. Proponer al Gerente Municipal los proyectos e instrumentos de gestión ambiental, de gestión de los servicios comunales y otros que estén dentro de su competencia.

3. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión ambiental, para el mantenimiento o recuperación de la calidad sanitaria y ambiental de espacios públicos dentro de la jurisdicción.

4. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con las Municipalidades vecinas, organismo del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, instituciones privadas y sociedad civil organizada para implementar políticas integrales de gestión ambiental.

5. Coordinar en los casos que se requiera, con el órgano competente y/o con la Policía Nacional para la ejecución de operativos especiales de control y/o erradicación de acciones o procesos que actúen en detrimento de la calidad sanitaria y ambiental en la jurisdicción del distrito.

6. Administrar el Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) a fin de brindar la adecuada atención e información acerca de la correcta aplicación de los dispositivos legales e instrumentos de gestión ambiental, así como de las acciones e iniciativas en materia ambiental gestionadas por la municipalidad.

Artículo 6º.- APROBAR la modificación e incorporación de funciones específicas en materia ambiental en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Subgerencia de Limpieza Pública, según el siguiente detalle:

MODIFICAR el artículo 11.1 en el numeral 1.

DICE:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y demás Disposiciones vigentes sobre los servicios de limpieza pública y conservación del medio ambiente.

DEBE DECIR:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y demás Disposiciones vigentes relacionados con la conservación, defensa, protección y mejora del ambiente urbano y natural del distrito, especialmente las vinculadas con la gestión servicios de limpieza pública y gestión de los residuos sólidos.

INCORPORAR en el artículo 11.1 las siguientes cuatro (04) funciones:

1. Elaborar y proponer al Gerente de Servicios Comunales y Gestión Ambiental el Plan de Gestión de Residuos Sólidos.

2. Formular y ejecutar, previa aprobación de la Gerencia, los planes y programas de trabajo correspondientes a la Sub Gerencia, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados.

3. Detectar y comunicar al órgano competente de las infracciones a las disposiciones municipales relacionadas con la gestión ambiental, especialmente las relacionadas con la limpieza pública y gestión de residuos sólidos.

4. Mantener actualizados los registros estadísticos de la Sub Gerencia.

Artículo 7º.- APROBAR la modificación e incorporación de funciones específicas en materia ambiental en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Subgerencia de Parques y Jardines, según el siguiente detalle:

MODIFICAR el artículo 11.2 en el numeral 1.

DICE:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y demás Disposiciones vigentes sobre conservación del medio ambiente.

DEBE DECIR:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y demás Disposiciones vigentes relacionados con la conservación, defensa, protección y mejora del ambiente urbano y natural del distrito, especialmente las vinculadas con la gestión de áreas verdes públicas.

MODIFICAR el artículo 11.2 en el numeral 2.

DICE:

1. Formular planes y programas de trabajo y someterlos a la respectiva aprobación de la Gerencia.

DEBE DECIR:

2. Formular y ejecutar, previa aprobación de la Gerencia, los planes y programas de trabajo correspondientes a la Sub Gerencia, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados.

INCORPORAR en el artículo 11.2 las siguientes tres (03) funciones:

1. Registrar y mantener un archivo actualizado de planos y del metraje de las áreas verdes del Distrito.

2. Detectar y comunicar al órgano competente de las infracciones a las disposiciones municipales relacionadas con la gestión ambiental, especialmente las vinculadas con la gestión de las áreas verdes públicas del distrito.

3. Mantener actualizados los registros estadísticos de la Sub Gerencia.

Artículo 8º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9º.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Parques y Jardines el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Encargar a las Áreas competentes la publicación del presente dispositivo y Anexo en el Portal

Institucional (www.munilaperla.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa (www.psce.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1116052-1

Regulan la Actividad de los Operadores de Residuos Sólidos en el distrito de la Perla

ORDENANZA N° 008-2014-MDLP

La Perla, 23 de julio del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 23 de Julio del 2014, El Dictamen de la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales, sobre la Ordenanza que Regula la Actividad de los Operadores de Residuos Sólidos en el Distrito de la Perla; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 73, numeral 3.1., establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, asimismo, según el artículo 84, numeral 2.1 de la citada Ley, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, de otra parte, el artículo 43 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, indica que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables, que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, el artículo 4, literal c) de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores, señala que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, entre otros, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de

Establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción. Asimismo, según el artículo 30.3 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en dicho Reglamento;

Que, la Gerencia de Servicios Comunales, con Memorandum N° 0622-2014-GSC-MDLP; presenta la propuesta de Ordenanza que regulará la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito. En ese sentido, argumenta la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos "Tú puedes ayudar con sólo reciclar", que se viene llevando a cabo desde Julio del año 2012 en el distrito de la Perla y que nació como

un programa piloto, con el fin de mejorar la calidad de vida en el distrito, en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental que consiste en la correcta disposición de los residuos sólidos, reduciendo su impacto y promoviendo el reciclaje; por lo que, existiendo aún zonas no intervenidas que participen del mencionado programa de segregación, se tiene una alta presencia de recicladores informales que operan sin permiso o autorización municipal, siendo necesario contar con un dispositivo que regule la actividad de los recicladores y que establezca parámetros que los incorporen al programa de segregación, para las labores de recojo y disposición de los residuos reciclables.

Que, la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, con VºBº de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorandum N° 063-2014-SGPYR-GPYP-MDLP ha manifestado conformidad respecto de la propuesta en referencia;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el informe N° 261-2014-GAJ/MDLP concluye que la propuesta de Ordenanza en mención se encuentra acorde a los dispositivos legales aplicables, siendo procedente su aprobación de conformidad al ordenamiento legal vigente;

Que, mediante Dictamen, la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales, emite opinión por la procedencia de aprobar la Ordenanza que Regula la Actividad de los Operadores de Residuos Sólidos en el Distrito de la Perla, solicitada por la Gerencia de Servicios Comunales;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los Señores(as) Regidores(as), con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LA PERLA.

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que Regula la Actividad de los Operadores de Residuos Sólidos en el Distrito de la Perla, que consta de cinco (05) títulos y treinta (30) artículos, así como los Anexos I y II que contiene.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental y a la Gerencia de Seguridad, a través de la Subgerencia de Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza según lo que a cada uno corresponde de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano; y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LA PERLA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.-** OBJETO
Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 3º.- DEFINICIONES

TÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

Artículo 4º.- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

- Artículo 5º.-** ORGANIZACIONES DE RECICLADORES
Artículo 6º.- COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

TÍTULO III PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DEL DISTRITO DE LA PERLA “TU PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 7º.- PROGRAMA “TU PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”

Artículo 8º.- ZONIFICACION DEL DISTRITO ESTABLECIDA PARA EL PROGRAMA “TU PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”

CAPITULO II

ASPECTOS TÉCNICOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DEL DISTRITO DE LA PERLA “TU PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”

Artículo 9º.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

Artículo 10º.- ORIGEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL REAPROVECHAMIENTO

Artículo 11º.- DEFINICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES

Artículo 12º.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13º.- SEGREGACIÓN

Artículo 14º.- RECOLECCIÓN SELECTIVA

Artículo 15º.- RUTAS DE TRABAJO EN LA ZONAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 16º.- ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO

Artículo 17º.- COMERCIALIZACIÓN

Artículo 18º.- REPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES

Artículo 19º.- RETRIBUCIÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD SANITARIA Y AMBIENTAL DEL DISTRITO DE LA PERLA

TÍTULO IV FORMALIZACIÓN Y REGISTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I CONVOCATORIA PARA LA FORMALIZACIÓN

Artículo 20º.- CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE REGISTRO Y FORMALIZACIÓN DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGANIZACIONES DE RECICLADORES.

CAPÍTULO II PADRÓN MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21º.- PADRÓN MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 22º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CAPÍTULO III

PADRÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Artículo 23º.- PADRÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES.

Artículo 24º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 25º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PARA EL REGISTRO EN EL PADRON MUNICIPAL.

**CAPÍTULO V
CAPACITACIÓN AMBIENTAL A LOS
OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 26°.- CAPACITACIÓN DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

**TÍTULO V
INFRACCIONES, SANCIONES,
FISCALIZACIÓN Y ACCIÓN DE RECLAMO**

**CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 27°.- INFRACCIONES

Artículo 28°.- SANCIONES

**CAPÍTULO II
FISCALIZACIÓN Y ACCIÓN DE RECLAMO**

Artículo 29°.- FISCALIZACIÓN

Artículo 30°.- ACCIÓN DE RECLAMO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un marco normativo que regule la actividad de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores, con el fin de lograr el desarrollo de un modelo integrado para la gestión de los residuos sólidos reaprovechables como base de la cadena productiva del reciclaje; generando con ello oportunidades socio económicas para los Operadores de Residuos Sólidos, y asimismo, concientizando a la comunidad del distrito de La Perla en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, para los Operadores de Residuos Sólidos y Organizaciones de Recicladores que desarrollen actividades de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reaprovechables en el distrito de La Perla.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a. GENERADOR: Es toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario.

b. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

c. MINIMIZACIÓN: Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

d. OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS: También denominado Reciclador; es la persona natural que realiza operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos, pudiendo ser o no generador de los mismos.

e. ORGANIZACIÓN DE RECIKLADORES: Es la persona jurídica debidamente registrada en la SUNARP, que se constituye en asociación o MYPE y que tiene por objeto la realización de actividades de manejo de residuos sólidos.

f. REICLAJE: Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales de procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

g. RECOLECCIÓN SELECTIVA PARA EL REICLAJE: Es la acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado, para su posterior acondicionamiento y comercialización.

h. RESIDUOS SÓLIDOS: Son aquellas sustancias, productos o sub productos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

i. RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Son aquellos desechos sólidos que no se encuentran estipulados como peligrosos en el Anexo 6 del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

j. RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS: Aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran peligrosos los que representen por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

k. SEGREGACIÓN: Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

l. REICLADOR: Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones o procesos que componen el manejo selectivo de los residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.

TÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

Artículo 4°.- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

La Municipalidad Distrital de La Perla, a través de la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental en el ámbito de su jurisdicción es responsable de ejecutar acciones para la formalización de recicladores e implementación de la recolección selectiva de residuos sólidos, que contempla:

4.1 Implementar el Padrón Municipal para el registro de los recicladores y las Organizaciones de Recicladores, así como su incorporación en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos "TÚ PUEDES AYUDAR CON SÓLO REICLAR".

4.2 Fortalecer el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos "TÚ PUEDES AYUDAR CON SÓLO REICLAR", que viene ejecutándose desde el año 2012.

4.4 Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental.

4.5 Implementar los mecanismos legales, técnicos, operativos y administrativos que incentiven la formalización de los Recicladores/as.

4.6 Implementar el mecanismo de incentivos para la promoción de la segregación en la fuente de los residuos sólidos.

4.7 Fiscalizar el adecuado manejo selectivo de los residuos sólidos reaprovechables dentro del marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos "TÚ PUEDES AYUDAR CON SÓLO REICLAR".

4.8 Promover, conjuntamente con la Dirección Regional de Salud del Callao la realización de campañas de vacunación contra el Tétanos y Hepatitis B, entre otras dirigidas a recicladores/as.

4.9 Emitir un reporte anual de los avances en la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, el cual deberá ser remitido al MINAM.

Artículo 5°.- ORGANIZACIONES DE RECIKLADORES

Las Organizaciones de Recicladores son responsables de:

5.1 Cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el sector competente y

por la municipalidad, de conformidad a lo establecido en la presente norma.

5.2 Cumplir con los compromisos establecidos para la participación activa de sus miembros en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos – Programa “TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”, a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental del Distrito de La Perla.

5.3 Participar en las reuniones convocadas con el fin de establecer acciones para la actualización y mejora continua del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos dentro del marco del Programa “TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”.

5.4 Remitir a la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental un reporte mensual, indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, almacenamiento, acondicionamiento y/o comercialización.

5.5 Cumplir con lo establecido por la municipalidad, respecto de los sectores, rutas, horarios de circulación y frecuencias de recolección de los residuos reaprovechables.

5.6 Supervisar/vigilar que cada reciclador/a debidamente organizado cuente con los implementos y equipos previstos en la presente ordenanza.

5.7 Cumplir con las disposiciones vigentes en la presente ordenanza, en caso contrario será sujeto a las sanciones establecidas.

Artículo 6°.- COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

La Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental del Distrito de La Perla, las Organizaciones de Recicladores, Instituciones de derecho público y privado, la sociedad civil, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud y la Municipalidad Distrital de La Perla, coordinarán el ejercicio de sus funciones y acciones entre ellas, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos previsto en la Ley N° 27314 – Ley de Residuos Sólidos y la Ley N° 29419 – Ley que regula la actividad de los Recicladores/as, su reglamento - Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y lo establecido en la presente ordenanza.

TÍTULO III

PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DEL DISTRITO DE LA PERLA “TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 7°.- PROGRAMA “TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”

El programa de segregación en la fuente y recolección selectiva “TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”, es un programa implementado por la Municipalidad Distrital de La Perla y que busca mejorar la calidad de vida de toda la comunidad perleña, en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental y la valoración de las oportunidades socio – ambientales del reciclaje.

Los participantes del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva serán los vecinos del distrito, instituciones y empresas sensibilizados por el equipo de promotores ambientales del programa “TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”. Se ha previsto que este programa incluya de manera progresiva todo el ámbito del distrito, habiéndose establecido una zonificación de la jurisdicción del mismo para dicho fin.

Artículo 8°.- ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO ESTABLECIDA PARA EL PROGRAMA “TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”

Las zonas han sido establecidas como se detalla a continuación:

a. ZONA 1: Compreendida entre la Av. Venezuela, Av. La Marina, Av. Haya de la Torre.

b. ZONA 2: Compreendida entre la Av. Venezuela, Av. La Marina, Av. Haya de la Torre, Av. Los Insurgentes.

c. ZONA 3: Compreendida entre la Av. Haya de la Torre, Av. La Marina, Av. Los Insurgentes, Calle José Gálvez, Calle César Vallejo, Calle 29, Calle Paiján, Av. Costanera.

d. ZONA 4: Compreendida entre la Av. La Marina, Av. Haya de la Torre, Av. Costanera, Calle Leoncio Prado, Av. La Paz, Av. Callao.

e. ZONA 5: Compreendida entre la Av. La Marina, Av. Callao, Av. La Paz, Calle Leoncio Prado, Av. Costanera, Av. Santa Rosa.

f. ZONA 6: Compreendida entre la Av. La Marina, Av. Haya de la Torre, Av. Costanera, Calle Leoncio Prado, Av. La Paz, Av. Callao.

CAPÍTULO II

ASPECTOS TÉCNICOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DEL DISTRITO DE LA PERLA “TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”

Artículo 9°.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

9.1. El manejo selectivo de residuos sólidos con fines de reaprovechamiento contempla las actividades de minimización, segregación de la fuente, recolección selectiva, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, reaprovechamiento, comercialización y reciclaje de los residuos sólidos reaprovechables.

9.2. Las actividades de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reaprovechables en la jurisdicción del distrito de La Perla pueden ser efectuadas por:

a. Operadores de residuos sólidos reaprovechables que pertenezcan a Organizaciones de recicladores (OR) con personería jurídica legalmente establecidos, inscritos en SUNNARP e incorporadas al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva del Distrito de la Perla “TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”.

b. Organizaciones de recicladores (OR) con personería jurídica legalmente establecidos, inscritos en SUNNARP e incorporadas al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva del Distrito de la Perla “TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR”.

9.3. Las consiguientes actividades de almacenamiento, acondicionamiento, reaprovechamiento, comercialización y reciclaje de los residuos sólidos reaprovechables recolectados selectivamente en la jurisdicción del distrito de La Perla pueden ser efectuadas por:

a. Organizaciones de recicladores (OR) con personería jurídica legalmente establecidos, inscritos en SUNNARP e incorporadas al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva del Distrito de la Perla “TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR” que cuenten con infraestructura con licencia de funcionamiento que permita el desarrollo de las actividades descritas, emitida por el gobierno provincial o distrital en el cual se encuentre operando la infraestructura de comercialización.

b. Empresas comercializadoras de residuos sólidos de organizaciones de recicladores (EC-RSOR) con personería jurídica legalmente establecidos, inscritos en SUNARP, registrados ante DIGESA y que cuenten con infraestructura con licencia de funcionamiento que permita el desarrollo de las actividades descritas, emitida por el gobierno provincial o distrital en el cual se encuentre operando la infraestructura de comercialización.

c. Empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) con personería jurídica legalmente establecidos, inscritas en SUNARP y registradas ante DIGESA y que cuenten con infraestructura con licencia de funcionamiento que permita el desarrollo de las actividades descritas, emitida por el gobierno provincial o distrital en el cual se encuentre operando la infraestructura de comercialización.

Artículo 10°.- ORIGEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL REAPROVECHAMIENTO

Sólo son considerados los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades similares que generen residuos sólidos inorgánicos susceptibles de reaprovechamiento en el ámbito del distrito.

Las personas naturales o jurídicas que han sido sensibilizadas por el equipo de promotores ambientales del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva del Distrito de La Perla "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR", son responsables de la manipulación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos e inorgánicos reaprovechables, generados en sus viviendas o establecimientos; asegurándose que no produzcan emanaciones perjudiciales a la salud hasta el momento de su entrega a los Operadores de Residuos Sólidos autorizados por la Municipalidad.

Las residencias o instituciones que se encuentren participando del programa "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR" serán identificadas con el Logotipo adhesivo característico del programa.

Artículo 11º.- DEFINICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES

Para efectos de la presente ordenanza sólo son considerados como residuos sólidos reaprovechables aquellos que son reciclables, inorgánicos y no peligrosos, vale decir que pueden ser procesados como insumo para la elaboración de nuevos productos siempre que exista la tecnología apropiada para su transformación física y/o química.

El Operador de Residuos Sólidos recolectará de las viviendas, establecimientos comerciales, e instituciones que se encuentren participando del programa "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR", los residuos reciclables, inorgánicos y no peligrosos reaprovechables, establecidos en el siguiente listado:

- a. Papel mezclado: está constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel encerado, papel periódico y otros.
- b. Cartón: está constituido por cajas o cartones ondulados, medio ondulados y otros.
- c. Plástico: PET (tereftalato de polietileno), PVC (policloruro de vinilo), PP (polipropileno), PS (poliestireno) V (vinilo), HDPE (polietileno de alta densidad), LDPE (polietileno de baja densidad FILD) y otros.
- d. Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas y otros.
- e. Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre bronce y otros.
- f. Vidrio: todos los vidrios de diferentes colores.
- g. Caucho: todos los cauchos.
- h. Trapos: diferentes colores y calidades.

Artículo 12º.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

a. Todos los generadores y/o administrados están obligados a separar sus residuos sólidos en reaprovechables y no reaprovechables para facilitar su recolección selectiva, transporte y reciclaje.

b. Los generadores y/o administrados que produzcan menos de 50 kg por día de residuos sólidos, deberán segregar utilizando bolsas plásticas de color blanco, tachos u otros depósitos.

c. Los generadores y/o administrados que produzcan más de 50 kg por día de residuos sólidos, deberán segregar utilizando como dispositivos de almacenamiento contenedores de colores según la forma técnica Peruana 900.058-2005-INDECOP, que establece el código de colores para dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos.

d. Todos los generadores y/o administrados deberán entregar sus residuos sólidos reaprovechables a recicladores(as) debidamente autorizados y registrados para ejecutar recojo de los mismos en la zonificación correspondiente.

Artículo 13º.- SEGREGACIÓN

La segregación de los residuos sólidos es agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

Está permitida en los siguientes casos:

a. En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo y almacenamiento en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

b. En las infraestructuras de comercialización y/o tratamiento de residuos sólidos operadas por una EC-RS o EC-RSOR, donde podrán almacenar y acondicionar los residuos sólidos provenientes de la recolección selectiva

para su posterior comercialización. Para ello deberán estar registradas ante DIGESA y contar con infraestructura con licencia de funcionamiento que permita el desarrollo de las actividades descritas, emitida por el gobierno provincial o distrital en el cual se encuentre operando la infraestructura de comercialización.

Artículo 14º.- RECOLECCIÓN SELECTIVA

La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables debe ser llevada a cabo por operadores de residuos sólidos pertenecientes a una Organización de Recicladores, por una Organización de recicladores debidamente autorizadas. La Recolección selectiva puede desarrollarse a pie o en vehículos convencionales o no convencionales, sin exposición de los residuos sólidos al ambiente, de acuerdo a los aspectos técnicos establecidos en la presente ordenanza.

14.1 SERVICIOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

Podrán brindar el servicio gratuito de recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables, únicamente los operadores de residuos sólidos o las Organizaciones de Recicladores autorizadas por la municipalidad que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar incorporado al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva del Distrito de La Perla "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR".
- b. Contar con el carnet de identificación del reciclador emitido por la Municipalidad Distrital de La Perla.
- c. Contar con el equipamiento necesario para realizar la actividad acorde a lo establecido en la presente ordenanza.
- d. Tener asignada una ruta de recolección selectiva en la zonificación correspondiente.

14.2 CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

Todo operador de residuos sólidos reaprovechables que brinde el servicio de recolección selectiva en la jurisdicción del distrito de La Perla deberá cumplir con las características técnicas del equipamiento presentadas a continuación:

a. INDUMENTARIA DE PROTECCION PERSONAL

- i. Uniforme en tela dril industrial color diferenciado por organización de recicladores de dos piezas, camisa tipo chaqueta manga larga y pantalón tipo buzo.
- ii. El uniforme deberá contar con la aplicación de la cinta reflectiva de 2 pulgadas de ancho color plateado ubicado en: pecho, espalda, cintura y a la altura de la rodilla.
- iii. Los logos deberán ser bordados y/o estampados de la siguiente manera: escudo mediano de la Municipalidad en el pecho lado izquierdo, logo grande distintivo del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva del Distrito de La Perla "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR" en la espalda, bordado mediano del nombre completo o siglas o nombre de la asociación de recicladores en el pecho en el lado derecho.
- iv. Todos los bolsillos deberán ser con cierre y ubicados en el uniforme de la siguiente manera: dos bolsillos delanteros a la altura de la cintura y bolsillo trasero a la altura de la cintura.
- v. Polo de material algodón de color diferenciado por organización, cuello redondo y con un estampado mediano del logo de la asociación en el pecho lado izquierdo.
- vi. Botas de seguridad o zapatillas.
- vii. Protector de cabeza: gorro tipo jockey o sombrero en tela dril industrial, con velcro y bordado mediano frontal del escudo de la Municipalidad Distrital de La Perla.
- viii. Fotocheck de diseño distintivo del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva del Distrito de La Perla "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR".

b. IMPLEMENTOS DE SALUD OCUPACIONAL

- i. Guantes de cuero para manipulación de metales y vidrios; para el resto guantes de nitrilo.
- ii. Mascarillas con filtro recargable.
- iii. Lentes antiempañantes.

c. VEHICULOS DE RECOLECCION SELECTIVA

Se han clasificado en dos tipos:

i. Vehículos no convencionales.- Comprende el uso de triciclos, tricimotos, trimóvil.

ii. Vehículos convencionales.- Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos, los cuales deberán cumplir con las disposiciones establecidas por la DIGESA y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores, asimismo deberán contar con la autorización de la Municipalidad y constar en el registro de la Organización de Recicladores autorizada, EC-RS o EC-RSÖR.

En el caso de vehículos convencionales, los choferes deberán acreditar licencia de conducir correspondiente al tipo de vehículo y además deberán contar con SOAT vigente. Los vehículos convencionales deberán contar con paneles laterales con diseño y dimensiones establecidos por la Municipalidad y con cintas reflectivas en la parte posterior y lateral del vehículo. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

Los vehículos no convencionales de recolección selectiva de residuos sólidos deberán cumplir con las siguientes características:

i. Triciclo estándar.- Vehículo de armazón de fierro con caja metálica o de triplex prensado o malla de poliéster, recubierta de vinilo regulada para un volumen de 1.00 m³ y pintada con pintura anticorrosiva, color negro u azul oscuro. Deberá contar con panel anterior, panel posterior y paneles laterales con diseño establecido por la Municipalidad y con cintas reflectivas en la parte posterior y lateral del vehículo. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

ii. Tricimoto.- Vehículo motorizado de armazón de fierro con caja en la parte delantera de metal soldada y pintada con pintura anticorrosiva, color negro u azul oscuro regulada para un volumen de 1.50 m³. Deberá contar con panel anterior, panel posterior y paneles laterales con diseño establecido por la Municipalidad y con cintas reflectivas en la parte posterior y lateral del vehículo. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

iii. Trimovil.- Vehículo motorizado de armazón de fierro con caja en la parte trasera de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva, color negro u azul oscuro, regulada para un volumen de 2.00 m³. Deberá contar con panel anterior, panel posterior y paneles laterales con diseño establecido por la Municipalidad y con cintas reflectivas en la parte posterior y lateral del vehículo. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

En el caso de vehículos no convencionales motorizados los choferes deberán acreditar licencia de conducir tipo B-II y además deberán contar con SOAT vigente. Además, el código del carnet del reciclador deberá estar consignado de manera clara y visible en el panel frontal visible del vehículo no convencional, en recuadro negro con fondo amarillo y caracteres en color negro.

14.3 FRECUENCIA DE RECOLECCION SELECTIVA

Las labores de recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables se desarrollarán con frecuencia semanal, de lunes a sábado, de acuerdo a lo establecido en el programa "TU PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR", en las zonas establecidas en la presente Ordenanza.

En el caso de industrias se podrá concertar una frecuencia especial de recojo entre la empresa y la organización de recicladores/as, debiéndose reportar esta información a la Municipalidad.

14.4 DÍAS PROGRAMADOS Y HORARIO DE CIRCULACION DE RECOLECCION SELECTIVA.

Los días programados para la ejecución de la recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables son los comprendidos de lunes a sábado, siendo establecido el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Artículo 15°.- RUTAS DE TRABAJO EN LAS ZONAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental efectuará la sectorización de las rutas de trabajo para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos, con el fin que los Operadores de Residuos

Sólidos y Organizaciones de Recicladores puedan realizar las labores correspondientes de una forma eficiente y ordenada, de acuerdo a las zonas señaladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza del Programa "TU PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR".

Artículo 16°.- ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO

El almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos comprende las acciones de almacenar, limpiar, recuperar, triturar, moler, compactar físicamente, empaquetar y embalar residuos sólidos reciclables y no comprende el tratamiento. Los residuos reaprovechables recolectados en operación del Programa "TU PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR" podrán ser almacenados y/o acondicionados única y exclusivamente en infraestructuras que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Contar con la licencia de funcionamiento que permita el desarrollo de la actividad, emitida por el gobierno regional, provincial o distrital en el cual se encuentre operando la infraestructura de comercialización.

b. Contar con el registro ante Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) de ser el caso y del gobierno regional, provincial o distrital en el cual se encuentre operando dicha infraestructura.

16.1 ESTANDARES OPERACIONALES PARA INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

a. Características técnicas del lugar

i. Poseer un área mayor o igual a 60.00 m², la cual debe incluir tanto el área administrativa y de trabajo.

ii. Instalaciones con ventilación adecuada.

iii. Contar con iluminación adecuada.

iv. El área de trabajo destinado para el almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables, deberá contar con un dimensionamiento acorde con los volúmenes a recepcionar. Las paredes y pisos deben ser impermeables de fácil lavado y desinfección.

b. Distribución el área

i. Zona de ingreso y salida señalizada.

ii. Zona de registro y pesaje.

iii. Zona de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables.

iv. Zona de circulación.

v. Zona de seguridad

vi. Servicios higiénicos y vestidores.

vii. Oficina administrativa.

viii. Otros.

c. Segregación, almacenamiento y acondicionamiento

Dentro de las instalaciones de reaprovechamiento se permitirán las actividades de segregación, almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos reaprovechables, tratando de minimizar y evitar perjuicios a la salud de los trabajadores y del ambiente. Los residuos sólidos reaprovechables deben ser almacenados a una altura de 0.20 m del nivel del piso y contar con un sistema de cubrimiento que evite la dispersión de los mismos y la proliferación de plagas o vectores.

No está permitido el uso de hornos, quemadores, incineradores, ni el reaprovechamiento de residuos sólidos orgánicos, bio-contaminantes o peligrosos.

d. Aspectos del Personal Operativo

i. Edad mínima 18 años (DNI vigente)

ii. Capacitación en manejo integral de residuos sólidos y seguridad y salud ocupacional.

iii. Vacunación dosis completa contra el tétanos y hepatitis B.

iv. Seguro Integral de Salud (SIS).

v. Control periódico médico.

vi. Registro ante la municipalidad como operador de residuos sólidos reaprovechables.

e. Indumentaria de Protección del Personal Operativo.

- i. Uniforme dril Mameluco o Camisa y pantalón que cuenten con cintas reflectiva.
- ii. Botas de Seguridad.
- iii. Guantes de cuero/ nitrilo.
- iv. Mascarillas con filtro.
- v. Casco/Gorro.
- vi. Lentes anti empañantes.

f. Medidas de Seguridad Obligatorias

Se deben adoptar las siguientes medidas de seguridad con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones para proteger la salud de las personas.

- i. Contar con medios de Comunicación interna (megáfono) desde la oficina al área de trabajo.
- ii. Señalizar todas las zonas del área y zonas de seguridad.
- iii. Contar con extintores en número suficiente y con carga vigente, debidamente ubicados y señalizados.
- iv. Contar con Botiquín de Primeros Auxilios.
- v. Contar con iluminación artificial para horario nocturno.
- vi. Uso de la indumentaria de protección personal por parte de los trabajadores.

g. Medidas Sanitarias Obligatorias.

Se deben adoptar las siguientes medidas sanitarias con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones para proteger la salud de las personas y la salud pública.

- i. Limpieza y desinfección diaria de todo el local.
- ii. Fumigación y desratización comprobada cada tres (03) meses por empresa o institución reconocida que efectúe dichas actividades.

Artículo 17º.- COMERCIALIZACIÓN.

La comercialización de residuos sólidos sólo está permitida en las infraestructuras de comercialización y aprovechamiento administradas por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos de organizaciones recicladores/as (EC-RSOR) o Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS). Las cuales deberán cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el sector y con la licencia de funcionamiento de la infraestructura de comercialización de residuos sólidos, emitida por el gobierno regional, provincial o distrital en el cual se encuentre operando la infraestructura de comercialización. Los residuos reaprovechables recolectados en operación del Programa "TU PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR" podrán comercializados única y exclusivamente en infraestructuras que cumplan lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18º.- REPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES

Los Operadores de Residuos Sólidos y las Organizaciones autorizadas que ejecuten labores en el distrito de La Perla, deberán presentar por escrito en los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes a la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, un reporte de la cantidad y tipo de residuos sólidos que recolectan sus operadores y/o comercializan en el mes precedente, de acuerdo a los formatos establecidos en la presente Ordenanza.

La Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental remitirá los citados reportes a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, con la finalidad de procesar la información contenida y emitir el Reporte anual de los Residuos sólidos Reaprovechables, que será un instrumento de gestión importante a considerarse para la elaboración o actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito.

Artículo 19º.- RETRIBUCIÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD SANITARIA Y AMBIENTAL DEL DISTRITO DE LA PERLA

Los Operadores de Residuos Sólidos y las Organizaciones autorizadas que ejecuten labores en el distrito de La Perla realizan sus actividades sin desembolso monetario alguno hacia la municipalidad. A solicitud expresa y con las debidas características técnicas la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental podrá solicitar, durante una (01) vez al mes como mínimo, el personal necesario para la ejecución de trabajos puntuales relacionados con la mejora de la calidad sanitaria y ambiental al interior de la jurisdicción del

distrito de La Perla, tales como los que se pasan a detallar a continuación:

- a. Ejecución de Jornadas de Limpieza de Techos.
- b. Ejecución de Jornadas de Limpieza de playas.
- c. Ejecución de baldeos de limpieza en espacios públicos.
- d. Mantenimiento del mobiliario urbano que involucre la limpieza y pintado de papeleras, rejas perimétricas en áreas verdes públicas, mini gimnasios, piletas, bancas y monumentos del distrito.
- e. Construcción, pintado y/o mantenimiento de sardineles de protección de áreas verdes del distrito.
- f. Ejecución de actividades ambientales y/o cívicas relacionadas con la siembra de especies forestales y de flora, instalación de letreros educativos, retiro de banderolas y pancartas que originan contaminación visual, limpieza y pintado de postes, entre otros.
- g. Ejecución de jornadas o campañas de sensibilización relacionadas con la mejora de la calidad de vida sanitaria y ambiental del distrito.

La solicitud del personal de apoyo para la ejecución de los trabajos puntuales detallados se efectuará por escrito con una antelación de al menos tres (03) días hábiles.

Asimismo, a partir de cumplirse un (01) año y de manera anual a solicitud expresa y con las debidas características técnicas la municipalidad, a través de la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, podrá solicitar la entrega de bienes específicos equivalentes al valor correspondiente al 10% del valor de venta del material recolectado durante ese plazo de tiempo, los cuales serán recepcionados por la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, y que se constituirán en especies arbóreas, arbustivas y/o herbáceas y/o en mobiliario urbano, bienes o insumos a favor de la conservación, mantenimiento, recuperación de las áreas verdes del distrito, así como la promoción de actividades físicas saludables en los espacios públicos del distrito.

TÍTULO IV

FORMALIZACIÓN Y REGISTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA PARA LA FORMALIZACIÓN

Artículo 20º.- CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRON MUNICIPAL DE REGISTRO Y FORMALIZACIÓN DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGANIZACIONES DE RECICLADORES.

20.1. La convocatoria para la formalización está dirigida tanto a los Operadores de Residuos Sólidos como a las Organizaciones de Recicladores con Personería Jurídica que desarrollan actividades de recolección y transporte de residuos sólidos reaprovechables.

20.2. La Municipalidad, por intermedio de la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, realizará la convocatoria para el registro y formalización en el Padrón Municipal de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores en las que podrán participar:

- a. Operadores de Residuos Sólidos que pertenezcan a una Organización con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos (Asociación) que desarrolla actividades de recolección de residuos sólidos.
- b. Organizaciones de Recicladores (OR) con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos.

20.3. La convocatoria se realizará a través del Portal Institucional y en otro medio de comunicación masiva, en el cual se publicará la fecha, hora y lugar en el que se dará inicio a la inscripción para el registro y formalización de Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores.

20.4. Las inscripciones para el registro y formalización de Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores se realizará hasta sumar el número de 18 (dieciocho) operadores de residuos sólidos, que es el número que permitirá cubrir las necesidades del servicio

que requieren los predios ubicados en las seis zonas del Distrito de La Perla, a número de tres (03) operadores de residuos sólidos por zona, de acuerdo a lo previsto en el Programa "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR".

CAPÍTULO II

PADRON MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21°.- PADRÓN MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Es el listado o nómina en el cual los Operadores de Residuos Sólidos, cuya labor está orientada a la recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables, se registrarán a fin de formalizar su labor al interior de la jurisdicción del distrito de La Perla e incorporarse al Programa "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR".

Artículo 22°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRON MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Para la recolección selectiva de residuos sólidos, los Operadores de Residuos Sólidos deben pertenecer a una Organización con Personería Jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos, cuyo objeto debe estar orientado a la recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables no peligrosos.

Los Operadores de Residuos Sólidos, para ser inscritos dentro del Registro Municipal, deberán presentar en la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental de la Municipalidad una solicitud acompañando los siguientes requisitos:

22.1. Copia del DNI. (Los solicitantes deben ser mayores de 18 años). En el caso de mujeres en gestación sólo podrán realizar las actividades de recolección de residuos sólidos hasta los 7 meses de embarazo, para lo cual presentarán copia del último control de natalidad.

22.2. Copia simple de la inscripción registral de la Organización a la que pertenecen, donde se verifique que es miembro de la misma, la cual debe estar inscrita en el Registro de Organizaciones de Recicladores del Distrito.

22.3. Una foto tamaño carnet o pasaporte, a color y actualizada.

22.4. Copia del Certificado de Antecedentes Penales vigente.

22.5. Certificación emitida por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, instituciones educativas u otras instituciones que dicten capacitación, de haber participado obligatoriamente en un programa de capacitación para el fortalecimiento técnico, operativo y empresarial que comprenderá mínimamente los siguientes módulos, los cuales tendrán una duración de tres (3) horas cada uno:

- a. Manejo integral de residuos sólidos
- b. Seguridad y salud ocupacional
- c. Gestión empresarial y el reciclaje
- d. Habilidades sociales y desarrollo personal

22.6. Copia del carnet de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B (vigente); el que debe estar emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.

22.7. Declaración Jurada de contar con el equipo de protección personal – EPP de uso obligatorio para la ejecución de recolección selectiva y manipulación de residuos reaprovechables como son: guantes de cuero, mascarilla con filtro recargable y zapatos cerrados o zapatillas; elementos indispensables de protección personal para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reaprovechables.

22.8. Documento que acredite que el interesado dispone de un (01) vehículo de recolección convencional o Declaración Jurada suscrita por el interesado que establezca que cuenta con un (01) vehículo de recolección no convencional, debiendo cumplir para cualquiera de los casos con las exigencias detalladas en el artículo 14 ítem 14.2 de la presente ordenanza.

22.9. Declaración Jurada que establezca el compromiso formal de incorporarse al Programa "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR" en fiel cumplimiento de

los Aspectos Generales y Operativos de dicho programa establecidos en el TÍTULO III de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

PADRÓN MUNICIPAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Artículo 23°.- PADRÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Es el listado o nómina en el cual las Organizaciones de Recicladores, cuyo objeto está orientado a la recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables, se registrarán a fin de formalizar su labor al interior de la jurisdicción del distrito de La Perla e incorporarse al Programa "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR".

Artículo 24°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRON MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES.

Las Organizaciones de Recicladores, para ser registrados en el Padrón Municipal, deberán presentar en la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental de la Municipalidad una solicitud suscrita por el representante legal de la Persona Jurídica interesada en registrarse, acompañando los siguientes requisitos:

24.1. Copia legalizada de la Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

24.2. Copia de los poderes que acrediten al Representante Legal.

24.3. Documentos que acrediten que cuentan con un mínimo de doce (12) socios activos.

24.4. Relación de los miembros de la asociación asignados para trabajar en el distrito, los que no podrán exceder de un máximo de veinte (20) socios, especificando: nombres y apellidos, número de DNI, edad, domicilio, teléfonos y firma.

24.5. Documento que acredite que disponen de un (01) vehículo de recolección convencional o Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la Persona Jurídica interesada que establezca que la Organización cuenta con al menos de seis (06) vehículos de recolección no convencional, debiendo cumplir para cualquiera de los casos con las exigencias detalladas en el artículo 14 ítem 14.2 de la presente ordenanza.

24.6. Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la Persona Jurídica interesada que establezca que cada miembro de la organización cuenta con el equipo de protección personal – EPP de uso obligatorio para la ejecución de recolección selectiva y manipulación de residuos reaprovechables como son: guantes de cuero, mascarilla con filtro recargable y zapatos cerrados o zapatillas; elementos indispensables de protección personal para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reaprovechables.

24.7. Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la Persona Jurídica interesada que establezca el compromiso formal de que cada miembro operador de residuos sólidos perteneciente a la Organización de Recicladores será incorporado al Programa "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR" en fiel cumplimiento de los Aspectos Generales y Operativos de dicho programa establecidos en el TÍTULO III de la presente ordenanza presentando toda la documentación correspondiente para tal fin.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 25°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PARA EL REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL.

25.1. Los Operadores de Residuos Sólidos y/o las Organizaciones de Recicladores interesadas en registrarse en el Padrón Municipal, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 21 y 23 de la presente Ordenanza, los cuales serán evaluados por la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

25.2. Los Operadores de Residuos Sólidos así como las Organizaciones de Recicladores a las que pertenecen, que

cumplan con los requisitos establecidos, serán registrados en el Padrón Municipal e incorporados al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva del Distrito de la Perla: "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR" que se encuentra regulado en la presente Ordenanza y serán los únicos que podrán desempeñar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reaprovechables en el distrito dentro de la zona asignada señalada en la Resolución. De esta forma se podrán realizar planes de trabajo de manera conjunta, los cuales serán dirigidos por la municipalidad a través del Programa "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR" y otros programas que se puedan desarrollar consecuentes con la actividad.

25.3. Emitida la Resolución correspondiente, se efectuará la coordinación respectiva con los Operadores de Residuos Sólidos para la confección del fotocheck de acuerdo a los lineamientos y diseño emitido por la municipalidad. Documento que es personal e intransferible. El Padrón Municipal de los Operadores de Residuos Sólidos tendrá una vigencia de dos (02) años, al cabo de los cuales se dará inicio a una nueva convocatoria en la cual podrán nuevamente participar los Operadores de Residuos sólidos que ya hayan participado en el Programa "TÚ PUEDES AYUDAR CON SOLO RECICLAR", siempre y cuando el Operador de residuos sólidos no haya sido sujeto de sanciones por reincidencia.

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN AMBIENTAL A LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 26º.- CAPACITACIÓN DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Municipalidad, con el apoyo de diversas instituciones públicas o privadas, realizará capacitaciones ambientales constantes en materia de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en los siguientes temas:

- Manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental, incidiendo especialmente en aspectos de salubridad y prevención de enfermedades.
- Operatividad del sistema de segregación en la fuente del distrito.
- Y otros temas afines.

TÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES, FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27º.- INFRACCIONES

Son infracciones que vulneran lo establecido en la presente Ordenanza, las siguientes acciones y omisiones:

27.1. Ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin estar registrados en el Padrón Municipal de Operadores de Residuos Sólidos, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 30% de UIT y como medida complementaria el retiro inmediato de la zona, retención de los vehículos no autorizados de ser el caso y retención de los residuos sólidos recolectados.

27.2. Efectuar labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el fotocheck, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 30% de UIT y como medida complementaria la suspensión por el término de tres (3) días hábiles.

27.3. Realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin los elementos distintivos de uniforme y/o sin el equipo de protección personal – EPP, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 30% de UIT y como medida complementaria la suspensión por el término de tres (3) días hábiles.

27.4. Utilizar vehículos no autorizados, en el desarrollo de las actividades que realizan los operadores de Residuos Sólidos, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 30% de UIT y como medida complementaria la retención de los vehículos no autorizados y retención de los residuos sólidos recolectados.

27.5. Efectuar escándalos o actos reñidos con la moral en la zona asignada en desarrollo de las labores que realizan los Operadores de Residuos Sólidos, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 30% de UIT y como medida complementaria la revocación de la autorización y retiro del Registro Municipal de Operador de Residuos Sólidos.

27.6. Ocasionar conflictos con terceras personas o con los vecinos que forman parte del programa "Tú puedes ayudar con sólo reciclar", considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 30% de UIT y como medida complementaria la revocación de la autorización y retiro del Registro Municipal de Operador de Residuos Sólidos.

27.7. Arrojar en la vía pública los residuos sólidos recolectados o parte de los mismos, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 30% de UIT y como medida complementaria la suspensión por el término de tres (3) días hábiles.

27.8. Dañar las bolsas, contenedores o similares en las que se almacenan los residuos sólidos recolectados, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 30% de UIT y como medida complementaria la suspensión por el término de tres (3) días hábiles y reposición del material que se haya dañado.

27.9. Por ocasionar agresiones físicas a terceras personas o a los vecinos que forman parte del Programa "Tú puedes ayudar con sólo reciclar", considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 50% de UIT y como medida complementaria la revocación de la autorización y retiro del Registro Municipal de Operador de Residuos Sólidos.

27.10. Recolectar las bolsas en las residencias o instituciones que no se encuentren identificadas con el sticker adhesivo característico del programa, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 50% de UIT y como medida complementaria la suspensión por el término de tres (3) días hábiles y retención de los residuos sólidos recolectados.

27.11. Recolectar residuos sólidos de naturaleza orgánica o peligrosos, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 50% de UIT y como medida complementaria la suspensión por el término de tres (3) días hábiles y retención de los residuos sólidos recolectados.

27.12. Comercializar y acopiar en el distrito los residuos recolectados en el Programa "Tú puedes ayudar con sólo reciclar", considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 50% de UIT y como medida complementaria la suspensión por el término de tres (3) días hábiles y retención de los residuos sólidos recolectados.

27.13. Ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 50% de UIT y como medida complementaria la suspensión por el término de tres (3) días hábiles y retención de los residuos sólidos recolectados.

27.14. Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 50% de UIT y como medida complementaria el retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.

27.15. Efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos, las mujeres que gestan más de siete (7) meses de embarazo, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 50% de UIT y como medida complementaria el retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.

27.16. Realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas o zonificación asignadas, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 50% de UIT y como medida complementaria la suspensión por el término de tres (3) días hábiles y retención de los residuos sólidos recolectados.

27.17. Presentar documentación falsa o reporte con datos falsos de Operadores de Residuos Sólidos y/u Organizaciones de Recicladores, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 100% de UIT y como medida complementaria la revocación de la autorización y retiro del Registro Municipal de Operador de Residuos Sólidos y/u Organizaciones de Recicladores.

27.18. Transferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de residuos sólidos, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 100% de UIT y como medida complementaria la revocación de la autorización y retiro del Registro Municipal de Operador de Residuos Sólidos.

27.19. Ejercer labores de recolección de residuos sólidos con autorización vencida, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 100% de UIT y como medida complementaria el retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.

27.20. Por no entregar a tiempo la documentación correspondiente al Reporte de los Residuos Sólidos de acuerdo a los formatos establecidos, considerando que para este caso se aplique al infractor una multa equivalente al 100% de UIT y como medida complementaria la revocación de la autorización y retiro del Registro Municipal de Operador de Residuos Sólidos.

Artículo 28º.- SANCCIONES

De verificarse infracciones a la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

28.1. En caso de reincidencia se procederá a revocar la autorización y a retirar del Registro Municipal en los casos que correspondan.

28.2. Las multas serán aplicadas de manera solidaria tanto al infractor (Los Operadores de Residuos Sólidos), como a la Organización de Recicladores a la que pertenecen.

28.3. Las Organizaciones son responsables solidarias de las conductas u omisiones de los asociados que realicen labores dentro del distrito.

28.4. La unidad orgánica competente de la municipalidad para detectar infracciones y emitir las notificaciones, es la Subgerencia de Policía Municipal, que a su vez hará llegar las notificaciones a la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental para la imposición de las sanciones correspondientes.

28.5. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de los hechos materia de la infracción.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN Y ACCIÓN DE RECLAMO

Artículo 29º.- FISCALIZACIÓN

La Subgerencia de Policía Municipal de la Municipalidad de la Perla, tendrá la facultad de fiscalizar y controlar de oficio las actividades de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores que realizan la recolección y transporte de residuos sólidos.

Artículo 30º.- ACCIÓN DE RECLAMO

Toda persona natural o jurídica a quien se le detecte alguna de las acciones u omisiones enumeradas en el artículo 26 de la presente Ordenanza, podrá presentar reclamo ante la Municipalidad, el cual será evaluado y resuelto por la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental.

1116051-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban Ordenanza que facilita la reconstrucción y modernización de inmuebles en el Distrito de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2014-MDCH

Chancay, 26 de junio de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, con el voto

unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74 de la Constitución, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, los Gobiernos Locales tienen poder tributario para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de ley;

Que, durante el presente ejercicio 2014 han ocurrido, situaciones de emergencia generadas por incendios ocurridos en las calles colindantes al Mercado Municipal, que han afectado la capacidad económica de sus habitantes, que en muchos casos no van a poder cumplir con sus obligaciones tributarias;

Que, dichas situaciones han puesto en relevancia la necesidad de establecer mecanismos legales que coadyuven a la superación de las situaciones de emergencia, aliviando las cargas tributarias impuestas, a través del otorgamiento de beneficios tributarios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FACILITA LA RECONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- EXONERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN EN CASOS DE SINIESTROS: EXONERASE del pago de los Derechos por concepto de la obtención de la licencia de edificación, demolición, refacción y/o certificado de numeración, a los propietarios y/o poseedores de predios destinados al uso de casa habitación, siempre que los mismos hayan sido declarados por la Municipalidad en estado ruinoso y/o de peligro inminente de ocasionar daños en perjuicio de los vecinos y/o propiedades de predios colindantes.

Artículo Segundo.- EXONERACIÓN POR SINIESTRO:

EXONERASE a los propietarios y/o poseedores de predios, que resulten damnificados por incendio que se produzca o haya producido, del pago de las siguientes tasas municipales:

2.1. Arbitrios, correspondientes al ejercicio gravable en el que sucedió el siniestro y el año siguiente.

2.2. Derechos, por concepto de obtención de la licencia de edificación, demolición, refacción y/o certificado de numeración.

Artículo Tercero.- REQUISITOS

Para efectos de la aplicación de los beneficios señalados en los Artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza, el propietario o poseedor registrado ante la Administración Tributaria Municipal, deberá obtener:

3.1. El Informe Técnico de Defensa Civil y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, que acredite que el predio se encuentra en situación de alto riesgo que puede causar daño.

3.2. Para obtener la licencia de edificación, deberán presentar lo siguiente:

3.2.1. FUE (Formulario Único de Edificación)

3.2.2. Documento que acredite la propiedad (Escritura Pública, Copia Literal, Minuta, Contrato de Compra Venta, o Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad distrital de Chancay)

3.2.3. Planos de Arquitectura y Estructuras

Artículo Cuarto.- PAGOS EXCLUIDOS

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, son válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni compensación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma.

Segunda.- Los contribuyentes que hubieran presentado solicitudes solicitando las exoneraciones concedidas en la presente Ordenanza, con anterioridad de su entrada en vigencia pueden acogerse a la misma, siempre y cuando cumpla con los requisitos que esta exige.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre del 2014.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1116095-1

Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MDCH

Chancay, 25 de julio del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, la Carta N° 003/2014/MDCH/CDSCSE mediante la cual la Comisión Ambiental Municipal pone a consideración el Dictamen N° 000-2014 respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2° inciso 22 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y el Artículo 67; siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, en su Artículo 1° establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la Sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana. Y su artículo 10° dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades, entre ellas se encuentran comprendida el de planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-

PCM, señala en el Artículo 8° numeral 2) que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, con Ordenanza Municipal N° 011-2011-MDCH, de fecha 30 de mayo del 2011, se Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Chancay, el mismo que en la actualidad necesita ser actualizado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2014-MDCH, de fecha 28 de febrero de 2014, se aprueba el marco legal de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Chancay, que dispone en su artículo 3° que la CAM del distrito de Chancay es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población Chancayana;

Que, para lograr el adecuado manejo de los residuos sólidos, es necesario contar con la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que partiendo del diagnóstico de la situación de residuos sólidos, se establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para el corto mediano y largo plazo que permitan asegurar un eficiente y eficaz prestación de los servicios de limpieza pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos;

Que, es indispensable adecuar la normatividad vigente al tema del manejo de los residuos sólidos en esta jurisdicción distrital que permita planificar, diseñar e implementar medidas eficientes para su manejo integral;

Que, con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos municipales y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, se hace necesario formular la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Chancay al amparo de lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1065;

Que, así mismo en Acta de reunión de la Comisión Ambiental Municipal, de fecha 08 de julio del presente año, se realizó la exposición de la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del Distrito de Chancay, el mismo que recibió los aportes y sugerencias de los representantes de los actores locales que pertenecen a la CAM- Chancay;

Estando lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, se aprobó por Unanimidad de los miembros del Concejo la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMRS) DEL DISTRITO DE CHANCAY, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos el cumplimiento del Plan referido en el Artículo Primero, con la activa participación de las demás áreas.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo hágase de conocimiento a las autoridades del Distrito y de la Provincia.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1116095-2

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el 20% de las viviendas de la zona urbana del distrito de Chancay

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2014/MDCH

Chancay, 24 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO.- El informe N° 866-2014/DGAYSP, presentado por el Director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos el cual solicita autorización para que se implemente el Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en el 20% de las viviendas de la Zona Urbana del distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales desarrollo;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes que dentro del marco de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales – materias de competencia municipal, se encuentran enmarcadas las siguientes:

“(…)

2. En materia de Servicios Públicos Locales

2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

“(…)

2.4 Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.

3. En materia de Protección y Conservación del Ambiente

3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales

3.3 Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.”

Que, mediante la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, publicada el 21 de julio de 2000, se han establecido los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidad de la sociedad, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambiental adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009/MINAN, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, en el cual prescribe en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2014-

MDCH, se aprueba el marco legal de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Chancay, con el fin de implementar políticas ambientales y una agenda ambiental como instrumentos de Gestión, concordante con el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Chancay, de tal modo que se propicie y asegure el uso sostenible responsable racional y ético de los recursos naturales, además de contribuir significativamente en mejoras de la conservación y protección de los servicios ambientales y paisajísticos del distrito, mediante la coordinación y concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre actores locales, de igual forma en su artículo 3° dispone que la CAM del distrito de Chancay es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población Chancayana;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2011/MDCH, se aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Chancay, el mismo que tiene como uno de sus objetivos, entre otros, el de implementar un Programa de Segregación en la Fuente, con personas eco solidarias, como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 008-201-MDCH, de fecha 27 de julio de 2011, mediante el cual se Aprueba el Programa de Segregación en la Fuente como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, que se implementara en el sector N° 1 Cercado Alto y Sector N° 2 Cercado Bajo del distrito de Chancay, el cual es necesario que se Actualice ya que durante estos 3 años transcurridos se ha avanzado progresivamente en el porcentaje de participantes del programa antes mencionado por lo que es necesario actualizar.

Que, mediante Informe N° 866-2014/DGAYSP, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, ha elaborado e implementado el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE, COMO PARTE DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS en el 20% de las viviendas de la Zona Urbana del distrito de Chancay, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía y así cumplir la Meta N° 10 Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 20% de viviendas urbanas del distrito, año fiscal 2014 – PMM – PIM del MEF y MINAM;

Que, habiéndose realizado el estudio de caracterización de residuos sólidos domiciliarios en el distrito de Chancay, el cual contribuye significativamente en mejoras de la conservación y protección de los servicios ambientales del distrito, resulta aplicable la expedición del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de SEGREGACIÓN EN LA FUENTE COMO PARTE DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, en el 20% de las viviendas de la Zona Urbana del distrito de Chancay, el mismo que se extenderá progresivamente en toda la circunscripción del distrito de Chancay, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, y a la División de Medio Ambiente, Limpieza Pública, Saneamiento, Áreas Verdes y Transportes el cumplimiento de la presente disposición municipal, en cuanto les correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1116095-3

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe